

# **Informe Final del Diagnóstico del Arbitraje en el Territorio Nacional**

**Cámara de Comercio de Bogotá**

Mónica de Greiff Pinto  
**Presidente**

Mauricio González Cuervo  
**Director del Centro de Arbitraje y Conciliación**

## **Equipo Ejecutor del Proyecto**

Martha Eliana Martínez Espinoza  
**Gerente del Proyecto**

Andrés Fernando Torres Martínez  
**Investigador- Jefe de Gestión del Conocimiento**

María Huertas Gaviria  
**Investigadora**

Paola Gutiérrez Gómez  
**Investigadora**

Leidy Adriana Peralta Fajardo  
**Investigadora**

Harbey Peña Sandoval  
**Consultor**

Astrid Sánchez  
**Consultora**

**Hernán Torres**  
Consultor

Bogotá D.C. diciembre de 2017

## Resumen

El presente estudio contratado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y desarrollado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, tuvo como objetivo conocer el diagnóstico de la operación del arbitraje en relación con su oferta y demanda en el territorio nacional. El informe de la investigación está dividido en tres capítulos. En el primero se presenta el diseño de la investigación. El segundo contiene el diagnóstico de la operación del arbitraje. El tercero hace unas recomendaciones para superar las principales barreras identificadas en el estudio. Para lograr el propósito mencionado, la investigación planteó dos fases. La primera consistió en realizar un diagnóstico del funcionamiento del arbitraje nacional para identificar las problemáticas de este mecanismo en materia de oferta y demanda y la segunda en elaborar unas recomendaciones con base en los resultados del diagnóstico.

Las principales conclusiones de la operación del arbitraje en el territorio nacional durante el periodo 2013-2016 son: 1. Se puede afirmar que la oferta se encuentra en gran parte inactiva y concentrada. Inactiva porque el 56%<sup>1</sup> de los centros de arbitraje no han tramitado casos. Concentrada porque el 100% de los centros se ubica en áreas urbanas. Adicionalmente, la gestión se restringe principalmente a 3 centros de arbitraje en Bogotá, Medellín y Cali con un 78% del total nacional. 2. La demanda del arbitraje es baja, ya que el promedio anual de arbitrajes es de 491 según reporte del Ministerio de Justicia y del Derecho y de 553 según lo reportado por los centros y los operadores del arbitraje coinciden que la gran barrera de la demanda es el desconocimiento de la población sobre el arbitraje, así como la apariencia del alto costo asociado al mismo. 3 No se pudo evidenciar en la investigación que la normatividad, la inexistencia el Sistema Nacional de Arbitraje y las conceptualizaciones del arbitraje tengan un impacto directo sobre la oferta y demanda del arbitraje nacional. Solamente algunas normas, como es el caso de la contribución especial y la falta de límites a la otrora etapa pre arbitral, podrían estar

---

<sup>1</sup> Este porcentaje probablemente aumente ya que de un total de 129 centros consultados, 40 reportaron casos y 49 afirmaron no haber tramitado arbitrajes, pero 39 no brindaron información,.

evitando el crecimiento de la demanda. Los operadores coinciden en su mayoría que arbitraje es una función pública de administración de justicia.

Las recomendaciones más importantes son:

1. Recomendaciones a la operación de arbitraje: en este aspecto se estableció como recomendación a los centros realizar actividades de extensión y divulgación que permiten dar a conocer el mecanismo. A su vez se resaltó la necesidad de no solo concentrar estas actividades en las personas jurídicas sino extenderlas a las personas naturales.

Como recomendaciones para el Ministerio de Justicia y del Derecho – MJD se identificó que este debe apoyar las actividades de extensión y divulgación de los centros las cuales deben incluir las tarifas y costos de un trámite arbitral que permitan desvirtuar la percepción de los usuarios que el arbitraje es costoso, aspecto que se mantiene como barrera tradicional para la utilización de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

Otra recomendación para el MJD tiene que ver con el proceso de autorización de los centros para que presten el servicio. En este aspecto se identificó la necesidad de que en el proceso se haga énfasis en la viabilidad financiera y de demanda del servicio para que se establezca con certeza si el centro está en capacidad de asumir la operación del mecanismo. Para apoyar este aspecto se recomienda al MJD realizar un estudio de sostenibilidad para que los centros puedan identificar los factores a tener en cuenta. A su vez se propone que en este estudio se incluya una revisión de tarifas.

En relación con el SICAAC se recomienda adoptar acciones encaminadas a mejorar el reporte de la información y establecer y divulgar entre los centros los beneficios de hacer seguimiento a la operación.

En relación con los árbitros y abogados se recomendó para los primeros establecer un código de ética unificado que permita aumentar la confianza en estos mediante la garantía de la transparencia de sus actuaciones. Sobre los abogados se recomendó implementar la formación en el mecanismo desde los estudios de pregrado con el objetivo de mejorar su práctica en el arbitraje y para ello se sugiere que el MJD genere articulaciones con el Ministerio de Educación Nacional que permitan impulsar las reformas necesarias.

2. Recomendaciones orientadas a la normatividad del arbitraje: en este aspecto la recomendación más importante se centra en analizar la etapa pre- arbitral con miras a mejorar los tiempos en que se está adelantando. De igual manera se recomienda revisar las remisiones que hace el estatuto arbitral a otras normas con el fin evitar

que el arbitraje pierda su naturaleza especial como mecanismo de solución de conflictos.

3. Recomendaciones orientadas en el marco de un posible Sistema Nacional de Arbitraje- SNA: sobre este aspecto se recomienda que las principales funciones de SNA se enfoquen en la articulación institucional con las entidades de las ramas del poder público para orientar esfuerzos en torno al fortalecimiento del arbitraje en especial a la implementación de una política pública que apoye y fomente el arbitraje.

## Presentación

Teniendo en cuenta que es necesario evaluar el desempeño en la práctica del arbitraje para mejorar su implementación, este proyecto de investigación realizó un estudio empírico exploratorio sobre el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. El Ministerio de Justicia y del Derecho contrató al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la elaboración del estudio que recoge el presente informe final.

El informe final de la investigación está dividido en tres capítulos que se describen a continuación:

En el primer capítulo se presenta el diseño de la investigación. Este capítulo está dividido en cinco partes. En la primera parte, se presenta el problema de investigación, haciendo énfasis en las siguientes preguntas centrales: ¿cómo opera el arbitraje en Colombia?, ¿cuáles son las principales barreras del arbitraje en términos de oferta y demanda?, ¿cuáles son las barreras particulares del arbitraje en áreas contencioso administrativas?, ¿qué medidas podrían fortalecer el arbitraje? Para abordar estas preguntas se explora el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional, principalmente, en los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

La segunda parte contiene la justificación de la investigación que consiste en definir estrategias y políticas que permitan alcanzar el objetivo de “fomentar el desarrollo de los métodos de resolución de conflictos en el territorio nacional”. Para lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha identificado la necesidad de contar con un diagnóstico de la operación del arbitraje en el territorio nacional, la labor de los centros de arbitraje, su sostenibilidad y la incidencia de la normatividad en torno a la figura del arbitraje. Este diagnóstico permitirá identificar las problemáticas de este método de resolución de conflictos en materia de cobertura de la demanda y de ampliación de la oferta.

La tercera parte expone el marco conceptual donde se explican las cuatro variables de análisis que se aplicaron para realizar el diagnóstico del arbitraje: 1. La operación del arbitraje. 2. Incidencia de la normatividad. 3. El arbitraje en el marco del Sistema Nacional de Arbitraje. 4. Conceptualizaciones del arbitraje.

La cuarta parte presenta los objetivos principales de la investigación: 1. realizar una investigación empírica sobre cómo opera el arbitraje en Colombia, teniendo en cuenta la oferta y la demanda, y 2. formular propuestas para el mejoramiento del arbitraje en Colombia con base en los resultados de la investigación empírica.

La quinta parte explica la metodología de la investigación empírica que se llevó a cabo en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. Esta investigación incluyó información cuantitativa y cualitativa. En el mismo acápite se explica cómo se analizó la información para el diagnóstico, el cual sirvió de insumo para las recomendaciones.

El segundo capítulo presenta los resultados del diagnóstico por cada una de las cuatro variables mencionadas con un capítulo adicional sobre el arbitraje en asuntos de lo contencioso administrativo. En la primera variable de la operación del arbitraje, se buscó establecer en qué medida la operación del arbitraje se ha visto limitada en su oferta y demanda para su funcionamiento en el territorio nacional. En la segunda variable sobre la incidencia del ordenamiento jurídico, se pretendió establecer si las normas que reglamentan el arbitraje impactan la oferta y la demanda del mismo. En la tercera variable sobre el arbitraje en el marco de un posible Sistema Nacional de Arbitraje se buscó indagar si la oferta y demanda del arbitraje se ven afectadas por la carencia de un Sistema que articule los actores institucionales y personales del arbitraje. En la cuarta variable sobre las conceptualizaciones del arbitraje se pretendió explorar la incidencia de las diferentes líneas teóricas del arbitraje con su oferta y demanda. Finalmente, se hizo un diagnóstico sobre el arbitraje en asuntos de lo contencioso administrativo. Este capítulo termina con las principales conclusiones del diagnóstico del arbitraje en el territorio nacional.

El tercer capítulo presenta las recomendaciones frente a cada uno de los aspectos analizados. Al igual que con el diagnóstico, se presentan las sugerencias al Ministerio de Justicia y del Derecho en el mismo orden de las variables abordadas en la investigación. Al final también se presentan las conclusiones más relevantes de este acápite.

Se espera que el presente diagnóstico y recomendaciones del arbitraje en el territorio nacional sirva de insumo técnico para la toma de decisiones informadas del Ministerio de Justicia y del Derecho y de todas las entidades y personas que vienen trabajando arduamente en el desarrollo del arbitraje en Colombia.

## Tabla de contenido

Resumen .....	2
Presentación.....	5
Abreviaturas .....	11
Capítulo 1: Diseño de la investigación.....	12
1. Problema de investigación.....	12
2. Justificación .....	12
3. Marco conceptual.....	14
3.1. Operación del arbitraje .....	14
3.2. Incidencia del ordenamiento jurídico en el arbitraje .....	19
3.2.1. Definición y efectos.....	22
3.2.2. Clases de arbitraje.....	23
3.3. El arbitraje en el marco de un Sistema Nacional de Arbitraje en Colombia 27	
3.3.1. Órgano rector.....	28
3.3.2. Órgano disciplinario .....	29
3.3.3. Órgano asesor .....	29
3.3.4. Órgano de planeación .....	29
3.3.5. Árbitros, secretarios y auxiliares de justicia en el proceso arbitral.....	30
3.3.6. Centros de arbitraje.....	30
3.3.7. Entidades y autoridades jurisdiccionales.....	31
3.4. Principales conceptualizaciones del arbitraje en Colombia.....	32
3.4.1. El arbitraje como una función pública que permite el acceso a la justicia.....	33
3.4.2. El arbitraje como una unidad de negocios autosostenible .....	35
3.4.3. El arbitraje como mecanismo de satisfacción de las necesidades jurídicas ..35	
4. Objetivos de la investigación.....	39
5. Metodología.....	39
5.1. Información cuantitativa:.....	40
5.2. Información cualitativa: .....	41
5.3. Grupos objetivo .....	42
6. Análisis de la información recolectada.....	45
6.1. Análisis cualitativo.....	45
6.1.1. Entrevistas individuales semi-estructuradas .....	46
6.1.2. Grupos Focales .....	48
6.2. Análisis cuantitativo.....	49
6.2.1. Muestra.....	50
6.2.2. Instrumentos.....	50



6.2.3. Procedimiento.....	52
<b>Capítulo 2: Diagnóstico del arbitraje en el territorio nacional .....</b>	<b>56</b>
<b>1. Diagnóstico de la operación del arbitraje .....</b>	<b>56</b>
1.1. Análisis de la información general de los centros de arbitraje .....	56
1.2. Análisis de la información del Ministerio de Justicia y del Derecho .....	59
1.3. Análisis de la información obtenida del “Formato de información para Centros de Arbitraje” y bases anexas aportadas por los centros de arbitraje.....	79
1.4. Diagnóstico de la operación del arbitraje desde la perspectiva de los operadores.....	114
<b>2. Diagnóstico del marco normativo del arbitraje .....</b>	<b>117</b>
2.1. Incidencia marco constitucional en la demanda y en la oferta de arbitraje por parte de los centros de arbitraje .....	117
2.1.1. Consideraciones iniciales.....	117
2.1.2. La acción de tutela una problemática que genera inseguridad jurídica en el arbitraje	119
2.1.2.1. Resultados información cuantitativa respecto de la acción de tutela en el arbitraje	120
2.1.2.2. Resultados información cualitativa acerca de la acción de tutela en el arbitraje	122
2.2. Incidencia de la legislación arbitral -Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015- en la demanda y en la oferta de arbitraje por parte de los centros de arbitraje .....	127
2.2.1. Consideraciones iniciales: presupuestos constitucionales para el análisis de la legislación arbitral.....	127
2.2.2. Problemáticas asociadas a la Ley 1563 de 2012 y demás normatividad vigente arbitral.	128
2.2.3. Problemas en la aplicación de la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1069 de 2015	134
<b>3. Diagnóstico del Sistema Nacional de Arbitraje .....</b>	<b>141</b>
<b>4. Diagnóstico de las conceptualizaciones del arbitraje .....</b>	<b>147</b>
4.1. El arbitraje como una función pública de administración de justicia.....	148
4.2. El arbitraje como una unidad de negocios.....	150
4.3. El arbitraje como un mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas	152
4.4. El arbitraje como una herramienta de paz en el posconflicto .....	152
<b>5. Diagnóstico del arbitraje administrativo colombiano .....</b>	<b>156</b>
5.1. Consideraciones iniciales.....	156
5.2. Operación cuantitativa del arbitraje administrativo en Colombia.....	157
5.2.1. Participación entidades públicas .....	158
5.2.2. Recurso de anulación en el arbitraje administrativo colombiano.....	160

5.3. Incidencia normativa en el arbitraje administrativo .....	161
6. Conclusiones del diagnóstico del arbitraje en el territorio nacional.....	176
6.1. Operación del arbitraje .....	177
6.2. Incidencia del ordenamiento jurídico .....	180
6.3. El arbitraje en el marco de un Sistema Nacional de Arbitraje .....	181
6.4. Principales conceptualizaciones del arbitraje .....	182
6.5. El arbitraje en asuntos de lo contencioso administrativo .....	183
<b>Capítulo 3: Recomendaciones para el desarrollo del arbitraje en el territorio nacional.....</b>	<b>187</b>
1. Recomendaciones orientadas a la operación del arbitraje .....	187
1.1. Centros.....	187
1.2. SICAAC.....	189
1.3. Árbitros .....	190
1.4. Abogados.....	191
1.5. Usuarios.....	191
1.6. Jueces .....	192
2. Recomendaciones orientadas a la normatividad del arbitraje.....	193
3. Recomendaciones orientadas en el marco de un posible Sistema Nacional de Arbitraje .....	194
4. Recomendaciones orientadas a las conceptualizaciones del arbitraje .....	195
4.1. El arbitraje como una función pública de administración de justicia y mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas .....	195
4.2. El arbitraje como una unidad de negocios .....	195
4.3. Construcción de Paz y Postconflicto .....	196
<b>Bibliografía .....</b>	<b>198</b>

## **Abreviaturas**

ANI	Agencia Nacional de Infraestructura
CGP	Código General del Proceso
CNCAJ	Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia
CPACA	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
DDRS	Dirección de Desarrollo Rural Sostenible
MTC	Misión para la Transformación del Campo
MASC	Mecanismos alternativos de solución de conflictos
MJD	Ministerio de Justicia y del Derecho
MRC	Métodos de resolución de conflictos
PDSJ	Plan Decenal del Sistema de Justicia
SICAAC	Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición
SNA	Sistema Nacional de Arbitraje

# Capítulo 1: Diseño de la investigación

## 1. Problema de investigación

Teniendo en cuenta que es necesario evaluar el desempeño en la práctica del arbitraje para mejorar su implementación, este proyecto de investigación realizó un estudio empírico exploratorio sobre el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena<sup>2</sup>.

Las preguntas centrales que esta investigación pretende resolver son ¿cómo opera el arbitraje en Colombia?, ¿cuáles son las principales barreras del arbitraje en términos de oferta y demanda?, ¿cuáles son las barreras particulares del arbitraje en áreas contencioso administrativas?, ¿cuál es el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros de arbitraje?, ¿los centros de arbitraje son sostenibles financieramente?, ¿qué medidas podrían fortalecer el arbitraje?

## 2. Justificación

El Ministerio de Justicia y del Derecho tiene las funciones de formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias para el acceso a la justicia alternativa y el ejercicio de funciones jurisdiccionales a cargo de autoridades administrativas y particulares (Art. 2 Decreto 2897 de 2011). En particular, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos está encargada de: 1. formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la justicia, y 2. promover, evaluar y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarios para generar conocimiento y el fortalecimiento de dichas políticas a través de los mecanismos alternativos de solución

---

<sup>2</sup>,El Ministerio de Justicia y del Derecho seleccionó estas cuatro ciudades para el desarrollo del diagnóstico (ver Estudios previos del Concurso de Méritos N° 3).

de conflictos (MASC), incluido el arbitraje (Artículo 13, num. 1 y 2, del Decreto 2897 de 2011).

En cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha formulado diversas iniciativas y estrategias para el desarrollo de los MASC, tales como: el Programa Nacional de Conciliación Extrajudicial en Derecho, Amigable Composición y Arbitraje y el proyecto de inversión Apoyo a la Promoción de los Métodos de Resolución de Conflictos en el Territorio Nacional. Uno de los objetivos de dicho proyecto de inversión es “fomentar el desarrollo de los métodos de resolución de conflictos en el territorio nacional”.

Para definir estrategias y políticas que permitan alcanzar este objetivo, el Ministerio de Justicia y del Derecho ha identificado la necesidad de contar con un diagnóstico de la operación del arbitraje en el territorio nacional, la labor de los centros de arbitraje, su sostenibilidad y la incidencia de la normatividad en torno al arbitraje. Este diagnóstico permitirá identificar las problemáticas de este método de resolución de conflictos en materia de cobertura de la demanda y de ampliación de la oferta.<sup>3</sup>

En este contexto, este proyecto propuso realizar una investigación empírica exploratoria,<sup>4</sup> con el objetivo de recolectar información cuantitativa y cualitativa para construir una descripción sobre la operación del arbitraje y las principales problemáticas de esta figura.

A fin de ofrecer un mejor conocimiento de las dinámicas del arbitraje en la práctica, este proyecto incorporó dos perspectivas: la oferta y la demanda. De un lado, analizó la perspectiva institucional, enfocándose en la operación en los centros de arbitraje. De otro

---

<sup>3</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho, Estudios Previos – Concurso de Méritos, Abril 28 de 2017, p. 2.

<sup>4</sup> La investigación exploratoria en ciencias sociales consiste en proyectos amplios y sistemáticos diseñados para maximizar el descubrimiento de generalizaciones, con el fin de realizar descripciones o entender un fenómeno.

lado, examinó las necesidades jurídicas de los usuarios y los problemas relacionados con la demanda.<sup>5</sup>

### **3. Marco conceptual**

A continuación, se describirán las cuatro variables que orientaron la recolección de la información para dar respuesta al problema de investigación.

#### **3.1. Operación del arbitraje**

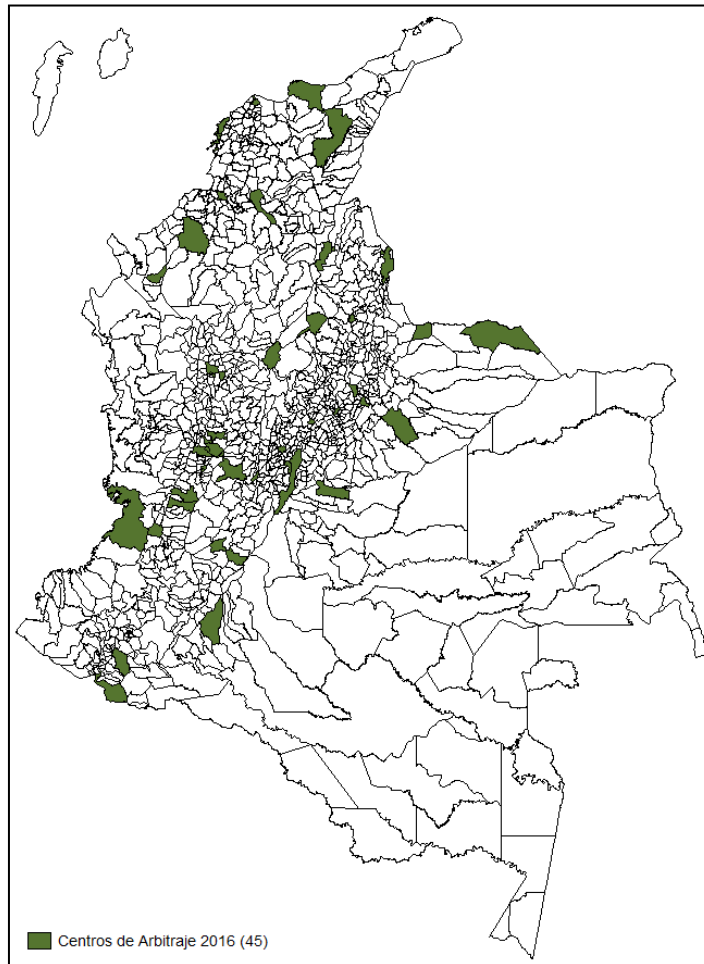
La operación del arbitramento en los centros de arbitraje es la primera variable definida para analizar el funcionamiento de esta figura en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

Con base en la información consignada en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAAC– (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017), el Departamento Nacional de Planeación realizó un análisis de la oferta y gestión de los centros de arbitraje (Diagnóstico de los métodos de resolución de conflictos, 2017). El DNP localizó la cobertura territorial municipalizada de los centros en la Figura 1. Como se puede observar, existen centros de arbitraje en 45 de los 1120 municipios de Colombia.

---

<sup>5</sup> Las necesidades jurídicas son una unidad de medida para estudiar la demanda en un sistema. Han sido definidas como “necesidades de servicios jurídicos para la realización de las garantías establecidas por el sistema normativo nacional e internacional.”

**Figura 1. Cobertura territorial de los centros de arbitraje**



Fuente: (Diagnóstico de los métodos de resolución de conflictos, 2017)

En el mismo análisis, el DNP advierte que existían 119 centros de arbitraje en Colombia a febrero 28 de 2017. A partir de los datos entre 2013 y 2015, se puede evidenciar lo siguiente:

- La cobertura territorial de los centros de arbitraje es del 4% de los municipios del país.
- El 100% de los centros de arbitraje se encuentran ubicados en las ciudades, aglomeraciones e intermedias.
- El 89% de los centros de arbitraje están ubicados en ciudades y aglomeraciones y el 11% en ciudades intermedias. En otras palabras, no existen centros de

arbitraje en áreas rurales, rurales dispersas y áreas no municipalizadas departamentales.

- Los 5 departamentos que suman el 66% de los centros de arbitraje son: Bogotá D.C. (24%), Valle (18%), Antioquia (10%), Atlántico (9%) y Risaralda (5%).
- Las 5 ciudades con mayor número de centros de arbitraje son: Bogotá D.C. (22%), Cali (13%), Barranquilla (8%), Medellín (6%), y Cartagena (4%) para un total del 53% nacional.
- El promedio de casos de arbitramento presentados ante los centros de arbitraje es de 477 procesos en los últimos 3 años.
- Los casos que más se presentan en arbitraje son conflictos comerciales (260), civiles (113) y asuntos de lo contencioso administrativo (96).
- Los casos de arbitraje se presentaron en un 100% en las ciudades, aglomeraciones e intermedias. El 99% se solicitaron en ciudades y aglomeraciones y el 1% en ciudades intermedias.
- Los departamentos con mayor número de casos solicitados son: Bogotá D.C. (64%), Antioquia (13%), Valle (8%), Atlántico (4%) y Bolívar (3%).
- Las ciudades con mayor número de casos solicitados son: Bogotá D.C. (63%), Medellín (13%), Cali (8%), Barranquilla (4%) y Cartagena (3%). Estas ciudades representan el 91% de la gestión a nivel nacional.
- No es posible determinar de los casos ingresados por año su gestión porque el SICAAC no le hace seguimiento a cada caso en concreto. Sin embargo, los centros de arbitraje reportaron la siguiente gestión anual:
  - El promedio de tribunales de arbitramento instalados es de 351.
  - El promedio de tribunales de arbitramento en trámite es de 462.
  - El promedio de tribunales de arbitramento donde se profirió laudo arbitral es de 97.
  - El promedio de tribunales de arbitramento que terminaron por conciliación es de 38.
  - El promedio de tribunales de arbitramento que terminaron por no pago es de 86.



- El promedio de tribunales de arbitramento que terminaron por una razón diferente a las anteriores es de 109.

Con base en las cifras anteriores, se puede afirmar:

- La cobertura territorial de los centros de arbitraje es limitada ya que llega solamente al 4% de los municipios del país y está ubicado en las principales ciudades, dejando por fuera las áreas rurales y rurales dispersas.
- El servicio de arbitraje está concentrado en las tres principales ciudades del país: Bogotá D.C., Medellín y Cali, teniendo la primera el 63% de los casos.
- El número de casos de arbitraje es bajo, el promedio es de 477 casos.
- No es posible analizar con base en el SICAAC la gestión del arbitraje a nivel nacional.

Con la variable de la operación del arbitraje se buscará indagar en qué medida el desarrollo del mismo ha limitado el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional. El término “desarrollo” tiene como alcance analizar la razonabilidad y conformidad con el ordenamiento jurídico y con las estadísticas de los trámites arbitrales. En especial, si se puede entender que el número de demandas arbitrales ha sido o no suficiente para la demanda en Colombia, si son razonables las estadísticas de las diferentes formas de terminación del trámite arbitral, si el promedio de duración de los arbitrajes cumple con lo ordenado por la ley y si los recursos interpuestos contra el laudo arbitral son sensatos.

El presente diagnóstico nacional de la operación del arbitraje se realizará a partir del estudio de la operación de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena y buscará responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuántas demandas arbitrales se han tramitado?
2. ¿Cuál es la distribución de los casos terminados por forma de terminación del proceso arbitral?
3. ¿Cuál es el tiempo de duración de los procesos arbitrales por etapas?
4. ¿Qué tipo de materias o asuntos son resueltos por arbitraje?

5. ¿Cuál es la caracterización de las partes que intervienen en el proceso arbitral en términos de tipo de persona?
6. ¿Cuántos son los laudos en derecho, en equidad y técnicos?
7. ¿Cuántos son los arbitrajes nacionales e internacionales?
8. En los casos terminados por conciliación, ¿cuál es la relación entre el valor de las pretensiones en la demanda arbitral y el valor conciliado?
9. ¿Cuáles son las cuantías de los arbitrajes?
10. ¿Cuántos arbitrajes sociales se han presentado?
11. ¿Cuál ha sido la cuantía de los arbitrajes sociales?
12. ¿Cuántos casos han sido atendidos en las jornadas gratuitas de arbitraje?
13. ¿Cuál ha sido la cuantía de los casos atendidos en las jornadas gratuitas de arbitraje?
14. ¿Cuántas tutelas se han presentado en el contexto de casos de arbitraje?
15. ¿Cuántas demandas ejecutivas se han presentado por laudos incumplidos?
16. ¿Cuántos recursos de anulación han sido presentados?
17. ¿Cuál es el número de necesidades jurídicas de los usuarios del arbitraje?
18. ¿Qué categorías y tipologías de necesidades jurídicas tuvieron los usuarios del arbitraje?
19. ¿Cuál es el porcentaje de necesidades jurídicas satisfechas de los usuarios del arbitraje?
20. ¿Cuál es el porcentaje de necesidades jurídicas insatisfechas de los usuarios del arbitraje?
21. ¿Cuál fue el principal motivo de los usuarios para acudir al arbitraje en aras de satisfacer las necesidades jurídicas?
22. ¿Cuál es el porcentaje de usuarios que volverían a acudir al arbitraje para satisfacer sus necesidades jurídicas?
23. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje la idoneidad de los árbitros, secretarios y auxiliares de la justicia?
24. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje los servicios del centro de arbitraje?
25. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje a los apoderados en el arbitraje?
26. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje los costos del arbitraje?

### **3.2. Incidencia del ordenamiento jurídico en el arbitraje**

Una segunda variable para examinar el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena es la incidencia que las leyes y decretos reglamentarios puedan tener. En este sentido, es fundamental tener en cuenta los principales conceptos jurídicos sobre este método de resolución de conflictos.

El arbitraje es el método hetero compositivo de resolución de conflictos más desarrollado en Colombia. Desde hace más de dos décadas, el país ha contado con normas que reconocen y reglamentan el arbitraje. A finales de los años 80 y comienzos de los 90 se promulgaron las normas que dieron origen al arbitraje contemporáneo. Los Decretos 2289 de 1989 y 2651 de 1991, posteriormente las leyes 23 de 1991 y 446 de 1998 estructuraron el arbitraje nacional y la Ley 315 de 1996 el arbitraje internacional. En la actualidad, la Ley 1563 de 2012 es el estatuto de arbitraje nacional e internacional vigente.

En la siguiente tabla se presenta el marco normativo vigente que regula el arbitraje en Colombia.

Tabla 1. Normatividad vigente sobre el arbitraje

<b>NORMA</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>ARTÍCULOS</b>	<b>TEMAS</b>
Constitución Política de Colombia de 1991	Constitución Política de Colombia.	Artículos: 2, 29, 95 (numeral 7), 116, 228 y 229	Fines esenciales del Estado, derecho fundamental al debido proceso, deber de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de la justicia, facultad de particulares de administrar justicia, la administración de justicia como función pública y derecho al acceso de la administración de justicia.
Ley 1285 de 2009	Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.	Artículos: 1, 2, 3 y 13	Aplicación de los MASC en procesos judiciales, casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por dichos servicios, aplicación de los principios de gratuidad, celeridad y oralidad, ejercicio de funciones jurisdiccionales por particulares.
Decreto 690 de 2011	Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.	Artículos: 5 y 17	Fuentes de la acción de repetición y deber de publicación de laudos arbitrales con participación de entidades estatales.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Artículos: 104, 130, 149 y 164	Normas especiales para trámites arbitrales con entidades estatales, competencia para conocer del recurso extraordinario de anulación contra laudos arbitrales y del régimen de impedimentos y recusaciones de los árbitros en asuntos administrativos.
Ley 1563 de 2012	Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones.	Artículos: 1 - 58	Normas generales del arbitraje nacional y su procedimiento.
Ley 1564 de 2012	Código General del Proceso.	Texto completo	Marco procedimental del arbitraje, deberes de los jueces, requisitos para la presentación de la demanda, entre otros.
Ley 1682 de 2013	Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.	Artículo: 14	Disposiciones especiales en materia de contratación de infraestructura y la solución de controversias.

Ley 1743 de 2014	Por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento para la Rama Judicial.	Artículos: 3, 6, 9, 16 - 23 y 25	Creación del fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia y pago de la contribución especial arbitral.
Decreto 1829 de 2013, compilado por el decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.	Artículos: 2.1.2.1, 2.2.3.1.1.1 - 2.2.3.4.2.5, 2.2.3.10.5.1 - 2.2.3.10.6.2, 2.2.4.2.1.1 - 2.2.4.2.5.1, 2.2.4.2.6.2.1 - 2.2.4.2.6.2.6, 2.2.4.2.10.1 - 2.2.4.2.11.1, 2.2.4.2.5.1 - 2.2.4.2.6.1.6, 2.2.4.2.6.2.4 - 2.2.4.2.9.8	Protección de derechos fundamentales mediante la acción de tutela, informes a la ANDJE respecto de procesos arbitrales en curso, Centros de Arbitraje y Conciliación, función social del Arbitraje, pacto arbitral en contratos de adhesión y regulación de honorarios en trámites arbitrales y conciliaciones.
Decreto 0272 de 2015	Por el cual se reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.	Artículos: 10 y 11	Pago de la contribución arbitral especial por los árbitros.
Decreto 1069 de 2015	Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho		Decreto compilador normas arbitraje, SICAAC, arbitraje virtual, contribución especial, requisitos, obligaciones de los centros de arbitraje.
Directiva presidencial No. 3 de 2015	Políticas en materia arbitral.	Texto completo	Normas y procedimiento para selección de árbitros en trámites arbitrales con entidades estatales.
Ley de reforma tributaria 1819 de 2016	Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico	Artículo 364	Créase la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico superior a setenta y tres (73) salarios mínimos legales mensuales vigentes y fija la tarifa del dos por ciento (2%), el valor a pagar por concepto del impuesto no podrá exceder de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Directiva presidencial No. 2 de 2016	Controversias Internacionales de Inversión	Texto completo	Arbitraje de Inversión

Directiva Secretaría Jurídica Distrital No.2 de 2016	Lineamientos administrativos pacto arbitral	Texto completo	Pacto arbitral en los contratos del Distrito Capital
Circular Externa 001 de 2017 Agencia Nacional de Defensa Jurídica	Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Numeral 2.4	Intervención facultativa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en procesos judiciales o arbitrales, acciones de tutela, extensión de jurisprudencia en vía judicial, conciliaciones extrajudiciales y citaciones a audiencias de procuradores judiciales, cuando se accione o vincule a una entidad pública distinta de la Agencia.

### 3.2.1. Definición y efectos

La Ley 1563 de 2012 define el arbitraje de la siguiente manera:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción” (Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012).

Esta definición de arbitraje precisa sus elementos esenciales: 1. deferir a un tercero denominado árbitro la solución de la controversia; 2. los conflictos deben ser de libre disposición o los que la ley expresamente autorice. Adicionalmente, la legislación incluyó por primera vez los principios de dicho mecanismo.

El citado artículo reconoce al laudo arbitral como una verdadera sentencia, estableciendo que la decisión del tribunal de arbitramento hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con la definición del arbitraje, se pueden resolver por este mecanismo controversias disponibles o las que la ley establezca (Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012).

### 3.2.2. Clases de arbitraje

En la Ley 1563 de 2012 (Artículos 2 y 58) se pueden encontrar dos clases de arbitraje. La primera de acuerdo con quien conduzca o administre el trámite arbitral. El arbitraje será *ad hoc*, cuando es conducido directamente por los árbitros<sup>6</sup> y será institucional si es administrado por un centro de arbitraje<sup>7</sup>. La segunda clase de arbitraje depende de las reglas de procedimiento. Esta segunda clase permite a las partes acordar sus propias reglas de procedimiento directamente o por referencia a las de un centro de arbitraje<sup>8</sup>.

Adicionalmente, el Artículo 1 de la Ley 1563 de 2012 establece que, con base en el fundamento de la decisión, el arbitraje se clasifica en: 1. Derecho, si los árbitros se pronuncian con fundamento en el derecho positivo. 2. Equidad, cuando los árbitros se pronuncian con base en consideraciones de equidad. 3 Técnico, cuando los árbitros se pronuncian con base en los conocimientos de una determinada ciencia, arte u oficio (Mejía, 2013, p. 255).

Asimismo, de acuerdo con el ámbito de aplicación el Estatuto Arbitral<sup>9</sup> el arbitraje es nacional cuando no es internacional (Sección Primera del Estatuto de Arbitraje). El arbitraje es internacional cuando cumple una de las siguientes condiciones: 1. las partes en un acuerdo de arbitraje tienen, al momento de la celebración del acuerdo, sus domicilios en Estados diferentes; 2. el lugar del cumplimiento de una parte sustancial de

---

<sup>6</sup> La Ley 1563 de 2012 en sus artículos 53 a 57 señala el procedimiento para esta clase de arbitraje.

<sup>7</sup> Los artículos 12 a 49 de la Ley 1563 de 2012 establecen el procedimiento a seguir en esta modalidad de arbitraje. Cuando sea parte el Estado o alguna de sus entidades el arbitraje debe ser institucional y seguir el procedimiento señalado en los mencionados artículos, sin que le sea permitido fijar sus propias reglas de procedimiento o acogerse a las reglas de un centro de arbitraje.

<sup>8</sup> “Artículo 58. Reglas de procedimiento. En los arbitrajes en que no sea parte el Estado o alguna de sus entidades, los particulares podrán acordar las reglas de procedimiento a seguir, directamente o por referencia a las de un centro de arbitraje, respetando, en todo caso los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes. En el evento en que las partes no establecieren reglas o el centro seleccionado para adelantar el trámite no tuviere reglamento de procedimientos debidamente aprobado, se aplicarán las reglas establecidas para cada caso en la presente ley”.

<sup>9</sup> La Ley 1563 de 2012 es una norma diseñada bajo una estructura dualista, es decir, regula de forma diferenciada el arbitraje nacional y el arbitraje internacional. Otras leyes de arbitraje como la peruana (Decreto Legislativo 1071 de 2008) o la española (Ley 60 de 2003) se estructuraron con un enfoque monista, en el sentido que salvo contadas excepciones, los mismos preceptos se aplican por igual al arbitraje interno e internacional.

las obligaciones o el lugar con el que el objeto del litigio tiene una relación más estrecha está situado fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; 3. La controversia sometida a decisión arbitral afecta los intereses del comercio internacional (Sección Tercera del Estatuto de Arbitraje).

Finalmente, el Estatuto Arbitral establece una modalidad de arbitraje especial, denominado como arbitraje social cuando los centros de arbitraje prestan sus servicios de manera gratuita (Sección Cuarta del Estatuto de Arbitraje).

El trámite arbitral establecido en la Ley 1563 de 2012 que aplica para el arbitraje institucional se resume en las siguientes etapas:

1. La parte interesada presenta demanda arbitral ante el centro de arbitraje (Artículo 12 de la Ley 1563 de 2012).
2. El centro de arbitraje estudia la demanda arbitral para determinar su competencia para administrar el trámite arbitral. Si no es competente, debe remitirla al centro competente (Artículo 12 de la Ley 1563 de 2012).
3. En caso de ser competente, el centro de arbitraje procede a adelantar las actuaciones necesarias para la integración del tribunal de arbitramento y el cumplimiento del deber de información por parte de los árbitros designados (Artículo 14 y 15 de la Ley 1563 de 2012).
4. El centro procede a citar a los árbitros para la audiencia de instalación. En la audiencia de instalación el centro de arbitraje entregará a los árbitros el expediente. El tribunal elegirá un presidente y designará un secretario. Sin perjuicio de lo que luego haya de decidir el tribunal sobre su propia competencia en la primera audiencia de trámite, se pronunciará sobre la admisión, la inadmisión y el rechazo de la demanda (Artículo 20 de la Ley 1563 de 2012).
6. Los árbitros corren traslado para la contestación de la demanda al demandado (Artículo 21 de la Ley 1563 de 2012).
7. Se cita a audiencia de conciliación (Artículo 24 de la Ley 1563 de 2012). Si hay acuerdo conciliatorio, se termina el trámite arbitral.



8. Si no se logra acuerdo conciliatorio o hay acuerdo parcial, el tribunal arbitral procede a la fijación de los honorarios y gastos del arbitraje (Artículos 25 a 28 de la Ley 1563 de 2012). Si las partes no consignan el dinero o lo hacen fuera de término, finaliza la habilitación de los árbitros y se da por terminado el trámite arbitral.

9. Hecha la consignación en debida forma, se procede a surtir la primera audiencia de trámite, en la cual el tribunal arbitral se pronuncia sobre su propia competencia y el decreto de pruebas (Artículo 30 de la Ley 1563 de 2012). Finalizada esta audiencia comienza a contarse el término de duración del trámite arbitral, bien sea el establecido por las partes en el pacto arbitral o el establecido en el Estatuto a falta de estipulación de las partes.

10. El tribunal continuará sus funciones por medio de audiencias, enfocadas en la práctica de las pruebas decretadas, para todas éstas el tribunal arbitral tendrá las mismas facultades y deberes establecidos en el Código General del Proceso (Artículo 31 de la Ley 1563 de 2012).

11. Finalizada la etapa de práctica de pruebas, se surte la audiencia de alegatos de conclusión (Artículo 33 de la Ley 1563 de 2012).

12. Se cita a audiencia de lectura del laudo arbitral (Artículo 38 de la Ley 1563 de 2012).

13. Contra el laudo proceden los recursos extraordinarios de anulación y revisión (Artículos 40 y 45 de la Ley 1563 de 2012).

Como se afirmó anteriormente, las anteriores etapas corresponden al procedimiento legal establecido para los arbitrajes institucionales, sin perjuicio de que las partes puedan acogerse a los reglamentos de procedimiento que tengan los centros de arbitraje o que puedan fijar sus propias reglas de procedimiento (Artículo 58 de la Ley 1563 de 2012).

Con la variable del ordenamiento jurídico se busca analizar, por un lado, si el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia de arbitraje tienen una incidencia en el aumento o disminución de la oferta y demanda del arbitraje y por el otro, si las normas que lo reglamentan han impactado la oferta y demanda del mismo.

En esta variable del ordenamiento jurídico, se tendrán como preguntas secundarias a responder en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena las siguientes:.

1. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las obligaciones de los centros a partir de los principios de celeridad<sup>10</sup>, idoneidad<sup>11</sup>, participación<sup>12</sup>, responsabilidad social<sup>13</sup> y gratuidad<sup>14</sup>?
2. ¿Cuál es el grado de cumplimiento del reporte de información al SICAAC por parte de los centros de arbitraje?
3. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de la contribución especial arbitral por parte de los centros de arbitraje?
4. ¿Cuál es el grado de cumplimiento del tiempo de duración de los procesos arbitrales por parte de los centros de arbitraje?
5. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las actividades de extensión y divulgación por los centros de arbitraje?
6. ¿En qué medida el recurso humano que interviene en el proceso arbitral en los centros de arbitraje es idóneo?
7. ¿En qué medida son efectivos los procesos arbitrales sociales?
8. ¿En qué medida son efectivas las jornadas gratuitas de arbitraje?
9. ¿En qué medida los centros de arbitraje son sostenibles?
10. ¿En qué medida incide la normatividad vigente en la oferta y demanda de los centros de arbitraje?

---

<sup>10</sup> Por celeridad se entiende que los protocolos de atención del centro de arbitraje deben garantizar que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones (Literal a del Artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015).

<sup>11</sup> Por idoneidad se entiende que los centros de arbitraje deben asegurar que los árbitros y secretarios de tribunal arbitral reúnen las características señaladas por la ley (Literal b del Artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015).

<sup>12</sup> Por participación se entiende que los centros de arbitraje deben generar espacios de intervención de la comunidad, enfocados en entronizar en ella la cultura de los métodos alternativos de solución de conflictos, con el propósito de cambiar en los individuos que la integran las concepciones antagónicas propias del debate judicial y evitar el escalamiento de los conflictos en la sociedad (Literal c del Artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015).

<sup>13</sup> Por responsabilidad social se entiende que los centros de arbitraje deben garantizar que sus servicios se ofrezcan de forma gratuita o bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de los estratos 1 y 2 (Literal d del Artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015).

<sup>14</sup> Por gratuidad se entiende que son gratuitos los procedimientos que se adelanten ante centros de arbitraje de las entidades públicas, sin perjuicio de las excepciones que señale la ley. (Literal e del Artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1069 de 2015).

### **3.3. El arbitraje en el marco de un Sistema Nacional de Arbitraje en Colombia**

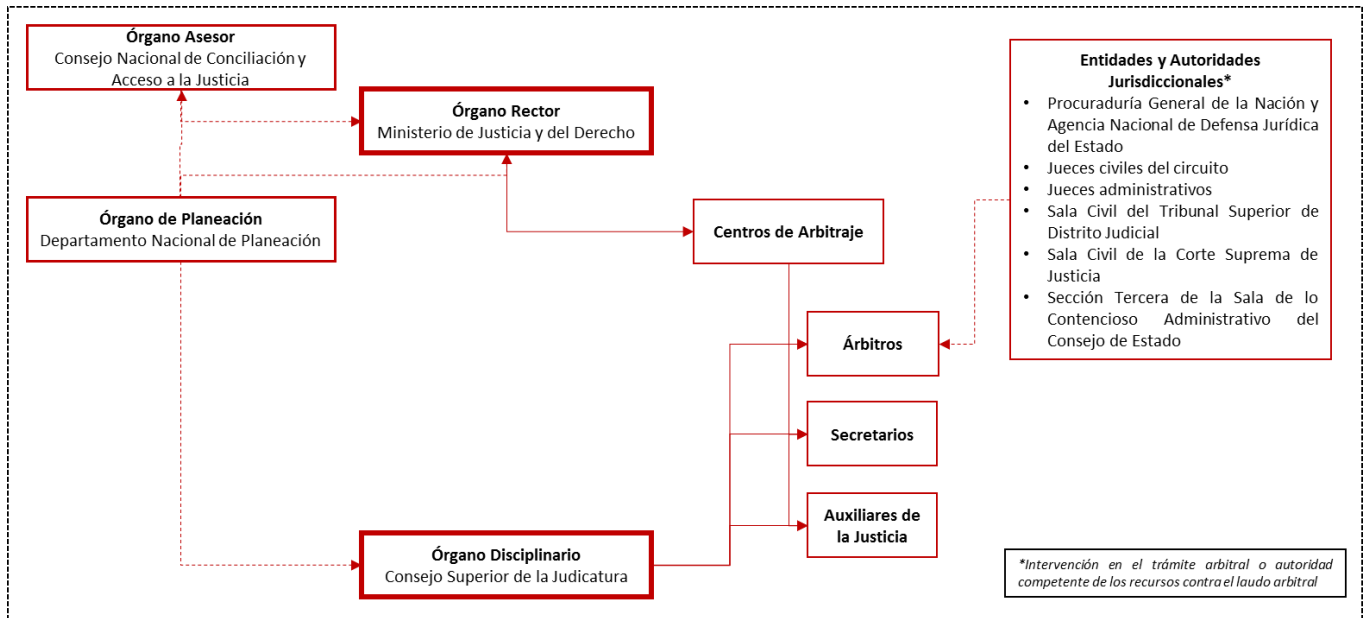
Una tercera variable para analizar el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena es la posible carencia de un sistema que articule los diferentes actores interesados en la operación del arbitraje con un propósito en común en el país.

No existe en la ley, la doctrina o las políticas públicas el concepto de Sistema Nacional de Arbitraje. Sin embargo, trasladando el concepto del Sistema Nacional de Conciliación aplicado por el Departamento Nacional de Planeación (2015, pp. 123-124), se podría proponer como concepto que el Sistema Nacional de Arbitraje sería el *conjunto de instituciones, tanto públicas como privadas, de actores y procedimientos que se conjugan bajo un interés en común: operar el arbitraje con el objeto de fomentar e institucionalizar su uso en Colombia.*

Para que el arbitraje se desarrolle en Colombia, es necesario que confluyan con una misma misión y visión instituciones públicas como el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; instituciones privadas como las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cuentan con centros de arbitraje; personas naturales como los árbitros, secretarios, auxiliares de la justicia y autoridades jurisdiccionales para adelantar trámites arbitrales.

Si se organizan los anteriores actores del arbitraje, se podría articular el Sistema Nacional de Arbitraje con los siguientes elementos: órgano rector, órgano disciplinario, árbitros, secretarios y auxiliares de justicia, centros de arbitraje y entidades y autoridades que intervienen en los trámites arbitrales (Figura 2).

**Figura 2. Sistema Nacional de Arbitraje**



Fuente: Elaboración propia a partir del organigrama del Sistema Nacional de Conciliación (Departamento Nacional de Planeación, 2017)

### 3.3.1. Órgano rector

El Ministerio de Justicia y del Derecho es la autoridad administrativa del orden nacional que tiene como funciones formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (Artículo 1.1.1.1. del Decreto 1069 de 2015); autorizar la creación de los centros de arbitraje y ejercer el control, la inspección y vigilancia de los mismos (Artículo 52 de la Ley 1563 de 2012).

El Ministerio de Justicia y del Derecho también tiene las siguientes funciones: 1. Decidir los conflictos de competencia entre los centros de arbitraje (Artículo 12 de la Ley 1563 de 2012). 2. Autorizar la creación de los centros de arbitraje y sus reglamentos (Artículo 50 de la Ley 1563 de 2012). 3. Reglamentar el arbitraje social (Artículo 117 de la Ley 1563 de 2012).

### **3.3.2. Órgano disciplinario**

El Consejo Superior de la Judicatura es la autoridad que ejerce el control disciplinario de los árbitros, los secretarios y los auxiliares de los tribunales arbitrales (Artículo 19 de la Ley 1563 de 2012).

### **3.3.3. Órgano asesor**

El Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia CNCAJ, creado por el artículo 46 de la Ley 640 de 2001, es el encargado de asesorar al Gobierno Nacional en materias de acceso a la justicia y fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. A este consejo pertenecen: 1. El Ministro de Justicia y del Derecho. 2. El Ministro de Trabajo. 3. El Ministro de Educación. 4. El Procurador General de la Nación. 5. El Fiscal General de la Nación. 6. El Defensor del Pueblo. 7. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura. 8. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 9. Dos representantes de los centros de conciliación y/o arbitraje. 10. Un representante de los consultorios jurídicos de las universidades. 11. Un representante de las casas de justicia. 12. Un representante de los notarios. El CNCAJ es un organismo asesor del Gobierno Nacional, su función está orientada a brindar recomendaciones, pero no diseña políticas públicas ni presta servicios de arbitraje.

### **3.3.4. Órgano de planeación**

El Departamento Nacional de Planeación tiene como función generar insumos para orientar la política pública del sector justicia –incluyendo el arbitraje–, orientar, coordinar y hacer seguimiento a la inversión pública del sector justicia –proyectos de inversión destinados al arbitraje– y coordinar la articulación de la planeación –Plan Nacional de Desarrollo– (Artículo 1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

### **3.3.5. Árbitros, secretarios y auxiliares de justicia en el proceso arbitral**

Los árbitros son particulares que administran justicia transitoriamente habilitados por las partes. Para ser árbitro, la ley exige ser colombiano y ciudadano en ejercicio; no haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución. En los arbitrajes en derecho, los árbitros deberán cumplir, como mínimo, los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial, sin perjuicio de las calidades adicionales exigidas por los reglamentos de los centros de arbitraje o por las partes en el pacto arbitral (Artículo 7 de la Ley 1563 de 2012). Adicionalmente, los reglamentos de los centros de arbitraje pueden exigir requisitos especiales a las personas que aspiran a integrar sus listas oficiales de árbitros.

Los secretarios de tribunales de arbitramento son particulares designados por los tribunales de arbitramento (Artículo 20 de la Ley 1563 de 2012) con el propósito de apoyar el impulso del procedimiento arbitral. El secretario debe ser abogado y no podrá ser cónyuge o compañero permanente, ni tener relación contractual, de subordinación o dependencia, de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, con ninguno de los árbitros. El secretario deberá ser escogido de la lista del centro en la que se adelanta el procedimiento arbitral (Artículo 9 de la Ley 1563 de 2012). Por su parte, la Ley 1563 solo hace mención de los auxiliares de la justicia para el trámite arbitral en los artículos 15, 18 y 19 cuando hace referencia al deber de información, impedimentos y recusaciones de magistrados y el control disciplinario.

### **3.3.6. Centros de arbitraje**

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas pueden crear centros de arbitraje (Artículo 50 de la Ley 1563 de 2012). La autorización la expide el Ministerio de Justicia y del Derecho previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Estudio de factibilidad desarrollado de acuerdo con la metodología que determine el Ministerio. 2. Acreditar suficiencia de recursos administrativos y financieros. Los requisitos en detalle para los centros de arbitraje se encuentran en el Decreto 1069 de 2015.

Los centros de arbitraje deben contar con un reglamento que contenga como mínimo: 1. El procedimiento para la conformación de las listas de árbitros, amigables compondores y secretarios, los requisitos que ellos deben reunir, las causas de su exclusión, los trámites de inscripción, y la forma de hacer su designación. 2. Las tarifas de honorarios de árbitros y secretarios. 3. Las tarifas de gastos administrativos. 4. Los mecanismos de información al público en general en relación con los procesos arbitrales y las amigables composiciones. 5. Las funciones del director. 6. La estructura administrativa. 7. Las reglas de los procedimientos arbitrales y de amigable composición, con el fin de que estos garanticen el debido proceso (Artículo 51 de la Ley 1563 de 2012).

Las tarifas que se cobran en arbitraje están establecidas en los reglamentos internos de los centros de arbitraje. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1069 de 2015 estableció el marco tarifario al cual deben sujetarse los centros en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 26 de la Ley 1563 de 2012.

### **3.3.7. Entidades y autoridades jurisdiccionales**

Existen dos entidades que pueden intervenir y se les debe brindar determinada información sobre los arbitrajes donde intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, estas son la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La primera está facultada para actuar en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. La segunda está autorizada para intervenir en determinadas etapas del proceso arbitral y se le debe brindar información (Artículos 12, 24 y 49 de la Ley 1573 de 2012).

Los laudos proferidos por los tribunales de arbitramento son susceptibles de recursos ante autoridades judiciales. Para conocer del recurso extraordinario de anulación, es competente la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial del lugar en donde hubiese funcionado el tribunal de arbitraje. Para conocer del recurso extraordinario de

revisión, es competente la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Cuando se trate de recurso de anulación y revisión de laudos arbitrales en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, es competente la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Artículo 46 de la Ley 1563 de 2012). Adicionalmente, en el trámite arbitral, el Estatuto Arbitral le otorga facultades a los jueces civiles del circuito y a los jueces administrativos, según el caso, para intervenir y tomar decisiones.

Con la variable del arbitraje en el marco de un sistema nacional se busca analizar, primero, si las estadísticas de este método se pueden explicar a partir de la carencia del sistema y segundo, si el sistema existiera, aumentaría la oferta y demanda del arbitraje.

En esta variable se tendrán como preguntas secundarias a responder en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena las siguientes:

1. ¿Es conveniente crear un Sistema Nacional de Arbitraje para aumentar la oferta y demanda del arbitraje?
2. ¿Cuál debería ser el rol del Ministerio de Justicia y del Derecho?
3. ¿Cuál debería ser el rol del Consejo Superior de la Judicatura?
4. ¿Cuál debería ser el rol del Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia?
5. ¿Cuál debería ser el rol del Departamento Nacional de Planeación?
6. ¿Cuál debería ser el rol de los árbitros, secretarios y auxiliares de justicia en el trámite arbitral?
7. ¿Cuál debería ser el rol de los centros de arbitraje?
8. ¿Cuál debería ser el rol de las entidades y autoridades jurisdiccionales?

### **3.4. Principales conceptualizaciones del arbitraje en Colombia**

La cuarta y última variable a considerar para explorar el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena es la incidencia que pueden tener las diferentes conceptualizaciones doctrinales,



institucionales y de políticas públicas más relevantes que existen en Colombia sobre el arbitraje. A continuación, se describirán las líneas teóricas identificadas sobre el arbitraje.

#### **3.4.1. El arbitraje como una función pública que permite el acceso a la justicia**

Desde comienzos de los años noventa en Colombia, el arbitraje ha sido fortalecido a nivel normativo y jurisprudencial como un mecanismo que amplía la oferta de justicia no formal para garantizar el derecho fundamental de acceso a la misma. En este sentido, el Ministerio de Justicia y del Derecho (Justicia para la gente, 1995) empezó promoviendo la creación de centros de arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos –MASC– para que los ciudadanos tuvieran más opciones de acceso. En la misma línea, la exposición de motivos del proyecto de ley 18 de 2011 Senado que se convertiría en el Estatuto Arbitral señala: *“Como uno de los principales objetivos de este Proyecto es fortalecer y difundir el arbitraje a nivel nacional, con el fin de garantizar el acceso a la Administración de Justicia a más ciudadanos sin que sea necesario acudir al aparato estatal”* (Gaceta del Congreso, 2011). Adicionalmente, la Corte Constitucional en las Sentencias C-014 de 2010 y C-222 de 2013, entre otras, reitera que el arbitraje es una forma de acceder a la administración de justicia, conforme a lo establecido en el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

En concordancia con la Constitución Política, la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, en su artículo 8 establece que *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros debidamente habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad.”* Bajo esta conceptualización, los ciudadanos acceden a la justicia cuando resuelven sus controversias a través de un arbitramento. Por su parte, el Gobierno Nacional al apoyar y controlar los centros de arbitraje, estaría cumpliendo con su obligación de promover el acceso a la justicia como lo ordena el Artículo 2.2.4.2.9.1. del Decreto 1069 de 2015 que establece: *“Objetivo. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar la información que estime pertinente y efectuar visitas a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el*

*cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.”*

Sumado a que el ordenamiento jurídico colombiano identifica al arbitraje como un mecanismo de acceso a la justicia, éste también ha venido conceptualizándose como un servicio público delegado por el Estado a los particulares para que participen en la administración de justicia. Al ser una función que la autoridad estatal delega, la puede retomar para ser prestada por uno o varios de sus organismos. Asimismo, el Estado se reserva la facultad de definir los términos en los cuales los particulares pueden ofrecer el arbitraje. En palabras de la Corte Constitucional: *“los árbitros cumplen una función de tipo jurisdiccional”, inscrita dentro de la administración de justicia que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta, ‘es función pública’”* (Corte Constitucional, Sentencia C-305 de 2013).

Una manifestación incongruente respecto a que el arbitraje es una verdadera función pública de administración de justicia en cabeza de los árbitros, se refleja en que algunas autoridades administrativas como judiciales han venido limitando el campo de acción de lo que le está permitido conocer a este mecanismo de resolución de conflictos. Algunos ejemplos de ello son: 1. Las decisiones jurisprudenciales que limitan el arbitraje, a manera de ejemplo, Corte Constitucional, Sentencia C-572A de 2014 y Sentencia C-1436 de 2000; Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19333 del 2 de julio de 2004, Magistrado ponente Germán Rodríguez Villamizar y Sección Tercera, Sentencia 18536 del 09 de junio de 2010, Magistrada Ponente Ruth Stella Correa. Dichas sentencias restringieron la posibilidad de que los árbitros se pronuncien sobre la legalidad de los actos administrativos. 2. La posición de la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en ejercicio de su función de defensa del patrimonio público al conceptuar y reglamentar el arbitraje cuando una de las partes es una entidad pública. Conceptos: 11-57, Expediente 11001032600020100007400 (39942) del 14 de marzo de 2011 de la Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado; 081 del 19 de abril de 2016 de la Procuraduría

Primera Delegada ante el Consejo de Estado, conceptos en los que la Procuraduría delimita que no se pueden resolver por arbitraje asuntos relacionados con los actos administrativos competencia de la jurisdicción de lo contencioso. La Directiva Presidencial 03 del 23 de diciembre de 2015 en donde se instruye sobre la exigencia de justificar la inclusión de pactos arbitrales en contratos estatales.

#### **3.4.2. El arbitraje como una unidad de negocios autosostenible**

Concomitante a la conceptualización del arbitraje como una función pública y mecanismo de acceso a la justicia, algunos centros de arbitraje han sido creados con una filosofía propia del sector privado a partir del cual, éstos son unidades de negocios que deben generar ingresos y ser autosostenibles.

Los servicios de arbitraje son prestados por los centros creados por personas jurídicas sin ánimo de lucro como las cámaras de comercio con el propósito de apoyar a los comerciantes en el entorno, productividad, competitividad y desarrollo de los negocios empresariales. Al interior de algunas de las entidades promotoras de los centros de arbitraje, éstos son conceptualizados como unidades de negocios que deben generar ingresos y por ello, uno de los indicadores de gestión aplicados para medir su crecimiento es la generación de ingresos provenientes de la administración de trámites arbitrales. Esta conceptualización también podría estar influenciando la vinculación del centro de arbitraje con las oficinas de mercadeo de sus entidades promotoras para enfocarse en los casos con cuantías grandes, los cuales generan ingresos más altos, en lugar de tener como población objetivo a los pequeños empresarios o al público en general.

#### **3.4.3. El arbitraje como mecanismo de satisfacción de las necesidades jurídicas**

A partir de la Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas realizada por la Cámara de Comercio de Bogotá para el Ministerio de Justicia y del Derecho (2013), se introdujo una nueva conceptualización del arbitraje según la cual, el propósito de este

mecanismo es la satisfacción de las necesidades jurídicas<sup>15</sup> de los ciudadanos y no solo de las empresas. Posteriormente, esta posición parece haber sido ratificada en el Módulo de Necesidades Jurídicas incluido en la Encuesta Nacional de Calidad de Vida (Departamento Administrativo Nacional de Estadística; Departamento Nacional de Planeación; 2016); en cumplimiento de lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo que ordenó la creación de un índice de necesidades jurídicas insatisfechas<sup>16</sup> por unidad territorial (Departamento Nacional de Planeación, 2015). De acuerdo con la presentación del DNP, los centros de arbitraje ocupan el cuarto lugar en efectividad entre los terceros para satisfacer necesidades jurídicas con un 54% después de los familiares, la justicia indígena y las notarías (Necesidades jurídicas en Colombia, 2017).

Para el desarrollo del diagnóstico del arbitraje, se aplicará el concepto de necesidad jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho aplicado en 2013 para examinar en qué medida la conceptualización del arbitraje como un mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas puede incidir en la oferta y demanda del mismo.

#### **3.4.4. El arbitraje como un método de resolución de conflictos en el marco de la construcción de paz y el posconflicto**

Finalmente, la más reciente conceptualización del arbitraje puede encontrarse en el Plan Decenal del Sistema de Justicia –PDSJ– ordenado por el artículo 108 de la Ley 1753 de 2015 con el objeto de promover la coordinación, eficiencia, eficacia y modernización en la administración de justicia y en las funciones de los órganos de control. Asimismo, el PDSJ tiene fundamento en el Objetivo 2 del capítulo VII de las bases del Plan Nacional

---

<sup>15</sup> Una necesidad jurídica insatisfecha es definida en los siguientes términos: “El núcleo fundamental de la “necesidad jurídica” de las personas radica en que los conflictos que padecen (cuando sus derechos o intereses son de alguna manera desafiados) sean “tramitados” y “resueltos”, ojalá favorablemente. Esta necesidad jurídica básica debe considerarse “insatisfecha” cuando por alguna, entre muchísimas y muy complejas razones, los ciudadanos finalmente no pueden obtener alguna resolución del conflicto en la también compleja pluralidad de mecanismos que el Estado y la sociedad ofrecen para ello” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013, p. 14).

<sup>16</sup> El DNP y DANE aplicaron un concepto diferente de necesidad jurídica insatisfecha. Una necesidad jurídica es “un problema, conflicto o desacuerdo que debe haber afectado un derecho, al punto que se requiera la intervención de un tercero” y una necesidad jurídica insatisfecha es cuando el problema, conflicto o desacuerdo no ha sido solucionado (Departamento Nacional de Planeación, 2017, p. 13).

de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país” (Departamento Nacional de Planeación, 2015), en donde se estableció que se debía elaborar un Plan Decenal del Sistema de Justicia para la definición de objetivos, metas conjuntas, prioridades y criterios territoriales, así como el plan de acción interinstitucional para lograrlos. El PDSJ fue elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Nacional de Planeación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo y se adoptó mediante el Decreto 979 de 2017.

En el documento técnico del Plan Decenal del Sistema de Justicia (Ministerio de Justicia y del Derecho, et al., 2017), el arbitraje fue incluido en el capítulo 3.1.3 de los Métodos de Resolución de Conflictos (Gestión de conflicto) como una dimensión transversal. La conceptualización de los métodos de resolución de conflictos –MRC– en el PDSJ empieza por resaltar que dichos métodos encuentran fundamento en la Constitución Política cuando establece que *“Colombia se constituye y erige desde 1991 como un Estado Social de Derecho. En consecuencia, se establecieron como fines esenciales del Estado los determinados en el artículo 2 de la carta política, entre los cuales se encuentran el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, la Constitución Política Colombiana determina en forma clara en su artículo 22 que “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, convirtiéndose así en un derecho cuyo centinela ha de ser el Estado y un deber que implica un compromiso imperativo de todos quienes lo conforman”* (Ministerio de Justicia y del Derecho, et al., 2017, p. 99).

En el mismo sentido, se menciona más adelante que “[e]l escenario de construcción de paz en el que se encuentra el país realza el papel de los métodos de resolución de conflictos, tanto por su relación directa con la gestión de conflictos como por su aporte a la construcción de la confianza, al poner como base de su operación el diálogo y el consenso entre las personas, y entre estas y el Estado” (Ministerio de Justicia y del Derecho, et al., 2017, p. 100).

Sobre los objetivos y acciones de los MRC, el Plan Decenal del Sistema de Justicia establece lo siguiente:

*“En el 2027 los métodos de resolución de conflictos se arraigarán como una práctica social e institucional para la gestión de los conflictos, aportando significativamente a la construcción de Paz y a la consolidación del Estado Social de Derecho en el nivel nacional y territorial” (Ministerio de Justicia y del Derecho, et al., 2017, p. 112).*

Como se puede observar, el objetivo de los métodos de resolución de conflictos de 2017 a 2027 es la construcción de paz y la consolidación del Estado Social de Derecho.

Con la variable de las conceptualizaciones del arbitraje se pretende analizar si dichas corrientes teóricas han incidido en el funcionamiento del arbitraje en el territorio nacional y los centros de arbitraje en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

En esta variable se tendrán como preguntas secundarias a responder en los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena las siguientes:

1. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como una función pública que permite el acceso a la justicia?
2. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como una unidad de negocios de negocios autosostenible?
3. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como un servicio público de justicia controlado por el Estado?
4. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como un mecanismo de satisfacción de las necesidades jurídicas?
5. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como un método de resolución en conflictos en el marco de la construcción de paz y posconflicto?

## **4. Objetivos de la investigación**

- Realizar una investigación empírica sobre cómo opera el arbitraje en Colombia, teniendo en cuenta la oferta y la demanda.
- Recolectar información confiable y representativa sobre el funcionamiento del arbitraje.
- Mapear las principales barreras del arbitraje en términos de oferta y demanda.
- Identificar las fortalezas y debilidades del arbitraje en Colombia.
- Formular propuestas para el mejoramiento del arbitraje en Colombia con base en los resultados de la investigación empírica.

## **5. Metodología**

Este proyecto de investigación está basado en un concepto del Derecho que entiende el Derecho como un proceso social. El objetivo de esta investigación es estudiar cómo funciona el arbitraje en la práctica. Por ello, la metodología diseñada está inspirada por la corriente del derecho en contexto. Esta perspectiva sugiere usar materiales de otras disciplinas para estudiar temas jurídicos, con el objetivo de explorar cómo el derecho opera en la realidad (Twining, 1997). Por ejemplo, en este estudio se incluyó análisis cuantitativos.

La contribución central de esta investigación es un análisis empírico exploratorio que busca hacer un diagnóstico sobre la operación del arbitraje en Colombia, en él se buscó recoger información confiable y representativa a partir de los casos radicados en los centros autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Con base en los datos recolectados, se formulan propuestas para el mejoramiento del arbitraje, lo cual servirá de insumo para el diseño de políticas públicas por parte de las entidades competentes.

La información que se recolectó es más desagregada que los datos oficiales suministrados por las entidades encargadas. La información que se compiló también

incluyó variables para medir aspectos que no han sido examinados con profundidad en estudios previos sobre el arbitraje. Por ejemplo, tiempo de duración de los procesos arbitrales.

La investigación empírica se llevó a cabo en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. Esta investigación incluyó información cuantitativa y cualitativa.

### **5.1. Información cuantitativa:**

- Datos sobre la operación de los centros de arbitraje: los investigadores elaboraron un formato de recolección de información que fue enviado a los centros de arbitraje autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con el propósito de tener datos agregados del funcionamiento del arbitraje en cada centro para los años 2013 a 2016. Asimismo, los investigadores solicitaron los archivos planos de los detalles de los casos que se llevaron en cada uno de los centros. De esta forma se tuvieron los micro datos necesarios para hacer análisis desagregados del comportamiento del arbitraje a nivel nacional.<sup>17</sup> Teniendo en cuenta que esta información es auto reportada por los centros de arbitraje, se tuvieron las siguientes limitaciones: 1. algunos centros no tuvieron disponible la información sistematizada; 2. algunos centros no entregaron la información desagregada.
- Encuesta: se llevó a cabo una encuesta a los usuarios del arbitraje para explorar sus percepciones frente al arbitraje y analizar sus necesidades jurídicas. El cuestionario fue diseñado por los funcionarios de la Cámara de Comercio de Bogotá y aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Se seleccionó una muestra representativa de demandantes en los centros de arbitraje entre 2013 y 2016. La muestra se

---

<sup>17</sup> En el proyecto inicial se incluía el análisis de casos de los centros de arbitraje de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín. Este análisis de casos no fue posible realizarlo debido a la falta de disponibilidad de la información para la selección de la muestra de casos. Sin embargo, es de resaltar que con la metodología definida, se logró con la información reportada por la mayoría de centros de arbitraje del país los micro datos necesarios para examinar la operación de los centros de arbitraje.



concentró en los demandantes debido a que ellos a través de la presentación de la solicitud activan los servicios de arbitraje como mecanismo para la efectiva realización de un derecho o una disposición normativa, es decir, ellos tienen la necesidad jurídica inicial que activa el arbitraje.

- Análisis de datos de entidades públicas: para complementar el análisis de la información recolectada, se examinó la información disponible en bases de datos de entidades como el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esta información permitió completar el análisis previo, identificando la forma en la que la oferta del servicio por parte de los centros se traslapa con la oferta de los operadores de justicia del Estado.

Así mismo, se revisó la información que se suministró por las entidades de la rama judicial para identificar el número de tutelas interpuestas en relación con procesos arbitrales, procesos ejecutivos iniciados por laudos incumplidos, recursos de anulación presentados y recursos de revisión interpuestos entre 2013 y 2016. En noviembre de 2017, se radicaron derechos de petición de dicha información ante el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín.

- Análisis de la información cuantitativa: los investigadores se encargaron de analizar la información recolectada utilizando una metodología de estadística descriptiva.

## **5.2. Información cualitativa:**

- Entrevistas semiestructuradas a actores clave en el arbitraje: directores de los centros de arbitraje con mayor número de casos en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena; un representante de Confecámaras; un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa del Estado; un funcionario de la Agencia Nacional de Infraestructura; un funcionario del Consejo Superior de la Judicatura; un funcionario del Consejo de Estado; un funcionario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; un funcionario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín; un representante de centros de

arbitraje diferente a cámaras de comercio. Adicionalmente, se entrevistaron árbitros, secretarios y abogados apoderados seleccionados a través de muestreo estratégico en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín (Trochim & Donnelly, 2008).

- Grupos focales: se llevaron a cabo grupos focales con la participación de directores de los centros de arbitraje en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín. En su selección se procuró que el grupo fuera diverso teniendo en cuenta su experiencia en arbitraje. Adicionalmente, se realizó un grupo focal con los profesionales del área de arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### 5.3. Grupos objetivo

Para dar respuesta a las preguntas principales del presente diagnóstico del arbitraje en Colombia y las preguntas secundarias de las cuatro variables descritas, en la tabla 2 se presentan los grupos objetivos para la recolección de la información.

<b>Tabla 2</b>	
<b>Grupos objetivos</b>	
<b>Preguntas</b>	<b>Grupos objetivos</b>
¿Cómo opera el arbitraje en Colombia?, ¿cuáles son las principales barreras del arbitraje en términos de oferta y demanda?, ¿cuáles son las barreras particulares del arbitraje en áreas contencioso administrativas?, ¿cuál es el grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de los centros de arbitraje?, ¿los centros de arbitraje son sostenibles financieramente?, ¿qué medidas podrían fortalecer el arbitraje?	Todos los grupos objetivos
<b>Variable de operación del arbitraje</b>	
1. ¿Cuántas demandas arbitrales se han tramitado?	• Directores de centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena
2. ¿Cuál es la distribución de los casos terminados por forma de terminación del proceso arbitral?	
3. ¿Cuál es el tiempo de duración de los procesos arbitrales por etapas?	• Árbitros

4. ¿Qué tipo de materias o asuntos son resueltos por arbitraje?
  5. ¿Cuál es la caracterización de las partes que intervienen en el proceso arbitral en términos de tipo de persona?
  6. ¿Cuántos son los laudos en derecho, en equidad y técnicos?
  7. ¿Cuántos son los arbitrajes nacionales e internacionales?
  8. En los casos terminados por conciliación, ¿cuál es la relación entre el valor de las pretensiones en la demanda arbitral y el valor conciliado?
  9. ¿Cuáles son las cuantías de los arbitrajes?
  10. ¿Cuántos arbitrajes sociales se han presentado?
  11. ¿Cuál ha sido la cuantía de los arbitrajes sociales?
  12. ¿Cuántos casos han sido atendidos en las jornadas gratuitas de arbitraje?
  13. ¿Cuál ha sido la cuantía de los casos atendidos en las jornadas gratuitas de arbitraje?
  14. ¿Cuántas tutelas se han presentado en el contexto de casos de arbitraje?
  15. ¿Cuántas demandas ejecutivas se han presentado por laudos incumplidos?
  16. ¿Cuántos recursos de anulación han sido presentados?
  17. ¿Cuántos recursos de revisión han sido presentados?
  18. ¿Cuál es el número de necesidades jurídicas de los usuarios del arbitraje?
  19. ¿Qué categorías y tipologías de necesidades jurídicas tuvieron los usuarios del arbitraje?
  20. ¿Cuál es el porcentaje de necesidades jurídicas satisfechas de los usuarios del arbitraje?
  21. ¿Cuál es el porcentaje de necesidades jurídicas insatisfechas de los usuarios del arbitraje?
  22. ¿Cuál fue el principal motivo de los usuarios para acudir al arbitraje en aras de satisfacer las necesidades jurídicas?
  23. ¿Cuál es el porcentaje de usuarios que volverían a acudir al arbitraje para satisfacer sus necesidades jurídicas?
- Secretarios de tribunales de arbitramento

24. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje la idoneidad de los árbitros, secretarios y auxiliares de la justicia?
25. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje los servicios del centro de arbitraje?
26. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje a los apoderados en el arbitraje?
27. ¿Cómo calificaron los usuarios del arbitraje los costos del arbitraje?

#### **Variable del ordenamiento jurídico**

- |   |   |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las obligaciones de los centros a partir de los principios de celeridad, idoneidad, participación, responsabilidad social y gratuidad?</li> <li>2. ¿Cuál es el grado de cumplimiento del reporte de información al SICCAAC por parte de los centros de arbitraje?</li> <li>3. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de la contribución especial arbitral por parte de los centros de arbitraje?</li> <li>4. ¿Cuál es el grado de cumplimiento del tiempo de duración de los procesos arbitrales por parte de los centros de arbitraje?</li> <li>5. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las actividades de extensión y divulgación por los centros de arbitraje?</li> <li>6. ¿En qué medida el recurso humano que interviene en el proceso arbitral en los centros de arbitraje es idóneo?</li> <li>7. ¿En qué medida son efectivos los procesos arbitrales sociales?</li> <li>8. ¿En qué medida son efectivas las jornadas gratuitas de arbitraje?</li> <li>9. ¿En qué medida los centros de arbitraje son sostenibles?</li> <li>10. ¿En qué medida incide la normatividad vigente en la oferta y demanda de los centros de arbitraje?</li> </ol> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directores de centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena</li> <li>• Consejo Superior de la Judicatura</li> <li>• Secretarios de tribunales de arbitramento</li> <li>• Árbitros</li> <li>• Cámaras de comercio</li> </ul> |
|---|---|

#### **Arbitraje en el marco de un Sistema Nacional de Arbitraje**

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Es conveniente crear un Sistema Nacional de Arbitraje para aumentar la oferta y demanda del arbitraje?</li> <li>2. ¿Cuál debería ser el rol del Ministerio de Justicia y del Derecho?</li> </ol> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Superior de la Judicatura</li> <li>• Árbitros</li> <li>• Secretarios de tribunales de arbitramento</li> </ul> |
|---|--|

3. ¿Cuál debería ser el rol del Consejo Superior de la Judicatura?
  - Directores de centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena
4. ¿Cuál debería ser el rol del Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia?
  - Consejo de Estado
5. ¿Cuál debería ser el rol del Departamento Nacional de Planeación?
  - Corte Suprema de Justicia
6. ¿Cuál debería ser el rol de los árbitros, secretarios y auxiliares de justicia en el trámite arbitral?
7. ¿Cuál debería ser el rol de los centros de arbitraje?
8. ¿Cuál debería ser el rol de las entidades y autoridades jurisdiccionales?

### **Conceptualizaciones del arbitraje**

1. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como una función pública que permite el acceso a la justicia?
  - Usuarios del arbitraje
2. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como una unidad de negocios de negocios autosostenible?
  - Consejo Superior de la Judicatura
  - Árbitros
3. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como un servicio público de justicia controlado por el Estado?
  - Secretarios de tribunales de arbitramento
4. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como un mecanismo de satisfacción de las necesidades jurídicas?
  - Cámaras de comercio de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena
  - Confecámaras
5. ¿Debería ser el arbitraje conceptualizado como un método de resolución en conflictos en el marco de la construcción de paz y posconflicto?
  - Centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena

Fuente: Elaboración propia

## **6. Análisis de la información recolectada**

Como se dijo anteriormente, esta investigación tiene una metodología mixta cualitativa y cuantitativa. A continuación se presentará la manera como fueron analizados los datos y la información recolectada.

### **6.1. Análisis cualitativo**

La metodología cualitativa es útil para generar información comprensiva para construir

una explicación descriptiva de un fenómeno (Trochim & Donnelly, 2008; Webley, 2010). Esta metodología busca capturar y categorizar fenómenos sociales y sus significados en contexto (Webley, 2010, p. 928)

En esta investigación exploratoria sobre el arbitraje en Colombia, los datos cualitativos fueron recolectados a través de dos métodos principales: 1. Entrevistas semi-estructuradas y 2. Grupos focales. El objetivo era explorar las experiencias y percepciones de actores relacionados con el arbitraje.

### **6.1.1. Entrevistas individuales semi-estructuradas**

Las entrevistas son efectivas para recolectar datos sobre las percepciones, puntos de vista o experiencias de los individuos (Webley, 2010). En este estudio, se llevaron a cabo 33 entrevistas a actores relacionados con el arbitraje en las cuatro ciudades del estudio (Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín). La duración de las entrevistas fue entre 30 minutos y dos horas, éstas fueron grabadas en audio.

Las entrevistas fueron semi-estructuradas, es decir, los investigadores mezclaron un conjunto de preguntas abiertas planeadas con preguntas espontáneas. Todas las preguntas buscaban indagar información relacionada con las variables articuladas en el proyecto de investigación.

Se entrevistaron directores de centros de arbitraje, árbitros, secretarios, abogados apoderados y funcionarios estatales, con el fin de incluir actores diversos que representaran categorías clave. Los entrevistados fueron seleccionados a través de muestreo estratégico o intencional: se escogieron actores que por su rol en el arbitraje o afiliación institucional eran fuentes de información importante en cada una de las ciudades (Patton, 2015; Trochim & Donnelly, 2008).

Los investigadores prometieron anonimato a los entrevistados. Por ello, solo revelamos el rol en el arbitraje o la afiliación institucional de los entrevistados. La Tabla 3 enumera

las entrevistas en cada ciudad y menciona el rol o afiliación institucional del entrevistado y la fecha de la entrevista.

Tabla 3. Rol o afiliación institucional del entrevistado y fecha de la entrevista

<b>Número y lugar de la entrevista</b>	<b>Rol/afiliación institucional</b>	<b>Fecha entrevista</b>
Entrevistado Bogotá 1	Árbitro	3/11/17
Entrevistado Bogotá 2	Árbitro	9/11/17
Entrevistado Bogotá 3	Árbitro	9/11/17
Entrevistado Bogotá 4	Secretaria	9/11/17
Entrevistado Bogotá 5	Árbitro	21/11/17
Entrevistado Bogotá 6	Árbitro	23/11/17
Entrevistado Bogotá 7	Secretario	22/11/17
Entrevistado Bogotá 8	Confecámaras	27/11/17
Entrevistado Cali 1	Árbitro	14/11/17
Entrevistado Cali 2	Secretario	14/11/17
Entrevistado Cali 3	Funcionario Procuraduría	16/11/17
Entrevistado Cali 4	Secretaria	15/11/17
Entrevistado Cali 6	Secretaria	14/11/17
Entrevistado Cali 7	Secretaria	15/11/17
Entrevistado Cali 8	Árbitro	15/11/17
Entrevistado Cali 9	Jefe Unidad de Negocios	15/11/17
Entrevistado Cali 10	Director Centro de Arbitraje	16/11/17
Entrevistado Cartagena 1	Secretaria	14/11/17
Entrevistado Cartagena 2	Secretaria	14/11/17
Entrevistado Cartagena 3	Apoderado	14/11/17
Entrevistado Cartagena 4	Funcionario Procuraduría	15/11/17
Entrevistado Cartagena 5	Árbitro	15/11/17
Entrevistado Cartagena 6	Árbitro	16/11/17

Entrevistado Cartagena 7	Director Centro de Arbitraje	16/11/17
Entrevistado Medellín 1	Árbitro	15/11/17
Entrevistado Medellín 2	Árbitro	15/11/17
Entrevistado Medellín 3	Árbitro	14/11/17
Entrevistado Medellín 4	Árbitro/abogado de firma	15/11/17
Entrevistado Medellín 5	Secretario/abogado litigante	14/11/17
Entrevistado Medellín 6	Funcionario centro de arbitraje	14-16/11/17
Entrevistado Medellín 7	Director Centro de Arbitraje	17/11/17
Entrevistado Medellín 8	Funcionaria Tribunal Superior de Distrito Judicial	15/11/17

Los datos obtenidos a través de las entrevistas fueron sometidos a varias fases de análisis. En un análisis preliminar: 1. los miembros del equipo encargados de la entrevista realizaron un informe en el que incluyeron un resumen de las respuestas y un análisis de la entrevista; 2. los miembros del equipo encargados de la entrevista pasaron sus notas en un archivo de Excel para la codificación de los datos; y 3. los datos se organizaron de acuerdo con las categorías y subcategorías derivadas de las variables señaladas en el proyecto. Posteriormente, se llevó a cabo una interpretación cualitativa de los datos a partir de un análisis clásico de contenido para identificar los temas principales, las tendencias y las relaciones entre los códigos (Webley, 2010).

### **6.1.2. Grupos Focales**

Los grupos focales permiten la interacción de todos los participantes, por ello no solo son una manera de acumular el conocimiento individual sino que permiten tener acceso a diversas experiencias y hacer comparaciones entre dichas experiencias (Webley, 2010, p. 936).



En noviembre de 2017, se llevaron a cabo cuatro grupos focales en cada una de las ciudades del estudio (Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín). Estos cuatro grupos fueron homogéneos, solo incluían Directores de Centros de Arbitraje. Los grupos tuvieron entre 4 y 10 participantes. En total, participaron 27 Directores de Centros de Arbitraje. La duración de las discusiones fue entre 1 hora y media y 2 horas. Adicionalmente, se realizó un grupo focal en Bogotá con 4 profesionales del área de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El moderador facilitó las discusiones con base en un protocolo de preguntas de respuesta abierta. Todas las sesiones de los grupos focales se grabaron en audio para guardar la memoria de las discusiones.

Las discusiones de los grupos focales son sometidas a varias fases de análisis. En un análisis preliminar: 1. el moderador y el relator realizaron un informe en el que incluyeron un resumen de la discusión y los principales hallazgos del grupo focal; 2. el moderador y el relator pasaron las notas del grupo focal en un archivo de Excel para la codificación de los datos; y 3. los datos se organizaron de acuerdo con las categorías y subcategorías derivadas de las variables señaladas en el proyecto. Posteriormente, se realizó una interpretación cualitativa de los datos a partir de un análisis clásico de contenido para identificar los temas principales, las tendencias y las relaciones entre los códigos (Webley, 2010).

## **6.2. Análisis cuantitativo**

Para la realización del análisis cuantitativo de los datos que resultan de la operación del arbitraje en el periodo comprendido entre 2013 y 2016 en Colombia, se ha utilizado una metodología de tipo estadístico descriptivo, en la cual no se ha ejercido manipulación sobre las variables de estudio, sino una observación de éstas en su contexto natural (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). De igual manera, el diseño utilizado para la obtención de resultados es transeccional o transversal, puesto que se ha hecho la

recolección de los datos en un único momento con el propósito de describir variables y realizar un análisis diagnóstico de la operación del arbitraje.

Si bien, se ha tomado información de datos recolectados a través de los sistemas de información del Ministerio de Justicia y del Derecho, la información suministrada por esta entidad ha sido descrita con el fin de aportar al diagnóstico sobre la disponibilidad de la información y fiabilidad de la misma, y su utilidad ha servido también para fines comparativos.

### **6.2.1. Muestra**

Las unidades de análisis para cuantificación de las variables relacionadas con la operación de arbitraje corresponden a los Centros de Arbitraje. Los centros son las unidades organizadas para prestar servicios de soporte administrativo y operativo para la realización del arbitraje y se encuentran debidamente autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho para ejercer esta labor de conformidad con lo establecido en el Decreto 1829 de 2013.

Con el fin de obtener el mayor nivel de información posible para una descripción completa de los datos de la operación, se tomó como muestra el universo total de centros de arbitraje que se encuentran autorizados en el país.

### **6.2.2. Instrumentos**

Para la recolección de la información cuantitativa se construyó una matriz denominada “Formato de Información de Centros de Arbitraje” en formato Excel. Esta matriz estaba acompañada de su correspondiente instructivo para el diligenciamiento de los datos por parte de los centros. El objetivo era que los centros diligenciaran en dicha matriz la información agregada de los trámites arbitrales atendidos en cada uno de los años del periodo 2013 a 2016, incluyendo las siguientes variables:

- Número de casos radicados en el año
- Valor total de las cuantías de los casos radicados en el año

- Número de casos donde fue parte una entidad pública
- Número de casos atendidos según el tipo de conflicto a resolver
- Número de casos cerrados y en trámite
- Número de casos cerrados según el motivo de terminación
- Valor total de los laudos arbitrales
- Número de casos en que fue condenada una entidad pública
- Valor total de las condenas en contra de las entidades públicas
- Tiempo promedio de duración de los trámites arbitrales de acuerdo con el motivo de terminación de los mismos
- Valor de la contribución especial arbitral consignada por los centros de arbitraje, los árbitros, los secretarios de los tribunales y las partes
- Número de casos de arbitraje social realizados
- Número de jornadas gratuitas de arbitraje realizadas
- Consecuencias del proceso arbitral discriminadas por número de tutelas presentadas, número de procesos ejecutivos por laudos incumplidos, número de recursos de anulación de laudo con el valor de las cuantías y la cuantía total de los laudos anulados.

Con el fin de complementar la información obtenida a través del diseño de esta matriz, se tomaron como fuentes de recolección de datos, las bases y tablas anexas solicitadas a los centros de arbitraje en las que se verificó la información detallada de los casos reportados en la matriz.

Para la recolección de la información sobre las variables de la operación de arbitraje del Ministerio de Justicia y del Derecho, se solicitó por medio de correo electrónico la respectiva información con el mayor nivel de detalle posible con relación a los datos que el Ministerio recibe de los centros de arbitraje del país a través de su sistema de información y demás mecanismos utilizados con este fin.

### **6.2.3. Procedimiento**

El análisis cuantitativo de la información de arbitraje se desarrolló en ocho fases: la primera fase consistió en el diseño del instrumento de recolección de los datos, para lo cual se construyó una matriz que reunió la información de catorce variables diferentes que dan cuenta sobre la operación del arbitraje. En esta fase, se acudió a la revisión del marco normativo que rige el proceso de arbitraje en Colombia con el fin de extraer criterios que cumplieran con la calidad de relevancia y pertinencia para la selección de las variables a consultar a los centros de arbitraje. Una vez ajustado el diseño de la base de acuerdo con las recomendaciones obtenidas por expertos, se procedió a divulgarla y a ponerla a disposición del Ministerio de Justicia y del Derecho para su remisión a todos los centros de arbitraje del país.

La segunda fase consistió en la recolección de los datos, para lo cual se solicitó la información de los casos de arbitraje del periodo comprendido entre 2013 y 2016 al Ministerio de Justicia y del Derecho, se solicitó la base con el listado del total de centros de arbitraje autorizados para funcionar en Colombia y en coordinación con el Ministerio, se procedió a recoger la información por parte de los centros a través del “Formato Información para Centros de Arbitraje” por medio correo electrónico.

Una vez recolectada la información pertinente se procedió con la fase de consolidación de la información, para lo cual se hizo uso de la herramienta de office Excel, para construir una base general con los datos recibidos por parte de los centros. Adicionalmente, se recibieron del Ministerio de Justicia y del Derecho en dos oportunidades los consolidados de información realizados por esta entidad, los cuales fueron verificados y contrastados con la información recibida y sirvieron como marco de referencia para validar la calidad del proceso de consolidación de datos.

Una vez consolidados los datos reportados por los centros en el “Formato de Información para Centros de Arbitraje” y recibidas las bases y tablas anexas con información desagregada de los casos, así como la base de datos aportada por el Ministerio de

Justicia y del Derecho, se procedió a realizar la fase del proceso de revisión de consistencia interna, con el fin de depurar la información objeto de análisis, de modo que se eliminara el riesgo de sesgos producidos por datos inconsistentes. En esta revisión, se adelantaron las siguientes actividades:

- Se adicionó el campo “código” del centro de arbitraje a cada una de las bases de datos con el fin de estandarizar la información y evitar dificultades en su procesamiento por la falta de homogeneidad para nombrar a los diferentes centros de arbitraje.
- Se verificaron los registros diligenciados con letras y se marcaron como inconsistentes aquellos que no permitían determinar información relacionada con el campo del dato. Se reemplazaron números escritos en letras por su correspondiente numérico.
- Se clasificaron los registros en 4 categorías, las primeras dos (NA y NR) evalúan pertinencia de la información y la tercera y cuarta (DI y DV) evalúan consistencia de la información, así:
  - NA “No Aplica” cuando la información obtenida en un campo de datos de la base informa que no se requiere información en otro campo de dato. Ejemplo: si el centro no reporta casos, no aplica que reporte cuántos se encuentran cerrados y cuántos en trámites.
  - NR “No Reporta” cuando la información obtenida en un campo de datos informa que se requiere información en otro campo de datos, pero ésta no ha sido suministrada. Ejemplo: si el centro reporta haber atendido una cantidad de casos determinada y no reporta cuántos de ellos se encuentran en estado cerrado y cuántos en trámite.
  - DI “Dato Inconsistente” cuando la información suministrada en un campo de dato contradice la información suministrada en otro campo de dato de la base, y por lo tanto, no se puede asegurar la consistencia de la información. Ejemplo: cuando se informa que el centro tiene determinada cantidad de casos, pero al sumar los casos en estado cerrado y los casos en trámite, el total no coincide con el número de casos reportado por el centro, por lo tanto la información dada obedece a un dato inconsistente.

- DV “Dato Válido” cuando la información suministrada en un campo de dato es pertinente de ser reportada y así se hace, y no está siendo inconsistente frente a la información reportada en otros campos de datos. Ejemplo: cuando se informa que el centro tiene una cantidad determinada de casos, y se reporta la cantidad de casos que se encuentra en estado cerrado y la cantidad que se encuentra en trámite y la sumatoria de estos dos campos coincide con el número total de casos reportados, en ese caso se entiende que el dato suministrado es válido para hacer los análisis estadísticos a la información. Con el fin de fijar un criterio que diera rigor metodológico para la revisión de la consistencia de los datos, se adoptó el supuesto de tomar como dato válido la información sobre el número de trámites arbitrales reportado por los centros. Es decir, si el número de casos atendidos no coincide con la suma de casos cerrados y en trámite, se asume que el dato inconsistente es el que alude al estado de los casos y no al dato del número de casos.
- Se procedió a validar cada uno de los campos de datos de las diferentes bases, con el fin de clasificar los registros entre las cuatro categorías determinadas.

Una vez realizada la revisión de consistencia interna de las bases de datos, se procedió con la fase de integración de las bases de datos. Para ello, se construyó una nueva base que compila las variables de estudio de las bases de datos, los campos para la clasificación de categoría de consistencia interna y se adicionaron campos nuevos como la clasificación del municipio, tipo de centro, denominación corta del nombre del centro, entre otras, para robustecer la base de información para los análisis correspondientes. El proceso de integración incluye una fase importante que consiste en la creación de los “datos maestros” de la base que es la hoja de ruta para la interpretación y manejo de los datos contenidos en la base.

Luego de la integración de las bases de datos se procedió con la fase de revisión de consistencia externa de los datos (validación de la propiedad de “coherencia” de la información), en la cual se contrastó la información que provenía del Ministerio de Justicia

y del Derecho con la información que provenía del diligenciamiento del Formato de Información para Centros de Arbitraje y se estimaron las desviaciones porcentuales entre los resultados de una y otra base.

Terminadas las fases de revisión de consistencias, se procedió a dar inicio a la fase de análisis cuantitativo de variables del arbitraje para lo cual se estructuraron las tablas y las representaciones gráficas que permiten contrastar la información de acuerdo con las características específicas de cada variable.

Finalmente, se procedió a hacer la fase de elaboración del informe con los resultados de los análisis, la elaboración de las conclusiones y la formulación de recomendaciones.

## **Capítulo 2: Diagnóstico del arbitraje en el territorio nacional**

En este capítulo se presentarán los resultados de la investigación sobre la diagnóstico del arbitraje en Colombia a partir de cuatro variables: operación del arbitraje, marco normativo, Sistema Nacional de Arbitraje y conceptualizaciones del arbitraje. En cada caso se aplicaron las metodologías de análisis cualitativas y cuantitativas a la información recolectada durante el estudio. Asimismo, se describirán los hallazgos en relación con las estadísticas de los centros de arbitraje en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

### **1. Diagnóstico de la operación del arbitraje**

El diagnóstico de la operación del arbitraje está dividido en cuatro partes: 1.1. Análisis de los datos generales de la información de los centros de arbitraje. 1.2. Análisis de la información con que cuenta el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre los centros de arbitraje y su gestión. 1.3. Análisis de la información reportada directamente por los centros de arbitraje sobre su operación para la presente investigación. En este punto, se elaboraron unas conclusiones de la información cuantitativa. 1.4. Diagnóstico de la operación a partir de la información cualitativa. En la última parte, se presentan las conclusiones finales del diagnóstico.

#### **1.1. Análisis de la información general de los centros de arbitraje**

El primer resultado del análisis cuantitativo de la información de los centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho es la distribución territorial. Del total de 129 centros de arbitraje, éstos están distribuidos en 49 municipios o ciudades de 22 departamentos y el Distrito Capital de la ciudad de Bogotá como se indica en la tabla 4. El 53% de los centros de arbitraje se encuentran localizados en Bogotá, Valle del Cauca y Antioquia, siendo Bogotá (n=29), Cali (n=17), Medellín (n=11),



Cartagena (n=5) y Barranquilla (n=5) las cinco ciudades que cuentan con mayor cantidad de operadores de arbitraje.

Tabla 4. Distribución de centros de arbitraje por departamento

Departamento	# Centros	% Part
Bogotá	29	22%
Valle del Cauca	21	16%
Antioquia	18	14%
Bolívar	6	5%
Atlántico	5	4%
Boyacá	5	4%
Cundinamarca	5	4%
Risaralda	5	4%
Meta	4	3%
Santander	4	3%
Cesar	3	2%
Caldas	3	2%
Huila	3	2%
Nariño	3	2%
Córdoba	2	2%
Magdalena	2	2%
Sucre	2	2%
Arauca	2	2%
Norte de Santander	2	2%
Casanare	2	2%
Caquetá	1	1%
Quindío	1	1%
Tolima	1	1%
Total	129	

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017)

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación y el equipo de la Misión para la Transformación del Campo para la categorización de la ruralidad en el territorio colombiano, la figura 3 muestra la participación porcentual de centros de arbitraje en cada una de las categorías establecidas.

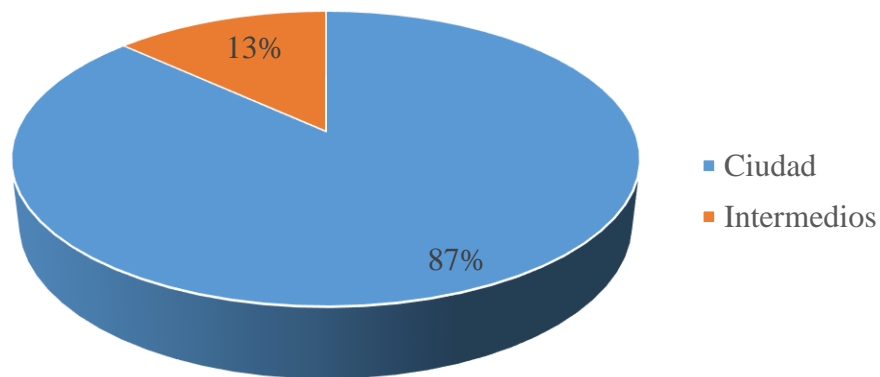


Figura 3. Distribución de operadores de arbitraje según categoría de ruralidad<sup>18</sup>

Fuente: Elaboración propia; categorización adaptada a la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Un total de 112 centros de arbitraje se encuentran ubicados en ciudades y aglomeraciones<sup>19</sup> y los restantes 17 están ubicados en municipios intermedios<sup>20</sup>. De

<sup>18</sup> La construcción de *categorías de ruralidad* fue construida por el Departamento Nacional de Planeación DNP teniendo en cuenta 3 criterios: 1) La ruralidad dentro del sistema de ciudades; 2) Densidad poblacional; y 3) Relación de población urbano-rural (Definición de Categorías de Ruralidad, 2014; elaborado por Dirección de Desarrollo Rural Sostenible DDRS y Equipo de la Misión para la Transformación del Campo MTC)

<sup>19</sup> Aquellos que se encuentran dentro del sistema de ciudades o se benefician de este y poseen alta densidad poblacional (DDRS y MTC, 2014).

<sup>20</sup> Municipios con importancia regional, acceso a bienes y servicios y con alta densidad poblacional (DDRS y MTC, 2014).

acuerdo con esta clasificación, se observa que no existe presencia de ningún centro de arbitraje en municipios categorizados como rurales<sup>21</sup> ni en rurales dispersos<sup>22</sup>.

El segundo análisis es la distribución de los centros de arbitraje por tipo de entidad promotora. En la figura 4 se encuentra la distribución de los centros de arbitraje de acuerdo al tipo de entidad promotora. En su mayoría los operadores de arbitraje son personas jurídicas sin ánimo de lucro (105 centros), de los cuales 44 (42% de las entidades sin ánimo de lucro) corresponden a cámaras de comercio, 18 corresponden a instituciones de educación superior (universidades), todas de carácter privado, y 3 operadores son entidades públicas.

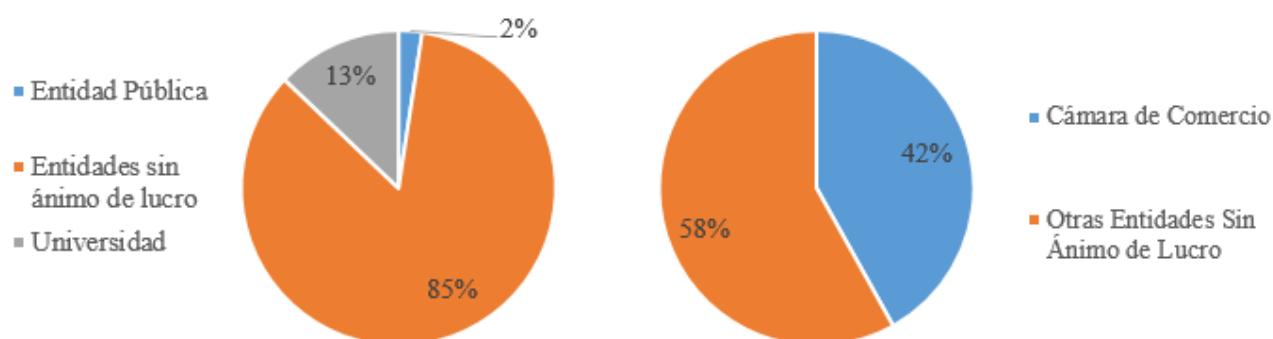


Figura 4. Distribución de los operadores de arbitraje de acuerdo con el tipo de entidad.  
Fuente: Elaboración propia; categorización adaptada a la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

## 1.2. Análisis de la información del Ministerio de Justicia y del Derecho

El Ministerio de Justicia y del Derecho cuenta con un listado de centros de arbitraje autorizados para operar en el territorio nacional y sobre los cuales tiene la siguiente información:

- Localización geográfica del centro de arbitraje (departamento y ciudad)
- Código del centro de arbitraje

<sup>21</sup> Municipios con cabeceras de menor tamaño y densidad población intermedia (DDRS y MTC, 2014)

<sup>22</sup> Municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM- que tienen cabeceras pequeñas y densidad poblacional baja (DDRS y MTC, 2014)

- Nombre del centro de arbitraje
- Correo electrónico de contacto
- Teléfono de contacto
- Nombre del director
- Correo electrónico del director
- Estado del centro de arbitraje - Activo (Si/No)

El total de centros de arbitraje que se encuentran autorizados para operar asciende a 129, de los cuales el Ministerio realiza una clasificación entre activos (n=124) y no activos (n=5). En el documento no existe información que permita conocer los criterios utilizados para asignar esta característica a los centros. Para efectos del presente análisis, se tomó la totalidad de los centros (129), debido a que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1563 de 2012, le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho autorizar la creación de los centros de arbitraje, previo cumplimiento de algunos requisitos y de conformidad con el Artículo 2.2.4.2.9.6. del Decreto 1069 de 2015, los centros pueden ser suspendidos o revocados. Así las cosas, los centros solamente pueden tener como estado autorizado, suspendido o revocado, en este último caso deja de existir.

Al momento de revisar los datos suministrados en la base de datos enviada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se observa que la información presenta inconsistencias que sugieren falta de fiabilidad en algunos de los datos que reportan los centros y falta de validación de los datos para depurar estas inconsistencias. La información no solamente puede ser insuficiente, sino también inconsistente, lo cual puede generar sesgos al momento de estimar valores promedios y correlaciones entre diferentes variables de los trámites arbitrales. Es importante contar con información desagregada para poder validar las fuentes de los datos que tiene el Ministerio y hallar las posibles explicaciones a los errores en la información. Adicionalmente, las bases del Ministerio no cuentan con información relacionada con las siguientes variables:

- Tiempo de duración de los trámites arbitrales desagregado por cada uno de los motivos de cierre.

- Información desagregada de las partes que intervienen en los trámites arbitrales.
- Información sobre los tipos de personas que conforman los tribunales de arbitramento (natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional).
- Información sobre los casos en que participan entidades públicas, tampoco los casos en que son condenadas ni el valor de las condenas.
- Información sobre las contribuciones arbitrales que realizan los centros, así como tampoco las que realizan los árbitros, los secretarios y las partes.
- Información sobre casos de arbitraje social, ni los resultados de los mismos.
- Información sobre jornadas de arbitraje, ni sus resultados.
- Información sobre tutelas, laudos incumplidos, ni cuantías de laudos anulados.

El Ministerio de Justicia y del Derecho creó el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición –SICAAC–, el cual de acuerdo con la Resolución 0018 del 18 de enero de 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho tiene las siguientes características:

- El SICAAC es una herramienta tecnológica administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho en la que los centros deberán registrar la información relacionada con el desarrollo de sus actividades.
- El SICAAC consolida las cifras necesarias para evaluar y hacer seguimiento a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- El SICAAC se adoptó desde el 28 de enero de 2016 con diferentes operadores de los MASC, entre ellos, los centros de arbitraje.
- El SICAAC ordenó la actualización de los datos de los centros de arbitraje, los árbitros y secretarios de tribunales de arbitramento con fecha límite el 27 de enero de 2016 (Artículo 4 de la Resolución 0018 de 2016).
- Los centros de arbitraje están obligados a registrar las solicitudes de arbitrajes desde su recepción y hasta su finalización de la actuación correspondiente a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el centro asume conocimiento del caso o a la generación de la respectiva documentación, según sea el caso (Artículo 9 de la Resolución 0018 de 2016 y Artículo 2.2.4.2.7.6. del Decreto 1069 de 2015).

- La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho tiene como obligación verificar el cumplimiento del reporte de la información (Artículo 9 de la Resolución 0018 de 2016).

La base de datos suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho con la información recolectada en sus bases de información –una de ellas el SICAAC- sobre los diferentes centros que operaban en el país durante el periodo de 2013 a 2016, no cuenta con información de la totalidad de los centros de arbitraje autorizados para prestar estos servicios. La tabla 5 indica la cantidad de centros sobre la cual el Ministerio tiene datos en sus bases de información para el periodo 2013 a 2016.

Tabla 5. Centros de arbitraje con información en las bases del Ministerio.

Año	# Centros Autorizados	# Centros que reportan información	% Centros que reporta información <sup>1</sup>	# Centros que atendieron casos	% Centros que atendieron casos <sup>1</sup>
2013	129	22	17%	21	16%
2014	129	36	28%	23	18%
2015	129	25	19%	17	13%
2016	129	17	13%	12	9%

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017)

<sup>1</sup> Los porcentajes se obtienen sobre el total de centros autorizados para el periodo, que corresponde a 129 de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

En el total de los cuatro años la cantidad de centros sobre los cuales el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene información al menos en alguno de los periodos entre 2013 y 2016 asciende a 58, lo que representa el 45% del total de centros autorizados. Sin embargo, de estos centros únicamente 34 han atendido casos de arbitraje, lo que corresponde al 26% de la totalidad de los centros.

La información de la base de datos del Ministerio de Justicia y del Derecho del reporte de casos incluye 9 categorías de información:

- Nombre del centro

- Departamento
- Número de arbitrajes solicitados por año
- Valor de las cuantías por año
- Tipo de conflicto (civil, comercial, administrativo, otro)
- Número de arbitramentos efectivamente instalados
- Motivos de terminación de los casos
- Valor de los laudos en pesos
- Número de laudos arbitrales anulados en la jurisdicción.

En la revisión de los datos que tiene el Ministerio de Justicia y del Derecho se presentan algunas inconsistencias que dificultan su análisis. No existe un criterio unificado para nombrar a los centros de arbitraje. En la misma base se encuentra el mismo centro con diferentes nombres, lo cual dificulta la integración de los datos para el análisis. Asimismo, se presentan casos en que no se logra identificar a cuál centro corresponde la información. Para citar un ejemplo, en 2014 hay información del “CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO”, pero no se especifica a cuál cámara de comercio corresponde, teniendo en cuenta que en la siguiente columna indica “RISARALDA” se presume que la información debe obedecer a la Cámara de Comercio de Pereira, a la de Dosquebradas o a la de Santa Rosa de Cabal, pero se desconoce con exactitud a cuál de estas cámaras pertenece la información. Esta misma inconsistencia se repite en la base de datos.

Un primer análisis sobre la distribución de los casos de arbitraje en los centros en el periodo de 2013 a 2016 arroja que de un total de 1965 trámites arbitrales, el 90% de los mismos se concentra en solo 5 centros. La tabla 6 muestra la distribución de casos en los centros de arbitraje.

Tabla 6. Participación de Casos por Centro de Arbitraje.

Nombre Centro de Arbitraje	Casos 2013	Casos 2014	Casos 2015	Casos 2016	Total Casos	% Part
Cámara de Comercio de Bogotá	296	318	288	349	1.251	64%
Cámara de Comercio de Medellín	53	74	51	49	227	12%
Cámara de Comercio de Cali	36	40	41	27	144	7%
Cámara de Comercio de Barranquilla	16	13	26	17	72	4%
Cámara de Comercio de Cartagena	6	19	18	13	56	3%
Cámara de Comercio de Bucaramanga		25	21		46	2%
Otros Centros de Arbitraje	51	47	25	46	169	9%
Total casos solicitados	458	536	470	501	1.965	

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017)

En el anexo 1 se presenta la tabla con el número de casos radicados de cada uno de los 34 centros de arbitraje que atendieron arbitrajes durante el periodo 2013 a 2016, de acuerdo con los registros de la base de datos suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se recibió información del número de trámites arbitrales en el “Formato de Información para Centros de Arbitraje”, la tabla 7 muestra un comparativo de los datos que tiene el Ministerio con los datos reportados por los centros de arbitraje durante el mes de noviembre de 2017 para la presente investigación. Para esta comparación solo se ha tenido en cuenta la información que comparten en común ambas bases de datos.



Tabla 7. Diferencias en el número de casos de arbitraje reportados en la base del Ministerio de Justicia y del Derecho con los reportados por los centros directamente

Nombre Centro de Arbitraje	Casos Base Ministerio	Casos Reportados Centros	Diferencias	Diferencia porcentual
Cámara de Comercio de Bogotá	1251	1245	6	0,48%
Cámara de Comercio de Medellín	227	227	0	0%
Cámara de Comercio de Cali	144	139	5	3,47%
Cámara de Comercio de Barranquilla	72	72	0	0%
Cámara de Comercio de Cartagena	56	47	9	16,07%
Cámara de Comercio de Bucaramanga	46	46	0	0%
Otros Centros de Arbitraje	129	111	18	13,95%
Total	1925	1887	38	1,97%

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017) y recolección de datos con el "Formato de Información para Centros de Arbitraje" (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

Las diferencias en el total de los casos se sitúan en el 2%. Tratándose de un dato numérico y de vigencias anteriores, no debería existir diferencia alguna entre la información que tiene el Ministerio de Justicia y del Derecho en sus bases de información y la que indican los centros. En este caso, se desconoce la fuente de información en la que se encuentra el dato preciso, si el tratamiento de la información en las bases del Ministerio ha sufrido algún tipo de manipulación que vulnere los datos o si los centros han cometido un error en su diligenciamiento.

Un segundo análisis posible es la distribución de los casos de arbitraje por los tipos de centros de arbitraje. Del total de 1965 casos en los 4 años (2013-2016), el 99,4% han sido presentados en entidades sin ánimo de lucro, de las cuales el 99% corresponde a cámaras de comercio, el 0,5% no se identifica el centro de arbitraje al que pertenecen y el 0,1%, que obedece solamente a 1 caso, ha sido radicado en el centro de arbitraje de una universidad, (Universidad Santiago de Cali que es de carácter privado). No hay

casos tramitados en entidades públicas. En la figura 5 se muestra la cantidad de casos en presentados por cada tipo de entidad.

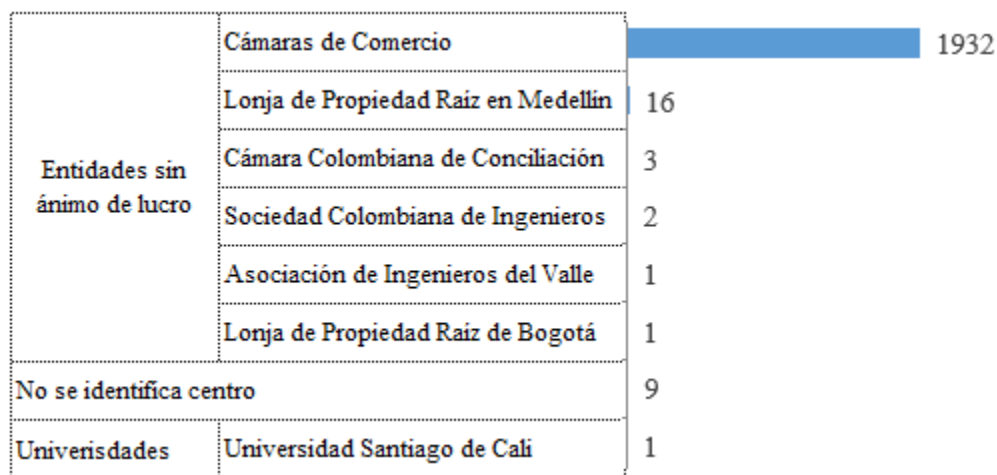


Figura 5. Participación de casos de arbitraje según el tipo de centro.

Fuente: Elaboración propia; categorización adaptada a la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Un tercer análisis posible es el relacionado con los valores de las pretensiones de las partes en los arbitrajes. La información del Ministerio de Justicia y del Derecho no cuenta con datos desagregados que permitan identificar la cantidad de casos a la que corresponden los valores de las cuantías señaladas. Al tratarse únicamente de valores totales por año, es importante validar si el valor de las cuantías del año corresponde a la suma de las cuantías de cada uno de los casos reportados durante ese año en ese centro de arbitraje o si solo corresponde a una parte de ellos. Hay 6 casos en la base del Ministerio de los cuales no se indica el valor de la cuantía. Asimismo, se presenta un valor de cuantía de las pretensiones para un centro de arbitraje que no reporta casos de arbitraje para ese año, por lo que se desconoce a qué obedece esta cifra en pretensiones. Esto indica que la cifra pudo haber sido colocada por error, o se omitió informar sobre los casos de arbitraje solicitados para ese año en ese centro.

La tabla 8 muestra el valor de las pretensiones en millones de pesos de los diferentes centros de arbitraje en cada uno de los años. Se destaca que 6 centros de arbitraje participan con el 99% del valor de las cuantías. La figura 6 muestra la tendencia del valor

promedio de las cuantías por año, presentando una tendencia ascendente con variaciones irregulares si se tiene en cuenta que en el 2013 se sitúa el promedio más bajo y en 2016 el más alto, pero con variación descendente entre 2014 y 2015.

Tabla 8. Valor de las pretensiones por año en millones de pesos y porcentaje de participación por cada centro

Nombre Centro de Arbitraje	2013*	2014*	2015*	2016*	Total Cuantías*	% Part
Cámara de Comercio de Bogotá	1.063.823	3.408.021	2.239.125	2.873.230	9.584.198	82%
Cámara de Comercio de Medellín	82.411	784.034	44.892	89.483	1.000.820	9%
Cámara de Comercio de Barranquilla	117.265	183.084	19.760	26.213	346.322	3%
Cámara de Comercio de Cali	132.197	72.841	23.478	62.469	290.985	2%
Cámara de Comercio de Bucaramanga		256.002	9.791		265.793	2%
Cámara de Comercio de Cartagena	12.971	12.021	35.229	12.549	72.770	1%
Otros Centros de Arbitraje	25.180	33.607	30.290	19.925	109.003	1%
Total cuantías de los casos	1.433.847	4.749.609	2.402.566	3.083.870	11.669.892	
Promedio de las cuantías	68.278	131.934	96.103	181.404		

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017)

\* Cifras en millones de pesos.

El valor promedio de las cuantías estimado, parte del supuesto de que el total de los casos informados tienen una cuantía determinada y por lo tanto, el valor total de las cuantías está integrado por la totalidad de los casos. Esta información está sujeta a verificación, ya que dentro del proceso normal de la operación de arbitraje es probable encontrar casos con cuantías indeterminadas o no especificadas. En la revisión de los datos obtenidos de los centros se requirió una revisión detallada de los procesos arbitrales a través de las bases de datos anexas que aportaron ocho centros, entre ellos, los tres centros que más casos atienden en el país (Cámara de Comercio de Bogotá, Cámara de Comercio de Medellín y Cámara de Comercio de Cali), con el fin de excluir los casos con cuantías indeterminadas y no especificadas para poder hacer una estimación precisa del valor promedio de cuantías.

Con la información de la base del Ministerio de Justicia y del Derecho y bajo el supuesto mencionado, la figura 6 representa el crecimiento del valor promedio de las cuantías por año desde el 2013 hasta el 2016 con la información que se tiene. En este punto, es importante mencionar que el valor de las cuantías en disputa no corresponde al valor de los ingresos por conceptos de arbitraje que obtienen los operadores del servicio, y tampoco es el valor que finalmente constituirá el total de las cuantías de los laudos arbitrales, con mayor razón si se tiene en cuenta que solo el 24% de los casos termina por laudo arbitral.

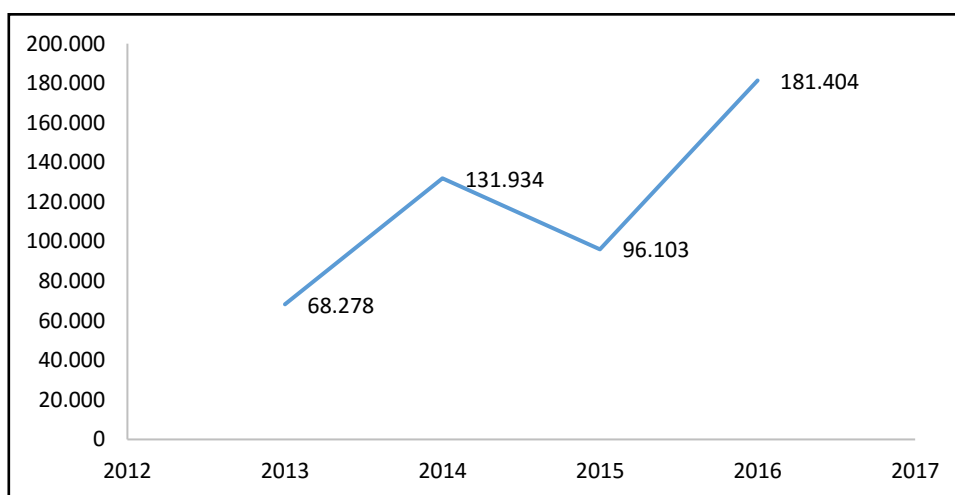


Figura 6. Promedio del valor de las cuantías en millones de pesos de los casos de arbitraje radicados por año.

Fuente: Elaboración propia; adaptado de la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

El cuarto análisis consistió en la revisión de la consistencia de la información de casos de arbitraje por materia del conflicto. Se identificó que el 8% de los registros suministrados, que obedecen a 44 trámites arbitrales en siete centros de arbitraje (de los 58 sobre los cuales el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene información) presentan inconsistencias, ya que la cantidad de casos reportados según el tipo de conflicto no corresponde al total de casos solicitados para el año en ese centro. Estos casos no han sido tenidos en cuenta en el análisis cuantitativo de la información por cuanto esta inconsistencia hace que estos registros sean información no fiable para el análisis.

Una vez depurada la información, el porcentaje de casos según el tipo de conflicto que muestra una mayor predominancia en los casos son los conflictos comerciales. Los conflictos civiles ocupan un segundo lugar para los años 2013 y 2014, mientras que para los años 2015 y 2016 los conflictos administrativos superan a los civiles. A pesar de esto, en el total de casos del periodo 2013 a 2016 las diferencias en el número de casos civiles y administrativos no son significativas (véase tabla 9).

Tabla 9. Tipos de conflictos en disputa

Año	Tipo de conflicto							
	Civil		Comercial		Administrativo		Especial	
	#	%	#	%	#	%	#	%
2013	110	24%	259	57%	76	17%	9	2%
2014	118	23%	274	54%	94	19%	17	3%
2015	104	22%	231	50%	116	25%	14	3%
2016	79	16%	291	58%	98	20%	31	6%
Total	411	21%	1055	55%	384	20%	71	4%

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017)

En la verificación de los datos del Ministerio de Justicia y del Derecho con relación a los datos recolectados directamente de los centros de arbitraje durante el mes de noviembre, la tabla 10 muestra las diferencias en cantidad de casos y las diferencias porcentuales por cada materia de conflicto que se hallan entre los datos que comparten en común las dos bases de información.

Tabla 10. Diferencias entre los datos del Ministerio y los datos reportados por los Centros de Arbitraje según el tipo de conflicto

Materia en Conflicto	Casos Base Ministerio	Casos Reportados Centros	Diferencias	Diferencia porcentual
Comercial	1045	1033	12	1%
Civil	394	385	9	2%
Administrativo	379	385	-6	-2%
Otro	71	72	-1	-1%
Total	1889	1875	14	1%

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017) y recolección de datos con el “Formato de Información para Centros de Arbitraje” (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

El total de las diferencias halladas representa un 1% de desviación en el total de los datos, lo cual indica que hay dificultades en la exactitud de los datos que deben ser ajustadas. Sin embargo, la distribución porcentual del tipo de conflictos sobre el total de casos se mantiene igual desde las dos fuentes, lo cual genera confianza en las estadísticas tomadas de la información del Ministerio de Justicia y del Derecho en cuanto a los tipos de conflicto que se resuelven en arbitraje (véase figura 7).

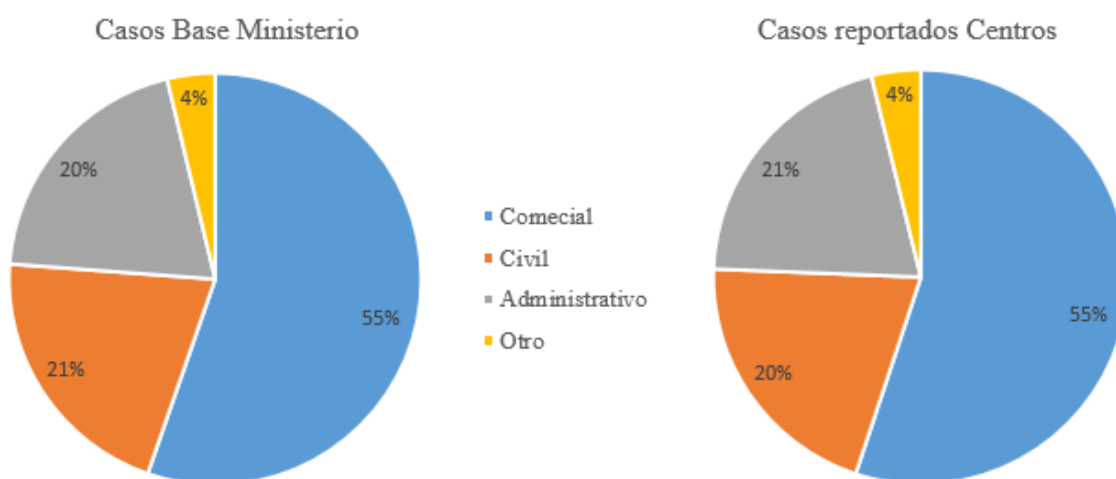


Figura 7. Comparativo de la información del Ministerio con la información reportada por los centros de arbitraje respecto a la distribución porcentual del tipo de conflicto en el total de casos de arbitraje.

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017) y recolección de datos con el “Formato de Información para Centros de Arbitraje” (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

El quinto análisis hace referencia al estado de los casos de arbitraje. La base de datos del Ministerio de Justicia y del Derecho no cuenta con esta información de manera precisa. Se infiere que la suma de los casos reportados con motivo de terminación corresponde al total de casos cerrados y, el resultado de restarle al total de casos solicitados los reportados con motivo de cierre, nos daría el dato del número de casos

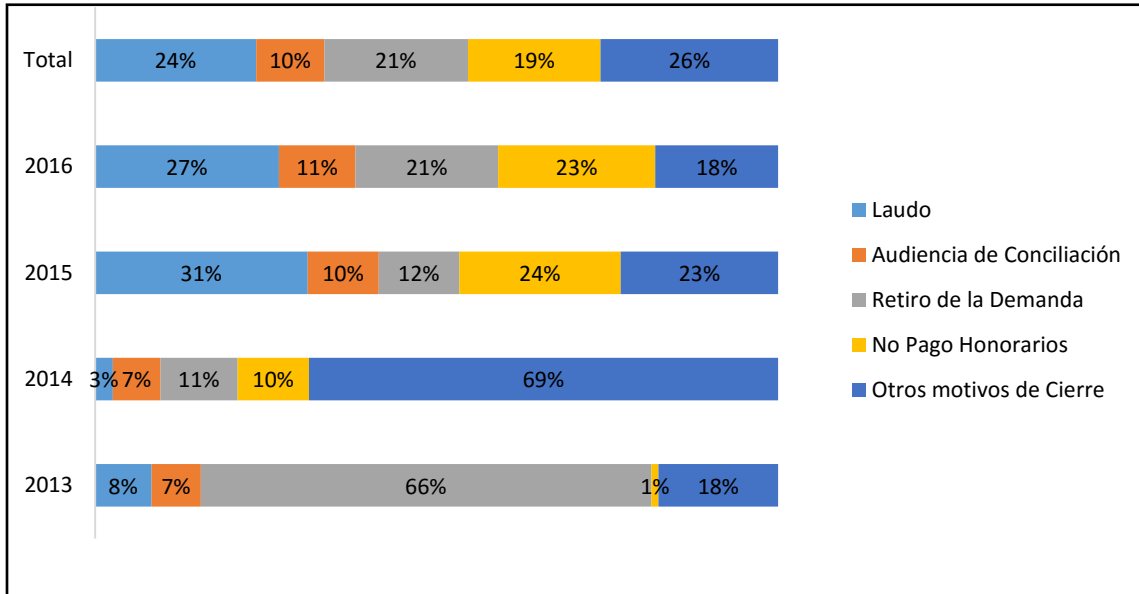
en trámite. Una vez realizada la operación se excluyen 755 casos que presentan inconsistencias, las cuales consisten en que para algunos centros de arbitraje en los registros de los años 2013 y 2014, el total de casos con motivo de terminación supera el total de casos solicitados, lo cual no es congruente. Una vez depurada esta información, se toman 1210 casos que corresponden al 62% del total de los casos reportados. La tabla 11 indica número y porcentaje de casos que se encuentran en estado cerrado y en trámite para cada uno de los años.

Tabla 11. Estado de los casos de arbitraje

Año	Cerrados		En Trámite	
	#	%	#	%
2013	97	94%	6	6%
2014	115	85%	21	15%
2015	347	74%	123	26%
2016	383	76%	118	24%
Total	942	78%	268	22%

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

Un sexto análisis cuantitativo son los motivos de terminación de los arbitrajes, para ello se tomaron los 942 casos cerrados calculados una vez se excluyen aquellos registros que presentan inconsistencias. Los errores en los datos de la base del Ministerio de Justicia y del Derecho indican poca fiabilidad de los datos, ya sea en su desagregación por motivos de terminación o en el número indicado como total de casos radicados para el año. El total de casos excluidos son 355 casos del año 2013 y 400 casos del año 2014. La distribución de casos cerrados por motivo de terminación se presenta en la figura 8, en la cual se evidencia que para el año 2013 predominan los casos terminados por “retiro de la demanda” y para el año 2014 predominan los casos terminados por “otros motivos de cierre”.



*Figura 8. Motivos de terminación de trámites arbitrales.*

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22., 2017).

Debido a que la distribución de motivos de cierre de los años 2013 y 2014 está afectada por la exclusión del 78% de los casos solicitados en 2013 y del 75% de los casos solicitados del año 2014 (véase tabla 12), la figura 9 únicamente muestra la distribución de los casos de los años 2015 y 2016, que corresponde a un total de 971 casos, de los cuales 730 casos tienen motivo de terminación (cerrados); es decir, el 75% de total de casos para esos dos años. Lo anterior con el fin de estimar una mejor aproximación al porcentaje de participación que a cada motivo de terminación corresponde. Se destaca en la figura 9, que el motivo de cierre más frecuente corresponde a la terminación por “laudo” con un total de 222 casos, seguido por la terminación por “no pago de honorarios” con un total de 170 casos.



Tabla 12. Desagregación de cantidad de datos inconsistentes y datos analizados para la distribución de motivos de terminación de casos arbitrales

Año	Total Año	# Casos Analizados	% Casos Analizados	# Casos Cerrados <sup>1</sup>	Datos Inconsistentes	
					# Casos	% Casos
2013	458	103	22%	97	355	78%
2014	536	136	25%	115	400	75%
2015	470	470	100%	347		
2016	501	501	100%	383		
Total	1965	1210	62%	942	755	38%

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017)

<sup>1</sup> El número de casos cerrados se toma del total de casos analizados.

Dentro de la categoría “otros motivos de cierre” se encuentran: rechazo de la demanda arbitral, pérdida de competencia, vencimiento de términos, desistimiento concertado, no pago de gastos iniciales, devolución por el centro, acumulación a otro proceso, tribunales pendientes de resultado, tribunales terminados en acuerdo extra proceso

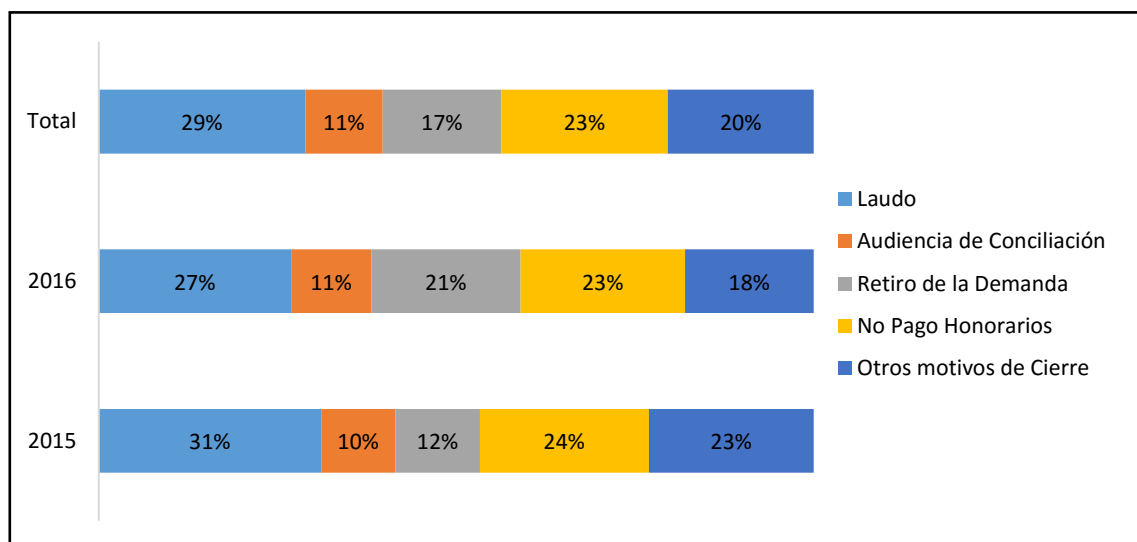


Figura 9. Motivos de terminación de trámites arbitrales con base en la información de los años 2015 y 2016.

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

Las inconsistencias presentadas en esta información indican la posibilidad de que los centros de arbitraje no reportan adecuadamente la información que envían al Ministerio de Justicia y del Derecho. Tampoco hay un proceso de validación de la misma que permita retroalimentar la información con el fin de corregir oportunamente las imprecisiones y de forma sistemática. De igual manera, se desconoce si los registros en donde el número de casos radicados supera el número de casos reportados con motivo de terminación están correctamente diligenciados, ya que no se tiene una base desagregada de la información que permita corroborar de dónde provienen las cifras de casos con motivos de terminación de cierre.

Tomando como fuente de validación la información obtenida de los centros de arbitraje durante el mes de noviembre, la tabla 13 muestra la participación de cada motivo de terminación en el total de casos cerrados para los cuatro años, de acuerdo con la información del Ministerio de Justicia y del Derecho en contraste con la información de los datos recolectados directamente de los centros.

Tabla 13. Casos según motivo de terminación de acuerdo con la información del Ministerio y de acuerdo con la información recibida directamente de los centros de arbitraje para la investigación

Motivos de cierre	Ministerio		Centros	
	#	% Part	#	% Part
Laudo	218	24%	402	29%
No Pago Honorarios	181	20%	336	24%
Retiros de Demanda	195	21%	229	16%
Audiencia Conciliación	92	10%	203	15%
Otros Motivos	231	25%	226	16%
Total	917		1396	

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017) y recolección de datos con el "Formato de Información para Centros de Arbitraje" (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

Como se evidencia en la tabla 13, el número de casos reportados por los centros es 1,52 veces el número de casos del Ministerio de Justicia y del Derecho. Como se explicó antes, la falta de consistencia de los datos al clasificar los motivos de cierre genera la exclusión de una cantidad de datos considerable. Esta exclusión en sí misma genera un sesgo en la información puesto que incrementa el margen de error y expone los análisis a interpretaciones e inferencias inadecuadas. En la tabla 13 se puede apreciar que la participación más alta en los motivos de cierre según los datos del Ministerio descansaría sobre “otros motivos de cierre”, lo cual se sustenta en la exclusión del 78% de los casos de 2013 y el 75% de los casos de 2014 por presentarse de manera inconsistente (véase tabla 12). Al revisar en cambio la participación de los motivos de terminación con la información de los centros suministrada para esta investigación, el principal motivo de cierre se atribuye a los laudos, seguido del no pago de honorarios, lo cual guarda consistencia con los resultados de la información del Ministerio de Justicia y del Derecho cuando excluimos años 2013 y 2014 del análisis por su falta de fiabilidad en la información (véase figura 9).

El séptimo análisis realizado fue con relación a los laudos. Del total de registros que indican motivo de terminación por laudo y valor de laudo, el 21% de los registros presentan inconsistencias, ya que indican información sobre valor de laudo en pesos, sin que para ese centro de arbitraje en ese año exista reporte de casos terminados por laudo. Incluso en uno de los registros que reportan valor de laudo, el centro no reportó solicitudes de casos para ese año. Esta inconsistencia no permite precisar a qué obedece el valor de los laudos informado, por cuanto no se asocia a casos terminados por laudo y evidencia que se pueden estar presentando diferencias de criterio al reportar información, tales como reportar valores asociados a la terminación de casos de acuerdo al año en que terminan y no al año en el que son radicados, entre otras hipótesis. Al no contar con información desagregada de los datos no es posible inferir las posibles explicaciones de estas inconsistencias.

Por otra parte, el 87% de los trámites terminados por laudo no cuenta con información sobre el valor de los laudos en pesos. Esto indica que la información es insuficiente para

explicar la totalidad de los laudos arbitrales y estimar un valor promedio representativo para hacer correlaciones con otras características de los trámites.

La información del Ministerio da cuenta de 436 laudos arbitrales, de los cuales solamente el 13% (n=57) cuentan con información sobre el valor del laudo (véase tabla 14).

Tabla 14. Valor de los laudos arbitrales

Nombre del Centro	# Laudos	Vr. Laudos <sup>1</sup>	\$ Laudo <sup>2</sup>	NR Valor <sup>3</sup>
Cámara de Comercio de Cali	25	\$ 55.079	\$ 2.203	
Cámara de Comercio de Bucaramanga	2	\$ 1.554	\$ 777	12
Cámara de Comercio de Florencia	1	\$ 612	\$ 612	
Cámara de Comercio de Medellín	11	\$ 559	\$ 51	
Cámara de Comercio de Cartagena	1	\$ 496	\$ 496	2
Cámara de Comercio de Pereira	2	\$ 483	\$ 242	
Cámara de Comercio de Manizales	4	\$ 386	\$ 96	1
Cámara Colombiana de la Conciliación	1	\$ 211	\$ 211	
Cámara de Comercio de Cúcuta	4	\$ 204	\$ 51	
Cámara Comercio de Barrancabermeja	3	\$ 129	\$ 43	
Lonja de Propiedad Raíz de Medellín	2	\$ 98	\$ 49	
Cámara de Comercio de Sogamoso	1	\$ 26	\$ 26	
Cámara de Comercio de Bogotá				363
Cámara de Comercio de Sincelejo				1
Total	57	\$ 59.836	\$ 1.050	379

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

<sup>1</sup> Corresponde al valor total de los laudos con cifras expresadas en millones de pesos (\$)

<sup>2</sup> □: corresponde al valor promedio de los laudos (valor de los laudos sobre el número de casos cerrados por laudo arbitral) expresado en millones de pesos (\$).

<sup>3</sup> NR: (No Reporta): indica el número total de casos cerrados por laudo arbitral de los cuales no se informa valor en pesos del laudo arbitral.

El valor promedio de los laudos es superior para los casos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, que corresponde

a 2,8 veces el valor promedio de los laudos del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, centro que tiene el segundo valor promedio más alto de la tabla. El promedio ponderado de los laudos se sitúa en \$1.050 millones, valor que únicamente es inferior al valor promedio de los 25 laudos de la Cámara de Comercio de Cali y superior a los 32 laudos reportados por todos los demás centros de arbitraje de los que se tiene información de valor de laudo.

El octavo análisis fue con relación a los recursos de anulación de laudos. La base del Ministerio de Justicia y del Derecho tiene reporte de dos laudos anulados y uno de ellos obedece a un centro de arbitraje que no informa tener casos cerrados por laudo, lo cual evidencia insuficiencia e inconsistencia de la información. El otro caso corresponde al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

A partir del análisis de la información revisada del Ministerio de Justicia y del Derecho, se tienen las siguientes conclusiones:

- El Ministerio posee información de localización y contacto de 129 centros de arbitraje autorizados para funcionar en el país, distribuidos en 49 municipios o ciudades de 22 departamentos y el Distrito Capital.
- De acuerdo con la categorización de ruralidad realizada por el Departamento Nacional de Planeación, el 87% de los centros están ubicados en ciudades, y el 13% restante se encuentran en municipios intermedios. No hay centros de arbitraje en municipios rurales ni rurales diversos.
- El 85% de los centros pertenecen a entidades sin ánimo de lucro, de los cuales el 42% corresponden a cámaras de comercio, el 13% de los centros pertenecen a universidades privadas, y el 2% a entidades públicas.
- El 53% de los centros se encuentran ubicados en solo 5 ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Cartagena y Barranquilla.
- La base de datos en documento Excel remitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la información de los centros de arbitraje presenta algunas dificultades para su análisis, entre las cuales se destacan que no hay información

de los códigos de los centros de arbitraje en la base de datos, no hay un criterio unificado para denominar a los centros de arbitraje, hay registros que no son consistentes por cuanto contradicen la información reportada en otros campos de datos.

- La base de datos suministrada permite evidenciar que no existe un proceso de validación de la información sobre los centros de arbitraje que permita asegurar la consistencia de la información. Por esta razón, los análisis contruidos a partir de esta información pueden presentar sesgos.
- La información incluye datos de menos del 30% de los centros de arbitraje autorizados en cada uno de los años y menos del 20% indican haber atendido casos para el periodo de 2013 a 2016.
- Se incluye información de 9 categorías de información que incluyen el número de trámites, el tipo de conflicto, motivos de terminación, valor de las cuantías de las demandas, valor de los laudos y número de los laudos anulados.
- No se incluye información sobre tiempo de duración de los trámites, participación de entidades públicas, consignación de contribuciones especiales arbitrales, casos de arbitraje social, jornadas gratuitas, tutelas, laudos incumplidos, cuantías de laudos anulados, entre otros.
- Con relación a los casos, el promedio anual de trámites arbitrales atendidos se sitúa en 491.
- El 90% se concentran en 5 centros de arbitraje, todos pertenecen a cámaras de comercio. El 98% del total de los casos se atienden en cámaras de comercio.
- No se puede estimar con precisión el valor promedio de las cuantías de las demandas, ya que no hay información desagregada que permita identificar el número de casos que compone los valores reportados en la base.
- En los tipos de conflicto en disputa, sobresalen los trámites en materia comercial que conforman el 55% del total, los conflictos de materia civil el 21%, en materia administrativa el 20%, y 4% son otros tipos de conflicto.
- El 78% de los casos se encuentran cerrados. Las inconsistencias en los registros que informan el motivo de cierre de los casos para los años 2013 y 2014 no

permiten identificar una estimación confiable de la proporción en que participan las diferentes formas de terminación en el total de casos cerrados.

- La información comparativa de los datos del Ministerio con los suministrados por los centros de arbitraje evidencia consistencia en las cifras de cantidad de casos y clasificación de tipos de conflicto para el análisis estadístico de los datos. En cuanto a motivos de terminación, la información difiere de manera significativa, por lo que no se asegura la fiabilidad de estos datos para su análisis.
- El 87% de los trámites terminados por laudo no cuenta con información sobre el valor del laudo en pesos, con la información del 13% restante se estima un valor promedio de laudo de \$1.050 millones de pesos. Sin embargo, la muestra no es representativa para poder atribuir el dato como un estimado de la base total.

### **1.3. Análisis de la información obtenida del “Formato de información para Centros de Arbitraje” y bases anexas aportadas por los centros de arbitraje**

Para este acápite, se sistematizó y estandarizó la información obtenida a través del diligenciamiento del “Formato de información para Centros de Arbitraje” y se complementaron los análisis tomando como referencia las bases o cuadros anexos suministrados por algunos de los centros de arbitraje. En algunos análisis se hará referencia a los resultados de los datos para los centros de arbitraje de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena de acuerdo con lo establecido por los estudios previos definidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para la contratación de la presente investigación.

La información reportada por los centros de arbitraje presentó algunas inconsistencias que conllevaron a la realización de un proceso de depuración de la información posterior a la consolidación de los datos. Dentro del proceso de validación de la consistencia interna de los datos suministrados se verificó que la información indicada por los centros

de arbitraje fuera coherente<sup>23</sup> con relación al tipo de dato que se solicitaba, además de que fuera consistente<sup>24</sup>; es decir, que no hubiese contradicciones entre los datos reportados, y que además fuera pertinente<sup>25</sup>; es decir, conforme la información diligenciada en algunos campos, se validó si se debía reportar información en otros campos relacionados o si no aplicaba.

La información recogida a través de “Formato de Información para Centros de Arbitraje” para efectos de este análisis no incluye la totalidad de los centros de arbitraje autorizados para su operar en el país durante el periodo comprendido entre 2013 y 2016. La tabla 15 indica la cantidad de centros de arbitraje que respondieron a la solicitud de información, discriminando cuáles de ellos informaron haber atendido trámites de arbitraje durante el periodo comprendido entre 2013 y 2016.

Tabla 15  
*Número de centros de arbitraje que diligenciaron el “Formato de Información para Centros de Arbitraje”*

Número de centros autorizados en el país	129 <sup>1</sup>	% Part.
Centros que enviaron información	89	69%
Centros que reportaron casos 2013-2016	40	31%
Centros que no atendieron arbitraje 2013-2016	49	38%
Centros que no enviaron información	39	30%

Fuente: Elaboración propia.

<sup>1</sup> Dato suministrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (correo electrónico; 22-Nov-2017)

<sup>23</sup> Con relación a la coherencia de la información, se excluyeron datos diligenciados con letras (muchos de ellos diligenciados con “x”) en aquellos campos en que se solicitaba que se precisara un número o valor; también se reemplazaron los textos que expresaban valor en letras por el número correspondiente (UNO por 1; NINGUNO por 0, etc.) o se eliminó información adicional colocada en el campo dejando únicamente la información del dato solicitado.

<sup>24</sup> Con relación a la consistencia, se verificó que los datos suministrados para un campo específico no contradijeran los suministrados en otro campo de información. Ejemplo: si los casos atendidos son 5, la suma entre casos en trámite y cerrados no puede ser inferior ni superior a 5; si de estos 5 casos, el centro indica que tiene 3 cerrados, la suma de casos por motivos de cierre no puede ser distinta a 3, etc.

<sup>25</sup> Con relación a la pertinencia se distinguieron los campos en que se debía reportar información y aquellos en que no, conforme la información que los centros de arbitraje diligenciaba en otros campos relacionados. Ejemplo: si el centro indica que tiene una cantidad específica de casos cerrados, se entiende que está en la capacidad de indicar los motivos de terminación de estos casos; si no lo hace la información de motivos de cierre es tomada como “no reportada”, si por el contrario, indica no tener casos cerrados, la información sobre motivos de terminación de los casos “no aplica”.



Del total de centros que enviaron información, únicamente ocho remitieron bases o cuadros con información adicional o detallada de los registros reportados en el formato, cada uno de ellos con formatos diferentes e incluyendo variables distintas. Los centros de arbitraje que enviaron otras bases de datos o cuadros con información discriminada de su operación son los siguientes:

- Cámara de Comercio de Bogotá
- Cámara de Comercio de Medellín
- Cámara de Comercio de Cali
- Cámara de Comercio de Ibagué
- Cámara de Comercio de Aburrá Sur
- Cámara de Comercio de Manizales
- Asociación de Ingenieros del Valle
- Colegio de Abogados de Medellín

Un primer análisis de la información reportada fue la clasificación por los tipos de centros de arbitraje (Ver tabla 16) y un segundo análisis fue la distribución territorial de los centros (Ver tabla 17). El análisis se hizo con base en los 40 centros de arbitraje que reportaron atención de trámites arbitrales entre 2013 y 2016. Se evidencia que la mayoría de centros que atendieron casos son cámaras de comercio y se encuentran ubicados en ciudades según la categoría de ruralidad establecida por el Departamento Nacional de Planeación. No hay centros de arbitraje en municipios clasificados como rurales y rurales diversos.

Tabla 16. Clasificación de los centros de arbitraje con operación entre 2013 y 2016

Tipo de Centro	#	%
Cámara de Comercio	29	73%
Otras Entidades Sin Ánimo de Lucro	7	18%
Universidad	3	8%
Entidad Pública	1	3%
<b>Total</b>	<b>40</b>	

Tipo de entidad a la que pertenece el centro		#	%
Entidades sin ánimo de lucro	Cámaras de Comercio	28	70%
	Otras entidades sin ánimo de lucro	8	20%
	<i>Federación Nacional de Comerciantes</i>		
	<i>Lonja de Propiedad Raíz de Medellín</i>		
	<i>Colegio de Abogados de Medellín</i>		
	<i>Corporación Colegio Santandereano de Abogados</i>		
	<i>Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz</i>		
	<i>Asociación de Ingenieros del Valle</i>		
	<i>Cámara Colombiana de la Conciliación</i>		
	<i>Fundación Liborio Mejía</i>		
Universidades	<i>Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA (Medellín)</i> <i>Universidad Santiago de Cali (Cali)</i> <i>Universidad la Gran Colombia (Bogotá)</i>	3	7,5%
Entidades Pública	<i>Superintendencia de Sociedades</i>	1	2,5%
<b>Total</b>		<b>40</b>	

Fuente: Elaboración propia; adaptado a la recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

Tabla 17. Categoría de ruralidad de los municipios donde se atendieron casos entre 2013 y 2016

Categoría Ruralidad <sup>1</sup>	# Centros	% Distr
Ciudad <sup>2</sup>	34	85%
Intermedios <sup>3</sup>	6	15%
Total	40	

Fuente: Elaboración propia; adaptado a la recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje" (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

<sup>1</sup> De acuerdo con la clasificación de municipios según la definición de categorías de ruralidad realizada por el Departamento de Planeación Nacional

<sup>2</sup> La categoría "ciudad" corresponde a aquellas ciudades o municipios que se encuentran dentro del sistema de ciudades o se benefician de este y poseen alta densidad poblacional (DDRS y MTC, 2014)

<sup>3</sup> La categoría "intermedios" se asigna a municipios con importancia regional, acceso a bienes y servicios y con alta densidad poblacional (DDRS y MTC, 2014)

Las ciudades en las cuales hubo más centros de arbitraje con atención de trámites arbitrales entre 2013 y 2016 son Bogotá (5 centros), Medellín y Cali (4 centros) y Barranquilla y Bucaramanga (2 centros). Los restantes 23 centros que atendieron casos corresponden a ciudades o municipios distintos (cada uno con un centro de arbitraje).

A partir del análisis cuantitativo realizado y de acuerdo con los resultados obtenidos por los 40 centros que reportaron casos atendidos para el periodo de este estudio, a continuación se presentan los datos descriptivos más representativos.

Un segundo análisis fue el número de demandas arbitrales que se han tramitado en los centros de arbitraje. En la figura 10 se presenta la evolución en número de trámites arbitrales para el periodo 2013 a 2016. Los resultados muestran una función ascendente con variaciones irregulares. El crecimiento acumulado de los trámites arbitrales desde el 2013 al 2016 se sitúa en un 14%, tanto el valor mínimo como el máximo se encuentran en un rango de 500 a 600 trámites arbitrales por año.

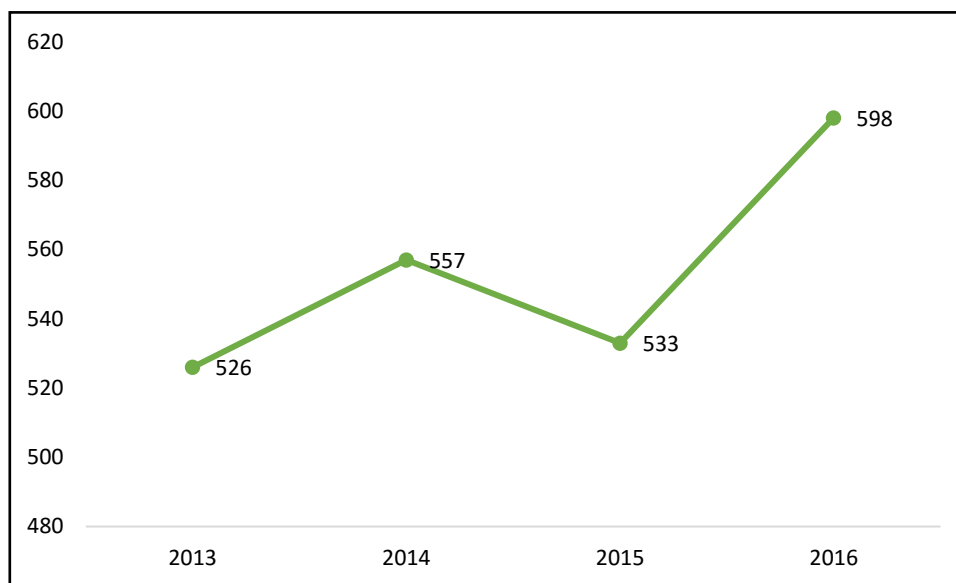


Figura 10. Evolución del número de trámites arbitrales por año.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

Un tercer análisis es la distribución de los casos por tipo de centro de arbitraje. El total de trámites asciende a 2214, de los cuales el 94% fueron tramitados en cámaras de comercio, el 5% en otras entidades sin ánimo de lucro y menos de 1% se distribuyen entre entidades públicas y universidades (véase tabla 18).

Tabla 18. Trámites arbitrales atendidos según tipo de Centro de Arbitraje

Tipo de Centro	Total	Trámites atendidos por años			
		2013	2014	2015	2016
Cámaras de Comercio	2084	500	525	496	563
Otras Entidades Sin Ánimo de Lucro	121	25	32	32	32
Entidad Pública	5	1	0	3	1
Universidad	4	0	0	2	2
<b>Total</b>	<b>2214</b>	<b>526</b>	<b>557</b>	<b>533</b>	<b>598</b>

Fuente: Elaboración propia; adaptado a la recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

Tipo de entidad a la que pertenece el centro		Total	2013	2014	2015	2016
Entidades sin ánimo de lucro	Cámara de Comercio	2082	498	525	496	563
	Otras entidades sin ánimo de lucro	123	27	32	32	32
	<i>Asoc Colombiana Profesionales por la Paz</i>	87	22	25	23	17
	<i>Lonja de Propiedad Raíz de Medellín</i>	25	2	7	6	10
	<i>Asociación de Ingenieros del Valle</i>	3	1	0	0	2
	<i>Federación Nacional de Comerciantes</i>	2	0	0	2	0
	<i>Cámara Colombiana de la Conciliación</i>	2	2	0	0	0
	<i>Fundación Liborio Mejía</i>	2	0	0	0	2
	<i>Corp Colegio Santandereano de Abogados</i>	1	0	0	0	1
	<i>Colegio de Abogados de Medellín</i>	1	0	0	1	0
	Entidad Pública	Entidad Pública	5	1	0	3
Universidades	Universidad Privada	4	0	0	2	2
Total		2214	526	557	533	598

El cuarto análisis es la distribución territorial de los casos de arbitraje. El 99% de los casos fueron atendidos en ciudades de acuerdo con la clasificación de categorías de ruralidad establecida por el Departamento Nacional de Planeación. Se evidencia que no hay atención de arbitraje en ciudades o municipios rurales o rurales diversos (véase tabla 19).

Tabla 19. Trámites arbitrales atendidos por categoría de municipio

Categoría Ruralidad <sup>1</sup>	Total	2013	2014	2015	2016
Ciudad <sup>2</sup>	2187	518	552	525	592
Intermedios <sup>3</sup>	27	8	5	8	6
Total	2214	526	557	533	598

Fuente: Elaboración propia; adaptado a la recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje" (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

<sup>1</sup> De acuerdo con la clasificación de municipios según la definición de categorías de ruralidad realizada por el Departamento de Planeación Nacional

<sup>2</sup> La categoría "ciudad" corresponde a aquellas ciudades o municipios que se encuentran dentro del sistema de ciudades o se benefician de este y poseen alta densidad poblacional (DDRS y MTC, 2014)

<sup>3</sup> La categoría “intermedios” se asigna a municipios con importancia regional, acceso a bienes y servicios y con alta densidad poblacional (DDRS y MTC, 2014)

El 90% de los casos fueron atendidos en 6 ciudades de Colombia: en Bogotá el 57%, en Medellín el 11%, en Cali el 10%, en Bucaramanga el 4%, en Barranquilla el 3%, en Cartagena el 2% y en Ibagué el 2%. La tabla 20 muestra el número de casos atendidos en los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. En anexo 2, se relaciona el total de los trámites arbitrales atendidos de 2013 a 2016 especificando cada ciudad y centro de arbitraje.

Tabla 20. Trámites arbitrales atendidos en los Centros de Arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena

Ciudad	Nombre Centro de Arbitraje	Total	Trámites atendidos por año			
			2013	2014	2015	2016
Bogotá	Cámara de Comercio de Bogotá	1245	295	317	285	348
	Superintendencia de Sociedades	5	1	0	3	1
	Universidad La Gran Colombia	2	0	0	1	1
	Cámara Colombiana de la Conciliación	2	2	0	0	0
	Federación Nacional de Comerciantes	2	0	0	2	0
Total de casos atendidos en Bogotá		1256	298	317	291	350
Medellín	Cámara de Comercio de Medellín	227	53	74	51	49
	Lonja de Propiedad Raíz de Medellín	25	2	7	6	10
	Universidad Autónoma Latinoamericana	1	0	0	0	1
	Colegio de Abogados de Medellín	1	0	0	1	0
Total de casos atendidos en Medellín		254	55	81	58	60
Cali	Cámara de Comercio de Cali	139	36	40	42	21
	Asociación Colombiana Profesionales por la Paz	87	22	25	23	17
	Asociación de Ingenieros del Valle	3	1	0	0	2

	Universidad Santiago de Cali	1	0	0	1	0
Total de casos atendidos en Cali		230	59	65	66	40
Cartagena	Cámara de Comercio de Cartagena	47	6	9	19	13
Total de casos atendidos en Cartagena		47	6	9	19	13
Total		1787	418	472	434	463

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

En la tabla 20 se destaca el número de casos atendidos por la Asociación Colombiana de Profesionales por la paz, el cual asciende a 87 de acuerdo con lo reportado por este centro de arbitraje. Sin embargo, el total de los 87 casos fueron reportados como cerrados por audiencia de conciliación en un tiempo promedio de 1 mes y con un valor de cuantía total anual de \$250.000 por cada año<sup>26</sup>.

Un quinto análisis fue la evolución de los casos en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. La figura 11 muestra el número de casos en cada una de las ciudades. En Bogotá hay una tendencia creciente en el número de casos que reporta su mayor ascenso en el año 2016 (20% de incremento respecto al 2015); para el caso de Medellín, se evidencia un ligero aumento en el 2016 respecto al 2015 (3%); sin embargo, el mayor número de casos lo presentó en el 2014. Para Cali por el contrario, luego de mantener crecimientos constantes del 2013 al 2015 (10% en 2014 y 2% en 2015), se evidencia una disminución en el número de casos en el año 2016 decreciendo en un 39%. Finalmente, en Cartagena se presentó crecimiento de casos en 2014 del 50%, en 2015 creció el 111%, pero en 2016 disminuyó en 32% (todas las variaciones respecto al año inmediatamente anterior).

<sup>26</sup> Se buscó verificar la información directamente con el Centro de Arbitraje en particular, pero a la fecha de entrega de este informe no se había recibido ninguna respuesta al respecto.

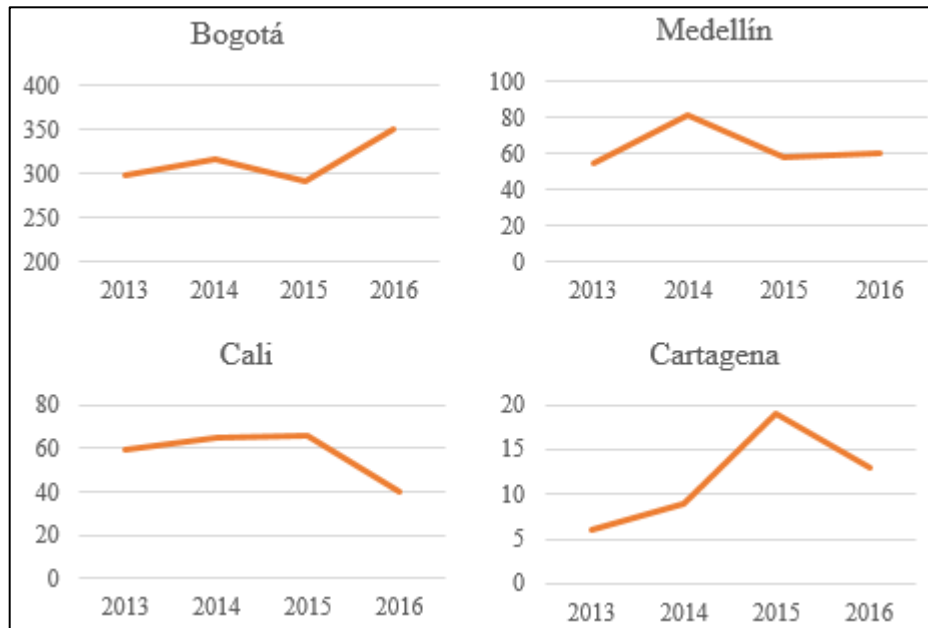


Figura 11. Evolución de los trámites arbitrales entre 2013 y 2016 (Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena).

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

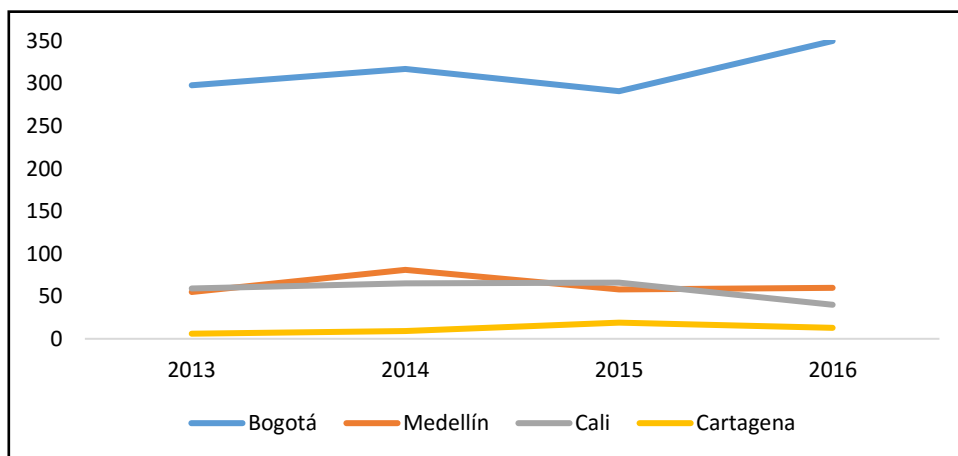


Figura 12. Comparación de la evolución del número de trámites arbitrales de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín entre 2013 y 2016.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”



En la figura 12 se presenta la evolución en el número de casos de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena de manera comparada. La ciudad con mayor participación en el trámite de casos de arbitraje es Bogotá.

Un sexto análisis fue en relación con el estado de los casos. De los 2214 arbitrajes reportados, fueron excluidos 8 casos para el análisis ya que la clasificación presentada para estos casos entre cerrados y en trámite presentaba inconsistencias o era insuficiente. Una vez depurada la información, los datos remitidos por los centros de arbitraje da cuenta de 1768 casos cerrados y 438 casos en trámite, de los cuales el 57% son casos radicados en 2016, el 24% son casos radicados en 2015, el 12% son casos de 2014 y el 8% son casos del año 2013.

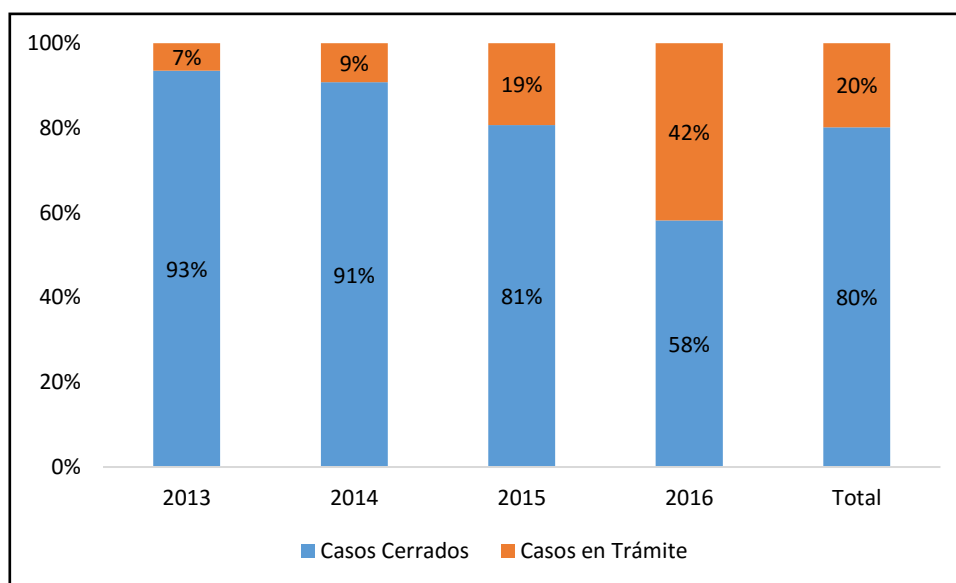


Figura 13. Estado de los casos (en trámite o terminados) por año.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

La tabla 21 muestra el número de casos que se encuentran cerrados y en trámite en los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. Del total de casos cerrados estas cuatro ciudades representan el 79%, mientras que del total de casos en trámite, representan el 88%.

En las ciudades de Medellín y Cali el 96% de los casos se encuentran cerrados y solo el 4% están en trámite, mientras que de los casos de Cartagena el 81% están cerrados, y en Bogotá el 72%. Asimismo, Bogotá es la ciudad con mayor número de casos, debido principalmente a la operación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual participa en el 98,9% del total de casos cerrados de Bogotá y el 99,7% del total de casos en trámite. En Medellín, la participación más representativa en casos corresponde a la Cámara de Comercio de Medellín a cuyo centro corresponde el 89% de los casos cerrados de la ciudad de Medellín así como todos los casos (100%) que se encuentran en trámite en esta ciudad; en Cali, la Cámara de Comercio de Cali tiene la mayor representación con el 59% de los casos cerrados y el 89% de los casos en trámite. Finalmente, en Cartagena, el único centro de arbitraje que atendió casos entre 2013 y 2016 es la Cámara de Comercio de Cartagena (100% de los casos).

Tabla 21. Casos cerrados y en trámite de los Centros de Arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena

Ciudad	Nombre Centro de Arbitraje	Casos Cerrados	Casos en Trámite
Bogotá	Cámara de Comercio de Bogotá	891	354
	Superintendencia de Sociedades	4	1
	Cámara Colombiana de la Conciliación	2	0
	Federación Nacional de Comerciantes	2	0
	Universidad La Gran Colombia	2	0
		901	355
Medellín	Cámara de Comercio de Medellín	216	11
	Lonja de Propiedad Raíz de Medellín	25	0
	Colegio de Abogados de Medellín	1	0
	Universidad Autónoma Latinoamericana	1	0
		243	11
Cali	Cámara de Comercio de Cali	131	8

	Aso Colombiana Profesionales por la Paz	87	0
	Asociación de Ingenieros del Valle	2	1
	Universidad Santiago de Cali	1	0
		221	9
Cartagena	Cámara de Comercio de Cartagena	38	9
Total de casos cerrados y en trámite		1403	384

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

Como se mencionó en relación con la tabla 21, se sugiere verificar los casos arbitrales reportados por la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, debido a que pueden corresponder a datos inconsistentes.

Un séptimo análisis fue el relacionado con las formas de terminación del proceso arbitral. Del total de 1768 casos cerrados, en 115 de ellos no fue posible identificar el motivo de terminación debido a que el diligenciamiento de los datos por parte de los centros presenta inconsistencias, tales como el diligenciamiento de los campos en letras sin especificar número o que al sumar los casos reportados en cada uno de los motivos de cierre, el total no coincide con el número de casos cerrados especificados. Asimismo, en 4 de los casos no fue reportado el motivo de terminación.

Una vez depurada la información, el total de 1649 casos cumple criterios de validación para el análisis. La forma de terminación más representativa son los laudos arbitrales que profieren los tribunales de arbitramento. La segunda forma de terminación más frecuente es el "no pago de honorarios", en tercer lugar los trámites cerrados en "audiencia de conciliación" y finalmente el "desistimiento o retiro de la demanda" (véase figura 14). Además de esas cuatro causales de cierre de los trámites, se presentan "otros motivos" que incluyen: rechazo de la demanda, falta de competencia, vencimiento de términos, devolución del trámite, acumulación a otro proceso, acuerdo extra proceso, entre otros.

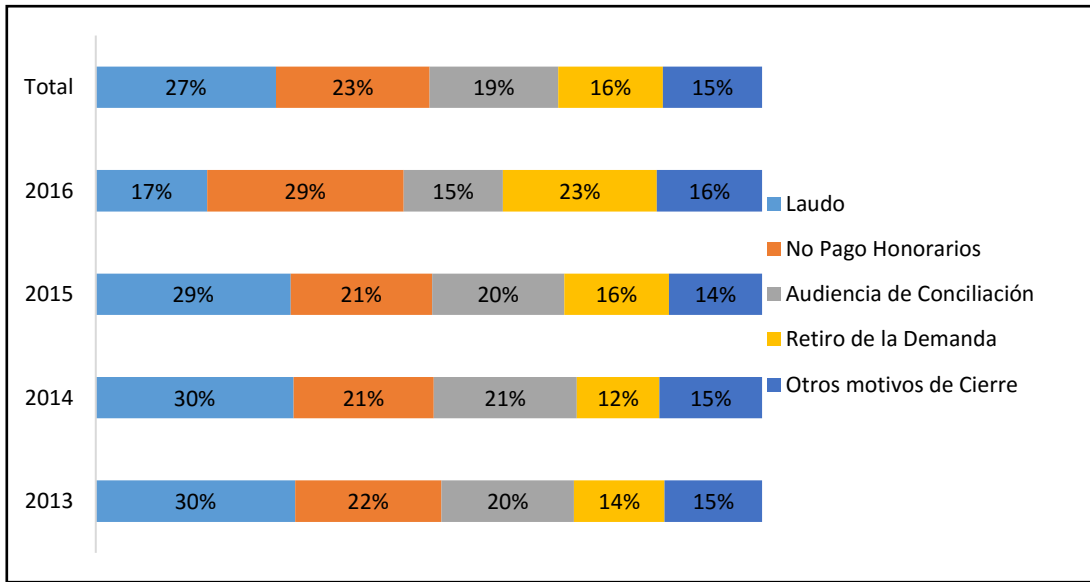


Figura 14. Participación porcentual de las formas de terminación de los trámites arbitrales.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

En la figura 15, se presenta el número de casos cerrados correspondientes a los años 2013 a 2016 de acuerdo con la forma de terminación.

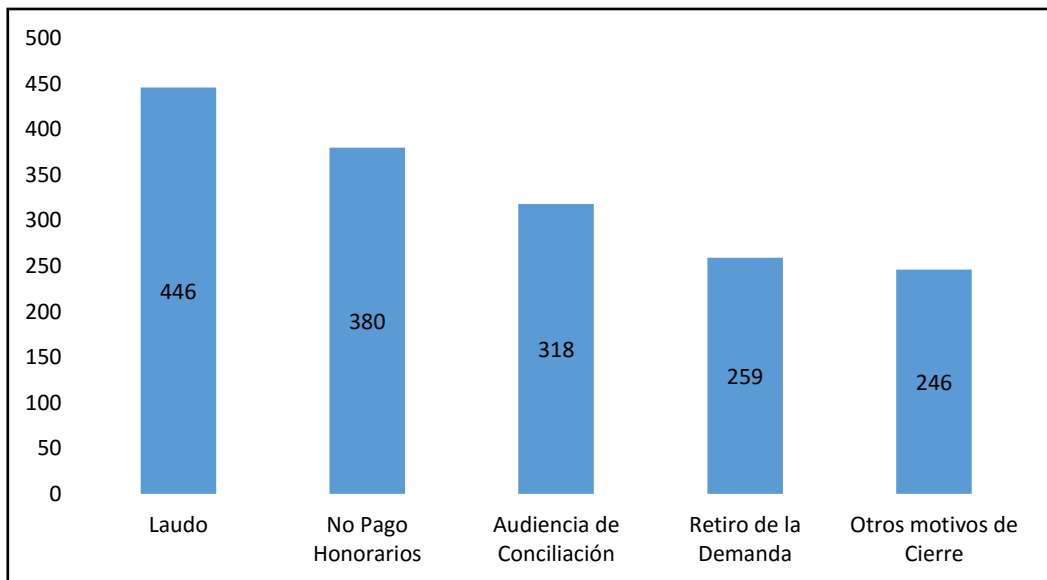


Figura 15. Formas de terminación de los trámites arbitrales

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

Del total de los laudos arbitrales, el 52% se presentan en los centros de arbitraje de Bogotá, el 13% en Medellín, el 9% en Cali, el 3% en Cartagena y el 24% restantes en otras ciudades. Con relación al no pago de honorarios, del total de casos que terminan por este motivo, el 57% se presentan en Bogotá, el 11% en Medellín, el 7% en Cali, el 4% en Cartagena y el 22% restante en otras ciudades.

Del total de casos terminados en audiencia de conciliación, el 47% se presentan en Bogotá, el 32% en Cali, el 7% en Medellín, el 2% en Cartagena y el 13% en otras ciudades. Respecto a los casos que terminan por retiro de la demanda, el 57% se presentan en Bogotá, el 10% en Cali, el 8% en Medellín, el 1% en Cartagena y el 24% restante en otras ciudades. Finalmente, del total de casos que terminan por otros motivos de cierre, el 64% se presentan en Bogotá, el 12% en Cali, el 8% en Medellín y el 16% restante en otras ciudades. La tabla 22 señala el número de casos cerrados de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena según su forma de terminación y en la figura 16 se representa la distribución porcentual de cada una de las formas de terminación en estas ciudades.

Tabla 22. Casos cerrados según forma de terminación de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

Municipio	Laudos	No Pago Honorarios	Audiencia de Conciliación	Retiro de la Demanda	Otros motivos
Bogotá	232	216	148	148	157
Medellín	56	40	21	21	19
Cali	38	25	103	26	29
Cartagena	12	17	6	2	1
Total	338	298	278	197	206

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

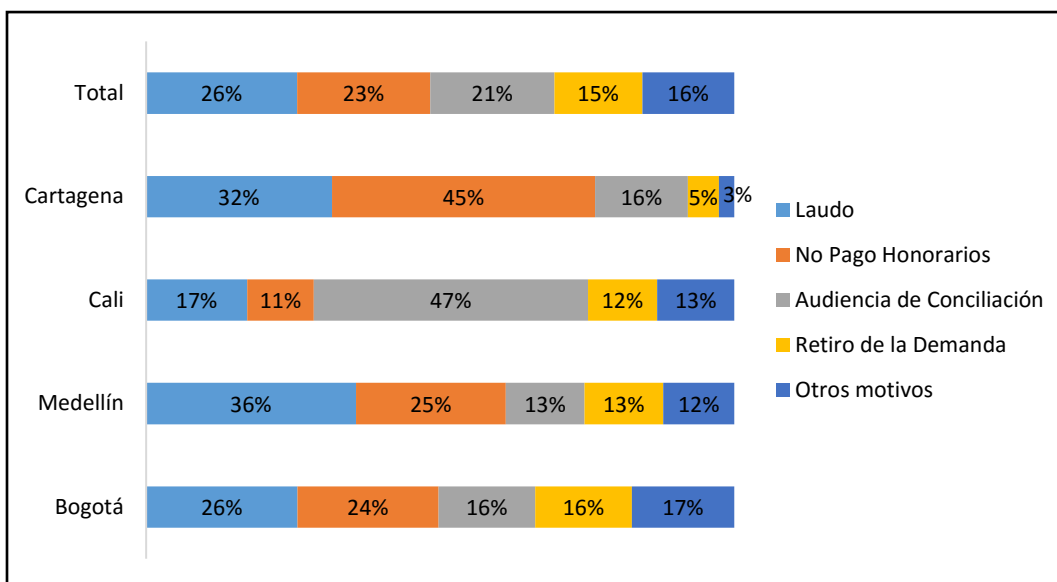


Figura 16. Distribución porcentual de las formas de terminación de los trámites arbitrales en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

El octavo análisis correspondió al tiempo de duración de los trámites arbitrales. El tiempo promedio de duración de los trámites según la forma de terminación de los mismos se representan en la tabla 24. Los laudos arbitrales son el motivo de cierre que en promedio tarda más (más de un año), seguido del no pago de honorarios, mientras que los trámites arbitrales que cierran por audiencia de conciliación son los que menos tiempo de duración tienen (menos de seis meses).

Tabla 24. Tiempo de duración de los trámites arbitrales

Ciudad	Tiempos de duración en meses				
	Laudo	No Pago Honorarios	Audiencia de Conciliación	Retiro de la Demanda	Otros motivos
Bogotá	14,9	8,8	8,1	8,1	6,7
Medellín	12,7	7,9	6,3	6,2	5,5
Cali	13,4	10,1	1,7	7,4	4,4
Cartagena	NR*	NR*	NR*	NR*	NR*

Otras Ciudades	13,9	7,9	7,4	4,9	7,8
Promedio General	14,2	8,6	5,8	7,1	6,4

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

\*NR: (No Reporta): el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena no indicó el tiempo de duración en meses de los casos cerrados según el motivo de terminación.

El noveno análisis hace referencia al tipo de materias resueltas por arbitraje. Del total de 2214 casos reportados por los centros de arbitraje, una vez realizado el proceso de validación de consistencia interna de los datos suministrados para la clasificación del tipo de conflicto, se han excluido, 87 casos en los cuales no se reporta información sobre la materia de arbitraje que resolvieron y 22 casos en los cuales la información presentada tiene inconsistencias en su diligenciamiento, bien sea porque la sumatoria de los casos según el tipo de conflicto no coincide con el número de casos indicado o porque se han diligenciado los campos con letras, sin indicar el número correspondiente.

Los trámites arbitrales en su mayoría atienden conflictos de tipo comercial. La figura 17 muestra la distribución de casos según el tipo de materia que resuelve el arbitraje para el total de los casos atendidos en el periodo de 2013 a 2016. La clasificación "otro" corresponde a materias de tipo agrario, ambiental, comercio exterior, financiero, minero y propiedad intelectual, entre otros.

La tabla 25 muestra el número de casos de arbitraje atendidos según el tipo de conflicto y la participación porcentual que cada tipo de conflicto tiene sobre la totalidad de casos atendidos en el año.

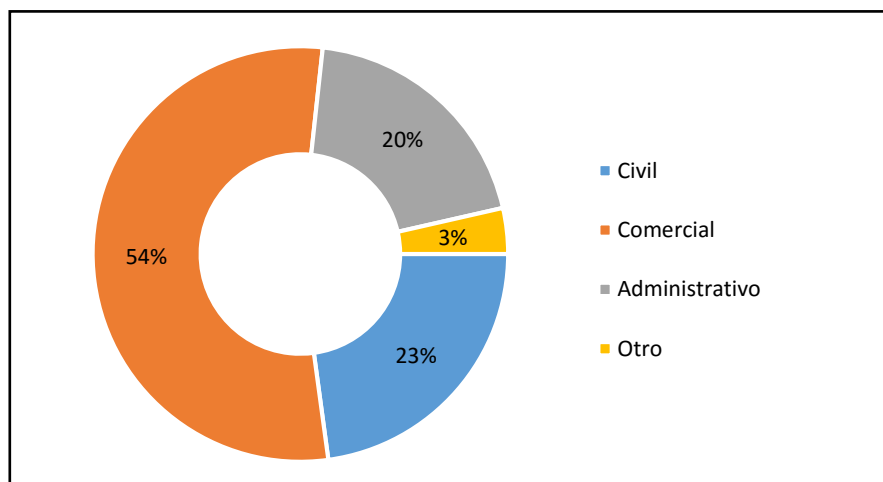


Figura 17. Distribución de casos según el tipo de materia que resuelve el arbitraje.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

Los casos en los cuales participan entidades públicas se encuentran en un rango de 100 a 130 por año, que en el total del periodo 2013 a 2016 representa el 22% del total de casos (véase tabla 26).

Tabla 26. Materias resueltas por arbitraje por año y participación de entidades públicas

Año	Materias resueltas por arbitraje										Participa Entidad Pública	
	Civil		Comercial		Administrativo		Otro					
	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%		
2013	125	25%	284	57%	84	17%	9	2%	105	21%		
2014	133	25%	286	54%	96	18%	17	3%	101	19%		
2015	119	24%	244	49%	123	24%	17	3%	129	26%		
2016	104	18%	320	56%	112	20%	32	6%	121	21%		
Total	481	23%	1134	54%	415	20%	75	4%	456	22%		

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"



La tabla 27 muestra el número y porcentaje de casos por tipo de materia que resuelven para los centros de arbitraje de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. El total de estas cuatro ciudades representa el 80% de los casos.

Tabla 27. Casos de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena por tipo de materia que resuelve el arbitraje

Materia \ Ciudad	Bogotá		Medellín		Cali		Cartagena	
	#	%	#	%	#	%	#	%
Comercial	680	54%	173	69%	87	61%	16	34%
Administrativo	274	22%	28	11%	40	28%	15	32%
Civil	235	19%	50	20%	15	10%	16	34%
Otro	67	5%	1	0%	1	1%	0	0%
	1.256		252		143		47	

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

La participación porcentual de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena en el total de casos según el tipo de materia en conflicto se representa en la figura 18.

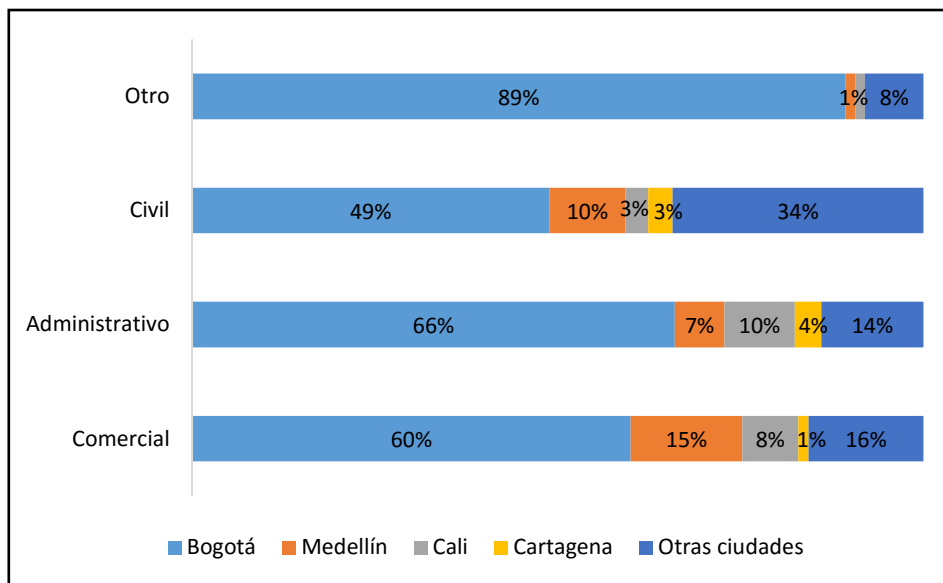


Figura 18. Participación de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla según el tipo de materia en conflicto.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

El décimo análisis fue en relación con los casos en los cuales participa una entidad pública, los centros de arbitraje reportaron un total de 456 casos para el total de los cuatro años comprendidos entre 2013 y 2016 (véase tabla 26). La figura 19 muestra el número de casos en que participa una entidad pública en los centros de arbitraje de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena y las otras ciudades. En el mismo orden, la figura 20 representa el porcentaje de participación de los casos en que hace parte una entidad pública sobre el total de casos para cada una de estas ciudades. En Bogotá se presenta el mayor número de casos, mientras que en Cartagena y Cali el porcentaje de participación de las entidades públicas es más representativo; sin embargo, para todos los casos es menor a la tercera parte del total de trámites arbitrales.

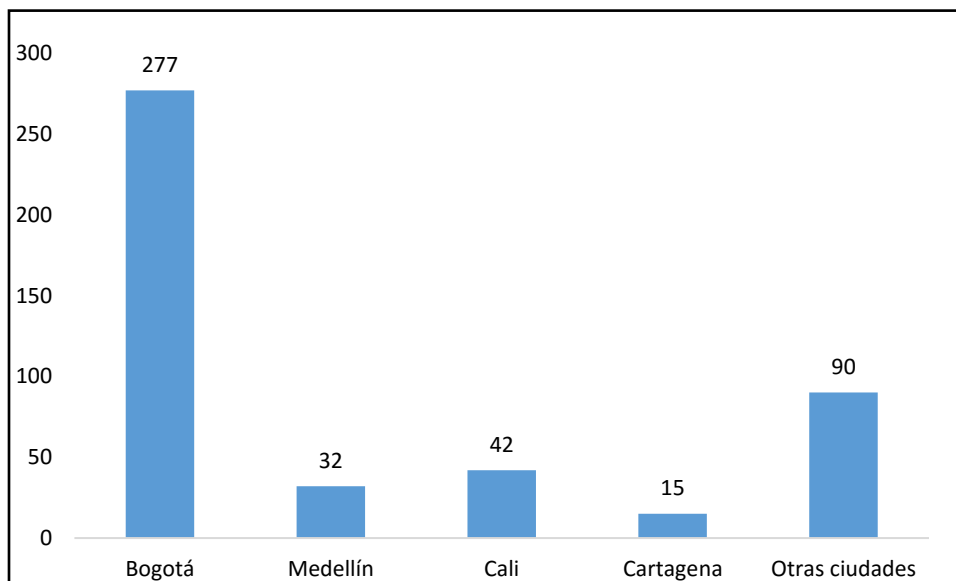


Figura 19. Trámites arbitrales en que hace parte una entidad pública para los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena y otras ciudades.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

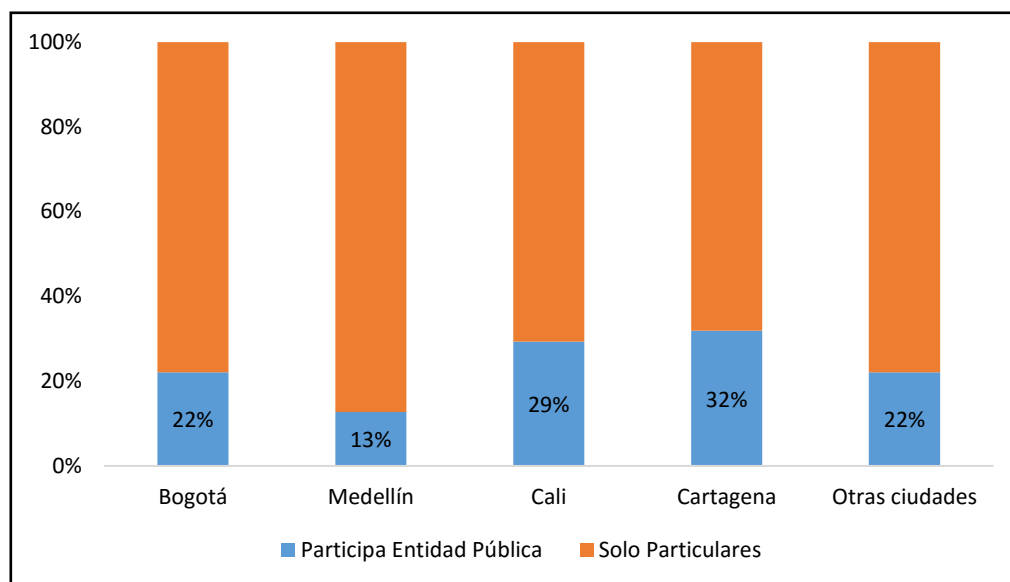


Figura 20. Porcentaje de participación de los casos en que hace parte una entidad pública sobre el total de los casos de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena y otras ciudades.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

De los 456 casos en que participa una entidad pública, en 11 de ellos se indica el establecimiento de una condena y de 6 de ellos (55%) se conoce el valor de la condena. Esta información debe ser ampliada con el fin de estimar de manera precisa la totalidad de las condenas que se han adjudicado a entidades públicas y el valor de esas condenas. En la tabla 28 se muestra el valor de las condenas impuestas a entidades públicas, el nombre del centro de arbitraje que reportó esta información y el año al que corresponde la solicitud del arbitraje.

Tabla 28. Número y valor de condenas a entidades públicas

Nombre Centro de Arbitraje	Año	# Condenas	Vr. Condena*
Cámara de Comercio de Santa Marta	2015	1	\$ 15.248
Cámara de Comercio de Medellín	2014	1	\$ 582
Cámara de Comercio de Aburrá Sur	2013	1	\$ 439
Cámara de Comercio de Neiva	2015	1	\$ 358
Cámara de Comercio de Buga	2013	1	\$ 160

Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño	2014	1	\$ 14
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	2016	1	NR**
Cámara de Comercio de Casanare	2013	1	NR**
Cámara de Comercio de Neiva	2013	1	NR**
Cámara de Comercio de Florencia	2015	1	NR**
Cámara de Comercio de Florencia	2016	1	NR**
Totales		11	\$ 16.801

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

\*NR: (No Reporta): Los centros de arbitraje no informaron el valor de condena a la entidad pública.

El décimo primer análisis fue sobre las partes del proceso arbitral. Únicamente se tiene información del nombre de las partes (demandante y demandado) de ocho centros de arbitraje, que corresponde al 20% de los centros de arbitraje que reportaron atención de casos para el periodo 2013 a 2016. Sin embargo, las bases de datos suministradas por estos centros de arbitraje no informan la calidad de las partes, si se trata de personas naturales o personas jurídicas.

El décimo segundo análisis fue sobre las clases de arbitraje: laudos en derecho, en equidad y técnicos. Los centros de arbitraje no suministraron información sobre las clases de arbitraje, a excepción de la Cámara de Comercio de Bogotá que en sus bases anexas tiene la información del tipo de fallo. Los laudos de este centro de arbitraje con información sobre el tipo de fallo representan el 48% del total de laudos del país en los cuatro años. Como se aprecia en la tabla 29, todos los laudos han sido en derecho con excepción de un laudo del 2014, el cual fue fallado en equidad.

Tabla 29. Clases de fallo de los laudos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá

Tipo de Fallo	2013	2014	2015	2016	Total
En Derecho	88	74	43	6	211
En Equidad		1			1

Fuente: Elaboración propia; base de datos con información detallada de los trámites arbitrales suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá (Correo electrónico, 29-Nov-2017)

Es importante anotar que el número de casos con laudo arbitral, así como el número de casos relacionado con referencia a los motivos de terminación, se calcula con base al año de radicación del caso; es decir, un caso que ha sido radicado para trámite en un año específico, una vez cerrado, se sumará a los casos cerrados de ese año específico en que fue radicado, independientemente de que haya terminado en otro año distinto. Esta aclaración permite explicar por qué la variación de casos con laudo en la tabla 29 es decreciente. Se espera que los trámites arbitrales solicitados en 2016 incrementen el número de casos cerrados por laudo (contabilizados para el año 2016), cuando estas decisiones se den independientemente de que terminen en otra vigencia, y de igual forma para los datos de todos los años. El número de laudos obtenidos en los trámites atendidos en la Cámara de Comercio de Bogotá para el año 2016 fue de 94, número que contiene casos cerrados por laudo en 2016 independientemente del año en que fueron radicados en el centro de arbitraje.

El décimo tercer análisis hace referencia al ámbito de aplicación del arbitraje. La información suministrada por los centros de arbitraje no discrimina el ámbito de aplicación (nacional o internacional). La base adicional suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá informa sobre los casos de arbitraje internacional (no incluidos en los casos reportados en el “Formato de Información para Centros de Arbitraje”).

La tabla 30 muestra el total de casos de arbitraje internacional discriminando los casos en trámite y cerrados, las formas de terminación de los casos y su tiempo promedio de duración en meses, así como la materia en conflicto.

Tabla 30. Trámites Internacionales de arbitraje

	2014	2015	2016	Total	Part %	
Estado de los casos						
En trámite	2	4	2	8	53%	
Cerrados	4	3	0	7	47%	
Total casos	6	7	2	15	100%	
Materia en Conflicto						
Derecho Comercial	5	6	1	12	80%	
Comercio Electrónico	1	0	1	2	13%	
Seguros y reaseguros	0	1	0	1	7%	
Motivos de cierre						Tiempo*
Laudo	2			2	29%	12
Acuerdo de las partes		1		1	14%	1
No consignación gastos tribunal		1		1	14%	15
Otros motivos	2	1		3	43%	7

Fuente: Elaboración propia; base de datos con información detallada de los trámites arbitrales suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá (Correo electrónico, 29-Nov-2017)

\* El tiempo promedio de duración de los trámites según la forma de terminación está calculado en meses

Para el año 2013 no se presentaron trámites de arbitraje internacionales. El tipo de conflicto más frecuente es en materia comercial. Entre los motivos de cierre predominan otros motivos no especificados en la base de datos. Los fallos de los dos laudos presentados son en derecho.

Respecto al promedio de las cuantías de la demanda, de los 15 trámites, 6 de ellos (40%) tienen una cuantía indeterminada, los 9 restantes (60%) se sitúan en un promedio de \$6.442 millones, siendo la cuantía más baja \$1.000 millones y la más alta \$23.848 millones. Con relación a las partes del proceso arbitral, en 13 de los 15 trámites (87%) tanto convocante como convocado obedecen a personas jurídicas y en solo 2 trámites (13%) los convocantes fueron personas naturales y los convocados personas jurídicas.

El décimo cuarto análisis fue sobre la incidencia de la conciliación como forma de terminación de la demanda arbitral y la afectación en los costos del arbitraje. Los trámites arbitrales que terminaron por audiencia de conciliación en el periodo 2013 a 2016 corresponden a 318 y representan el 19% del total de los casos terminados. En la tabla 31 se muestra el número de casos que terminaron por audiencia de conciliación en los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena, así como el tiempo promedio expresado en meses que tardaron estos procesos arbitrales.

Tabla 31. Casos cerrados en audiencia de conciliación y tiempo de duración

	# Casos cerrados por audiencia de conciliación	Tiempo promedio (meses)
Bogotá	147	8,1
Cali	103	1,7
Medellín	21	6,7
Cartagena	6	NR*
Otras ciudades	41	7,4
Total	318	5,8

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

\*NR: (No Reporta): Los centros de arbitraje no informaron el valor de condena a la entidad pública.

No se obtuvo información de los valores conciliados de los trámites de ninguno de los centros de arbitraje, lo cual impide analizar la relación entre el valor de las pretensiones en la demanda arbitral con los valores conciliados.

El décimo quinto análisis es relacionado con la cuantía de las pretensiones en la demanda arbitral. El promedio de las cuantías de la demanda arbitral para cada año se muestra en la tabla 32 (cifras expresadas en millones de pesos). Este valor corresponde al total de casos (1357) sobre el cual los centros de arbitraje suministraron el valor de la cuantía y que representan el 61% de los casos, el 16% de casos (357) se encuentran con un valor de cuantía indeterminado o no especificado. Esta información fue tomada de las bases de datos anexas al formato de recolección de datos. Es importante anotar

que para un total de 510 casos, los centros indicaron un valor de cuantía en el “Formato de Información para Centros de Arbitraje” pero debido a que no suministraron la base de datos de donde provienen los cálculos totalizados de esta matriz, se desconoce de forma desagregada la cantidad de casos que componen el valor de cuantía indicado y los que se encuentran con cuantía indeterminada. Por esta razón estos 510 casos no han sido tomados para el cálculo del promedio de cuantía por cuanto pueden sesgar el mismo.

Tabla 32. Promedio de las cuantías de la demanda arbitral por años

Año	Cuantías \$ <sup>1</sup>	# Casos en que se conoce valor de la cuantía <sup>2</sup>	# Casos (Cuantía No Especificada) <sup>3</sup>	# Casos excluidos para análisis <sup>4</sup>
2013	\$ 4.334	324	93	107
2014	\$ 8.974	351	93	111
2015	\$ 12.123	301	93	138
2016	\$ 8.286	371	78	154
Total		1347	357	510

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y “Formato de Información para Centros de Arbitraje” suministrado por los centros de arbitraje.

<sup>1</sup> □: promedio. Las cifras de las cuantías promedio están expresadas en millones de pesos.

<sup>2</sup> Estos casos son los que se incluyeron para la estimación del valor promedio de las cuantías.

<sup>3</sup> Cuantía No Especificada (CNE): corresponde al número de casos que los centros de arbitraje relacionan con cuantías indeterminadas o no especificadas.

<sup>4</sup> Los casos excluidos para análisis obedece al total de casos indicados por los centros en donde no se especifica cuántos de ellos sumaron al valor anual de las cuantías y cuántos correspondían a cuantías indeterminadas. Se excluyen del análisis para evitar sesgos en la estimación del valor promedio de las cuantías.

La figura 21 representa la evolución del valor promedio de las cuantías por año. Se observa una tendencia de crecimiento positivo desde 2013 a 2015 que alcanza el 180%, pero que disminuye para el año 2016 en un 32%.



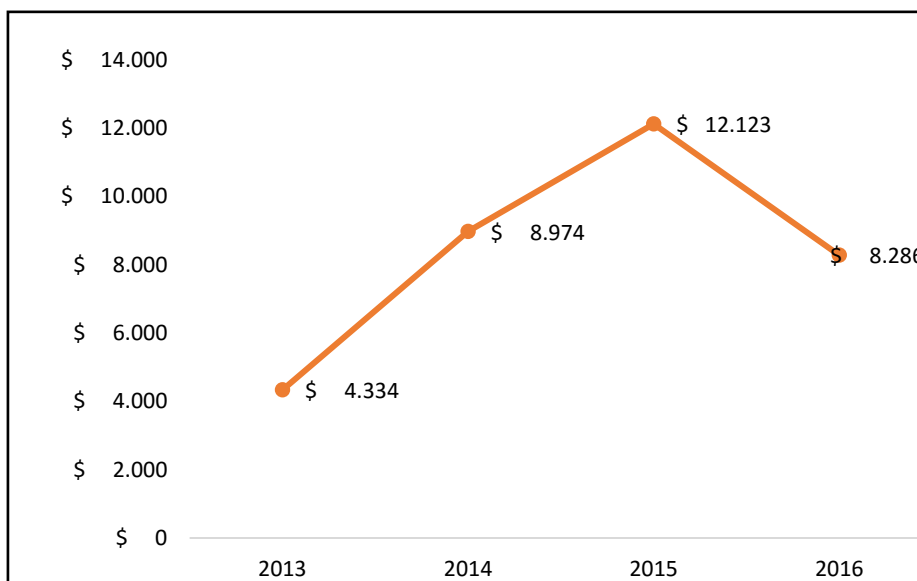


Figura 21. Evolución anual de las cuantías promedio de los trámites arbitrales.

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y “Formato de Información para Centros de Arbitraje” suministrado por los centros de arbitraje.

Las cifras de las cuantías promedio están expresadas en millones de pesos.

En cuanto a las cuantías promedio de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena, la tabla 33 muestra las cifras obtenidas a través de los datos de los registros que permiten conocer el valor de las cuantías para el respectivo cálculo. El promedio en general de los cuatro años es superior en Bogotá. De Cartagena no se tiene la información.

Tabla 33. Promedio de las cuantías de las demandas arbitrales de las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali

Año	Bogotá		Medellín		Cali	
	# Casos	\$ Cuantías □ <sup>1</sup>	# Casos	\$ Cuantías □ <sup>1</sup>	# Casos	\$ Cuantías □ <sup>1</sup>
2013	227	\$ 5.143	39	\$ 2.112	34	\$ 4.189
2014	239	\$ 12.182	66	\$ 2.385	34	\$ 2.153
2015	203	\$ 12.764	48	\$ 948	40	\$ 24.992
2016	278	\$ 10.244	50	\$ 2.303	25	\$ 3.298
Promedio	947	\$ 10.050	203	\$ 1.972	133	\$ 9.758

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y “Formato de Información para Centros de Arbitraje” (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)

<sup>1</sup> □: promedio. Las cifras de las cuantías promedio están expresadas en millones de pesos.

El décimo sexto análisis es sobre el valor de los laudos arbitrales. Existe un total de 486 casos que los centros de arbitraje reportan con motivo de terminación por laudo para el total de los cuatro años (2013 a 2016). En el proceso de validación de este campo de información se evidencia que para un total de 378 casos terminados por laudo (el 78% de todos los casos terminados por laudo), no se reporta el valor del laudo arbitral. Asimismo, se presentan dos registros con información de valor del laudo arbitral, sin que para esos años y centros se haya indicado casos terminados por laudo.

Una vez depurada la información, se procede a analizar 108 laudos que presentan la información sobre el valor del laudo. La tabla 34 muestra el detalle del valor total de los laudos por año y el valor promedio.

Tabla 34. Valor de los laudos 2013 a 2016 (millones de \$)

Año	# Laudos	Valor Total Laudos <sup>1</sup>	Valor Promedio Laudos <sup>1</sup>
2013	27	\$ 4.358	\$ 161
2014	31	\$ 40.091	\$ 1.293
2015	29	\$ 34.346	\$ 1.184
2016	21	\$ 8.255	\$ 393
Total	108	\$ 87.051	\$ 806

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje” suministrado por los centros de arbitraje.

<sup>1</sup> Las cifras de valor de laudos total y promedio están expresadas en millones de pesos.

El promedio del valor de laudos se sitúa en \$806 millones tomando como referencia el 22% de casos en que fue suministrada esta información.

Con el fin de estimar la desviación que sufre el valor de los laudos respecto al valor de las cuantías iniciales de la demanda, se ha calculado el número de casos en que se tiene los dos datos. Los resultados se presentan en la tabla 35 e indican que por cada \$1 que

compone el valor de la cuantía inicial de la demanda arbitral, el valor del laudo para los casos que terminen por este motivo será de \$0,44.

Es importante aclarar que este resultado se obtiene con una muestra de 65 casos que se pudo evaluar de la base de datos obtenida con la información de los centros, esta muestra tan solo representa el 13% del total de los casos que terminan por laudo arbitral (muestra no representativa). Adicionalmente, los 65 casos solo corresponden a 8 centros de arbitraje y el 86% de ellos pertenece a la Cámara de Comercio de Medellín (n=56), el 5% a la Cámara de Comercio de Aburrá Sur (n=3) y el 9% restante corresponde a un caso de cada uno de los centros de arbitraje de la Asociación de Ingenieros del Valle, la Cámara de Comercio de Ocaña, la Universidad La Gran Colombia, la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, la Cámara de Comercio de Florencia y la Cámara de Comercio de Armenia que son los centros sobre los cuales se pudo extraer esta información.

Tabla 35. Comparación del valor promedio de las cuantías con el valor promedio de los laudos arbitrales

Año	# Casos	Promedio Cuantías <sup>1</sup>	Promedio Laudos <sup>1</sup>	Desviación
2013	15	\$ 1.267	\$ 196	-84%
2014	19	\$ 1.119	\$ 563	-50%
2015	15	\$ 1.631	\$ 947	-42%
2016	13	\$ 1.222	\$ 576	-53%
Total	62	\$ 1.310	\$ 576	-56%

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y “Formato de Información para Centros de Arbitraje” suministrado por los centros de arbitraje.

<sup>1</sup> Las cifras están expresadas en millones de pesos.

Un análisis que se trató de realizar y no fue posible fue el de los costos de funcionamiento de los centros de arbitraje y cuantías de los honorarios de árbitros y secretarios toda vez que no se cuenta con la información suficiente para hacer las estimaciones necesarias. Tampoco se cuenta con información sobre índices de cumplimiento de la contribución especial arbitral.

El décimo séptimo análisis es sobre la cantidad y cuantía de procesos arbitrales sociales. La tabla 36 relaciona los trámites de arbitraje social realizados por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, que fue el único centro que suministró información detallada en base anexa. En total son 5 casos y todos fueron solicitados en el año 2014. El centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá realizó 126 casos de arbitraje social en 2013, 226 en 2014, 309 en 2015 y 207 en 2016 para un total de 868 casos en el periodo comprendido entre 2013 y 2016 y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali indicó que atendió un caso de arbitraje social en el año 2016.

Tabla 36. Casos de arbitraje social Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín

Año	Vr. Cuantía \$	Cuantía promedio \$ <sup>1</sup>	Materia en Conflicto	Forma de Terminación
2014	\$ 6.000.000	\$ 11.718.927	Civil	Laudo arbitral
	\$ 9.600.000		Civil	Audiencia de Conciliación
	\$ 3.400.000		Comercial	Audiencia de Conciliación
	\$ 23.833.333		Comercial	Laudo arbitral
	\$ 15.761.300		Comercial	Audiencia de Conciliación

Fuente: Elaboración propia; base de datos con información anexa suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín

<sup>1</sup>: valor promedio

El décimo octavo análisis hace referencia a la cantidad y cuantía de los casos atendidos en las jornadas gratuitas de arbitraje. Se obtuvieron datos discriminados en base anexa de los casos atendidos en jornadas gratuitas por parte del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá (véase tabla 37). También reportaron atención de casos en jornadas gratuitas el Centro de Arbitraje de ASOPROPAZ con un total de 4 casos (2 en 2015 y 2 en 2016), y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Facatativá con un total de 4 casos (2 en 2013 y 2 en 2014), pero no se tiene información del valor de las cuantías de los casos atendidos por estos dos centros.

Tabla 37. Casos atendidos por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá en jornadas gratuitas de arbitraje y promedio de las cuantías en pesos

Año	Cuantías promedio \$	# Casos <sup>1</sup>	# Casos (CNE) <sup>2</sup>
2013	\$ 35.866.966	2	1
2014	\$ -	0	1
2015	\$ 12.000.000	1	0
2016	\$ 4.963.816	154	11
Total		157	13

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa suministrada por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá (correo electrónico, 29-Nov-2017).

□: valor promedio

<sup>1</sup> Estos casos corresponden a aquellos sobre los cuales se conoce el valor de la cuantía

<sup>2</sup> CNE (Cuantía No Especificada): corresponde al número de casos en los que no se indicó valor de la cuantía.

El décimo noveno análisis se hizo sobre las consecuencias del proceso arbitral. Dentro de los efectos de los trámites arbitrales, el 30% de los centros de arbitraje informaron la presentación de un total de 66 tutelas a los procesos. Solo se presentaron tutelas en el 3% de los casos analizados (N=2214) y con relación al número de casos terminados por sentencia de laudo, que se sitúa en 486 casos, el número de tutelas presentadas representa el 13,6%. La tabla 38, resume las tutelas presentadas en cada centro por año.

Tabla 38. Tutelas presentadas a los procesos arbitrales

Nombre Centro de Arbitraje	2013	2014	2015	2016	Total
Cámara de Comercio de Medellín	6	6	9	6	27
Cámara de Comercio de Cali	4	5	2	1	12
Cámara de Comercio de Barrancabermeja			9	3	12
Cámara de Comercio de Casanare		2		1	3
Cámara de Comercio de Neiva			2		2
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño			2		2
Cámara de Comercio de Ibagué	1			1	2
Cámara de Comercio de Armenia	1		1		2

Asociación de Ingenieros del Valle				1	1
Cámara de Comercio de Pereira				1	1
Cámara de Comercio de Ocaña		1			1
Cámara de Comercio de Aburrá Sur		1			1
Total	12	15	25	14	66

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje" suministrado por los centros de arbitraje.

Los centros no reportaron información sobre procesos ejecutivos por laudos incumplidos en ningún trámite arbitral, lo cual denota falta de seguimiento por parte de los centros y de los árbitros debido a la complejidad de la obtención de la información. Respecto a los recursos de anulación y de revisión del laudo, la información suministrada por los centros de arbitraje presenta inconsistencias que dificultan la realización de un análisis fiable y agregado de la información. En total se reportan 65 recursos de anulación de laudo; sin embargo, no de todos los casos con recurso de anulación se conoce el valor de la cuantía de la demanda ni el estado del recurso, si se encuentra en trámite o si fue fallado a favor o en contra. Se tiene información sobre algunos valores de laudos anulados, pero la información se remite a registros específicos y no se puede determinar para todos los centros de arbitraje la situación detallada de las consecuencias de los procesos arbitrales. Las tablas 39 y 40 resumen los datos obtenidos de casos con recurso de anulación y valores de laudos anulados. No se obtuvo información sobre casos con recurso de revisión del laudo, lo cual reafirma la falta de seguimiento al cumplimiento de los laudos por parte de los operadores del servicio de arbitraje.

Tabla 39. Casos con recurso de anulación y valor de las cuantías

Año	# Casos con recurso de anulación	# Casos en que se conoce cuantía de la demanda	Valor cuantías de la demanda <sup>1</sup>
2013	23	17	\$ 72.129
2014	25	18	\$ 35.283

2015	13	9	\$ 94.736
2016	4	3	\$ 10.768
Total	65	47	\$ 212.916

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y “Formato de Información para Centros de Arbitraje” suministrado por los centros de arbitraje.

<sup>1</sup> Las cifras están expresadas en millones de pesos.

Tabla 40. Valores de laudos anulados

Año	Centro de Arbitraje	# Casos	Cuantía Demanda	Vr. Laudo Anulado
2013	Cámara de Comercio de Ibagué			\$ 6.034
	Cámara de Comercio de Casanare	1		\$ 1.000
2014	Cámara de Comercio de Cali	1	\$ 1.137	\$ 375
	Cámara de Comercio de Casanare	1		\$ 28.908
2015	Cámara Comercio Barrancabermeja	1	\$ 8.914	\$ 11.188

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y “Formato de Información para Centros de Arbitraje” suministrado por los centros de arbitraje.

<sup>1</sup> Las cifras están expresadas en millones de pesos.

A partir del análisis de la información suministrada por los centros de arbitraje, se presentan las siguientes conclusiones:

- Se recibió información de 89 centros de arbitraje, de los cuales 40 reportaron haber atendido casos de arbitraje durante el periodo comprendido entre 2013 y 2016.
- Ocho centros de arbitraje enviaron información anexa con datos desagregados de los casos o información adicional.
- El 70% de los centros de arbitraje que reportaron información pertenecen a cámaras de comercio, el 20% a otras entidades sin ánimo de lucro, 7,5% a universidades privadas y el 2,5% a entidades públicas.

- De acuerdo con la categorización de ruralidad establecida por el Departamento Nacional de Planeación, el 85% de los centros que reportaron casos se encuentran en ciudades y el 15% restante se encuentran ubicados en municipios intermedios.
- Con relación a los trámites arbitrales, el total de casos atendidos durante los cuatro años asciende a la suma de 2214. Se evidencia un crecimiento en trámites del 2013 al 2016 del 14% y para cada año un total de trámites que se encuentra en el rango de 500 a 600 con un promedio anual de 553 casos.
- El 90% de los casos fueron atendidos en 6 ciudades: en Bogotá el 57%, en Medellín el 11%, en Cali el 10%, en Bucaramanga el 4%, en Barranquilla el 3% y en sexto lugar Cartagena con el 2%.
- El centro de arbitraje que más casos atiende corresponde a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el 56% de los trámites, seguido por la Cámara de Comercio de Medellín con el 10% y en tercer lugar la Cámara de Comercio de Cali con el 6% de los casos.
- El 80% de los casos se encuentran cerrados, de los cuales el 27% terminaron por laudo arbitral, 23% por no pago de honorarios, 19% en audiencia de conciliación, 16% por retiro de la demanda y el 15% restante por otros motivos.
- El tiempo de duración promedio de los trámites arbitrales que finalizan con laudo es de 14 meses, por no pago de honorarios 9 meses, por audiencia de conciliación 6 meses y por retiro de la demanda 7 meses.
- El tipo de materias que resuelve el arbitraje es 54% por conflictos comerciales, el 23% de tipo civil, el 20% de tipo administrativo y el 3% restante por otros tipos de conflicto.
- Los casos en que participan entidades públicas varían en un rango de 100 a 130 por año y representan el 22% del total de los casos. Durante el periodo de 2013 a 2016 solo se tiene información de 11 condenas impuestas a entidades públicas.
- No se tiene información clasificada de las partes que intervienen en el proceso arbitral
- Solo se tiene información del tipo de laudos presentados en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales representan el 48% del total de



laudos y todos han sido fallados en derecho a excepción de 1 en el año 2014 que se falló en equidad.

- Se tiene información de 15 trámites de arbitraje internacional en la Cámara de Comercio de Bogotá, 7 ya están cerrados, de los cuales 2 finalizaron con laudo en un tiempo promedio de 12 meses, 1 con acuerdo de las partes en un mes, 1 por no consignación de los gastos del tribunal en 15 meses y 3 por otros motivos no especificados en un tiempo promedio de 7 meses. El 80% de los casos internacionales son de materia comercial, el 13% por temas de comercio electrónico y un 7% en materia de seguros y reaseguros. De los 15 trámites, se tiene determinada la cuantía de 9, que se sitúa en un promedio de \$6.442 millones siendo la cuantía más baja \$1.000 millones y la más alta \$23.848 millones, en 13 trámites las partes son jurídicas y en los 2 casos restantes los convocantes son personas naturales.
- No se tiene información sobre los valores conciliados.
- Para la estimación de la cuantía promedio, se tiene la información del 61% de los casos, sobre los cuales se estima un valor de cuantía promedio de \$4.334 millones para 2013, \$8.974 millones para 2014, \$12.123 millones para 2015 y \$8.286 millones para 2016. El 39% restante corresponde a casos con cuantías indeterminadas y casos sobre los que no se obtuvo información del valor de la cuantía, que pueden afectar el valor promedio de cuantía por caso.
- El valor promedio de los laudos de los cuatro años se sitúa en \$806 millones, sin embargo, esta información solo corresponde al 22% de los casos terminados por laudo. Del 78% restante no se conoce el valor del laudo. La falta de información no permite precisar de manera confiable un valor estimado promedio de los laudos para la operación de arbitraje a nivel nacional.
- Se estima que por cada \$1 de cuantía de la demanda arbitral, el valor del laudo corresponde a \$0,44; sin embargo, esta información solo pudo ser calculada con el 13% del total de los casos terminados por laudo, por lo que no puede ser tomado como un estimado confiable para la operación de arbitraje en su conjunto. No se cuenta con información suficiente para estimar el costo de funcionamiento en los procesos arbitrales, ni la cuantía de honorarios de los árbitros y secretarios, así

como tampoco se puede establecer el cumplimiento en la contribución especial arbitral.

- Sobre trámites de arbitraje social, se tiene información de 5 casos del centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, de los cuales 3 resolvieron conflictos de tipo comercial y 2 de tipo civil, 3 terminaron por audiencia de conciliación y 2 con laudo y el valor promedio de las cuantías se situó en \$12 millones. En la Cámara de Comercio de Bogotá se han atendido 868 casos.
- Se han atendido 163 casos en jornadas gratuitas de arbitraje. La mayoría fueron atendidos por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El 30% de los centros de arbitraje informaron la presentación de un total de 66 tutelas a los procesos. No se han presentado procesos ejecutivos por laudos incumplidos y se han presentado 65 recursos de anulación de laudo.

#### **1.4. Diagnóstico de la operación del arbitraje desde la perspectiva de los operadores**

Adicional al diagnóstico basado en la información cuantitativa, se hizo un diagnóstico de la información cualitativa que analiza la operación del arbitramento en los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. Este análisis incorpora dos perspectivas: la oferta y la demanda, y con ello, busca ofrecer un mejor conocimiento de las dinámicas del arbitraje en la práctica.

Uno de los principales problemas en términos de oferta son las deficiencias en la idoneidad de los árbitros desde el punto de vista de conocimiento<sup>27</sup> y de imparcialidad e independencia<sup>28</sup> en algunos centros, lo cual, está generando desconfianza en el arbitraje y en los centros de arbitraje por parte de potenciales usuarios.

De acuerdo con lo anterior, se considera que por un lado existen árbitros que son idóneos y tienen el conocimiento para llevar a cabo sus funciones, pero carecen de

---

<sup>27</sup> 5 entrevistados de Bogotá y Medellín.

<sup>28</sup> 2 entrevistados en Medellín y Bogotá.

independencia, imparcialidad y vocación para administrar justicia. Es decir, se cuestiona la facilidad que dichos actores tienen para ejercer los diferentes roles (abogado de parte, secretario y arbitro) del tribunal, sin desligarse de sus relaciones personales/profesionales que han tenido en tribunales anteriores<sup>29</sup>.

Además, se resaltó que, asimismo hay individuos que no cumplen dicha idoneidad ni mérito y simplemente quieren ser árbitros por cuestiones socio profesionales<sup>30</sup>.

Otro problema serio en términos de oferta institucional es que el Ministerio de Justicia y del Derecho ha otorgado la autorización a muchos centros de arbitraje, de los cuales la mayoría no tienen operación de arbitraje, al parecer el Ministerio no estaría siendo suficientemente riguroso con los estudios de factibilidad.<sup>31</sup> Varios directores de centros<sup>32</sup> establecieron que, principalmente prestan el servicio de la conciliación, no obstante, no tienen casos en el arbitraje, pues solamente uno de los participantes entre los grupos focales realizados en Medellín y Bogotá, estableció que había tenido tribunales.

Respecto a lo mencionado, los directores consideraron que existe el imaginario que sólo las Cámaras de Comercio son las únicas que prestan el servicio, es más, hasta uno de los participantes sugirió que los formatos de contratos minerva, incluían en la cláusula compromisoria a dichas cámaras. Adicionalmente, hicieron énfasis, en que a causa de este imaginario, las cámaras tienen el monopolio de la operación del arbitraje.

Por otro lado, desde la perspectiva de la demanda, los abogados de parte fueron asimismo altamente criticados, pues, se dice que algunos carecen del conocimiento legal necesario para celebrar el pacto arbitral y representar debidamente a la parte en el tribunal<sup>33</sup>. Con relación a lo anterior, vale la pena resaltar, que uno de los entrevistados, anecdóticamente relató que, en la escogencia del árbitro en un tribunal, el abogado de

---

<sup>29</sup> 2 entrevistados en Bogotá

<sup>30</sup> 2 Entrevistados en Bogotá

<sup>31</sup> 2 entrevistados en Medellín y Cali.

<sup>32</sup> Grupos focales con los directores de los Centros en Medellín y Bogotá.

<sup>33</sup> 2 entrevistados en Medellín y Grupo Focal en Medellín con los directores de los centros.

la contraparte sugirió que él debería ser el árbitro y le pidió a las partes que lo escogieran a él<sup>34</sup>. Lo que confirma claramente el desconocimiento sobre cómo funciona este mecanismo de solución de conflictos.

Asimismo, debido a esta falta de conocimiento, varios abogados no pactan la cláusula compromisoria o hacen una mala copia de la misma, sin establecer lo que necesariamente requieren las partes en el tribunal<sup>35</sup>.

Ahora bien, hay abogados que sí son idóneos para representar al alguien en un tribunal, no obstante, aprovechan los vacíos normativos del Estatuto Arbitral y la interposición de tutelas, para dilatar el proceso, perdiendo éste su celeridad la seguridad jurídica del laudo. Adicionalmente, se manifiesta que el uso de los recursos y acciones en el sistema judicial están afectando la operación del arbitraje<sup>36</sup>.

De otra parte, respecto a la demanda, se mencionó que, hay mercado con relación a posibles usuarios de la operación, pues existen personas que tienen o podrían tener conflictos que se pueden tramitar por un tribunal de arbitramento, pero, debido a que no tienen conocimiento en este método o caen en el imaginario, que es de alto costo, se cohíben de pactar la cláusula arbitral.

Por último, varios participantes se refirieron a las dificultades en la interacción y coordinación del arbitraje con la justicia ordinaria, los cuales sugirieron que se deben llevar a cabo acciones encaminadas a la articulación con la rama judicial y a la capacitación de los jueces para fortalecer sus conocimientos en arbitraje.<sup>37</sup>

En general, en términos de demanda, el problema principal es que ingresan muy pocos casos al arbitraje, lo cual ocasiona una gran sobreoferta. Los siguientes factores

---

<sup>34</sup> 1 entrevistado en Medellín

<sup>35</sup> 2 entrevistados en Medellín y Grupo Focal en Medellín con los directores de los centros.

<sup>36</sup> 6 entrevistados en Medellín, Bogotá y Cali, Grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB.

<sup>37</sup> Grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB, grupo focal en Medellín y Cali.

contribuyen a explicar la baja demanda. i) La falta de conocimiento sobre el arbitraje por parte de la ciudadanía, los abogados y los operadores.<sup>38</sup> ii) Algunos imaginarios relacionados con el arbitraje tales como: es solo para ricos, es solo para casos grandes, es solo para grandes empresas.<sup>39</sup> iii) Los altos costos del arbitraje.<sup>40</sup> iv) Los desincentivos establecidos por la normatividad, por ejemplo, las cargas impuestas en la reforma tributaria.<sup>41</sup> v) La exclusión de algunos asuntos de la competencia del arbitraje.<sup>42</sup> vi) La resistencia a pactar la cláusula arbitral por parte de algunos grupos empresariales y empresas de sectores económicos específicos (por ejemplo, construcción, energéticos, alimentos, financiero, seguros o grandes superficies).<sup>43</sup>

## **2. Diagnóstico del marco normativo del arbitraje**

Esta variable busca identificar los problemas que han surgido principalmente en la aplicación de la Ley 1563 de 2012 y del Decreto reglamentario 1069 de 2015. Para estos efectos de este estudio se establecen los siguientes aspectos de análisis para realizar el diagnóstico propuesto:

### **2.1. Incidencia marco constitucional en la demanda y en la oferta de arbitraje por parte de los centros de arbitraje**

#### **2.1.1. Consideraciones iniciales**

El arbitraje en el entorno constitucional colombiano surge en la Carta Política de 1991 en el artículo 116<sup>44</sup>, de esta forma el arbitraje está enmarcado en la función de

---

<sup>38</sup> 13 entrevistados de Bogotá, Cali y Medellín, grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB, grupo focal en Medellín.

<sup>39</sup> 11 entrevistados de las cuatro ciudades, grupo focal en Medellín.

<sup>40</sup> 7 entrevistados de las cuatro ciudades, grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB, grupo focal en Medellín.

<sup>41</sup> 5 entrevistados de Bogotá y Medellín, grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB, grupo focal en Medellín.

<sup>42</sup> 7 entrevistados de Bogotá, Cali y Medellín, grupo focal en Medellín.

<sup>43</sup> 7 entrevistados de Bogotá, Cali y Medellín.

<sup>44</sup> Constitución Política, promulgada el 7 de julio de 1991, versión corregida, 116 *Gaceta Constitucional*, 20 de julio de 1991, artículo 116. Colombia. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

administración de justicia por parte de los árbitros e implícitamente la norma constitucional reconoce los métodos alternativos de solución de conflictos en el sistema normativo colombiano.

Para la Corte Constitucional, los métodos alternativos pertenecen a una categoría de justicia “informal” que no tiene como finalidad sustituir la justicia estatal “formal”, sino complementarla, por lo que considera necesario que el legislador y el gobierno desarrollen y propicien políticas de Estado tendientes a vincular a los ciudadanos en la construcción de estos espacios comunes<sup>45</sup>.

De otro lado, la Corte Constitucional identifica problemáticas o barreras, la primera asociada a la efectividad de la justicia permanente cuando el Estado no le provee a esta los recursos suficientes que permitan su funcionamiento adecuado; la segunda relativa a la complejidad de las normas y de algunos procedimientos y las dificultades que en ocasiones el mismo legislador dispone para el acceso a la administración de justicia que obstaculizan a los ciudadanos el goce efectivo de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades jurídicas. No obstante, para la Corte, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no constituyen una expresión de desconfianza frente a la justicia estatal, sino que representan una opción con procedimientos menos formales para resolver las disputas, en especial aquellos de carácter autocompositivo<sup>46</sup>.

En resumen, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos alcanzan los siguientes objetivos, los cuales son extensivos a la institución arbitral tanto en su oferta como para la demanda de justicia: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica en la medida que buscan resolver de forma pacífica la conflictividad de los

---

<sup>45</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-893-01, 22 de agosto de 2001, magistrada ponente Clara Inés Vargas-Hernández, Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-893-01.htm>

<sup>46</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1195-01, 15 de noviembre de 2001, magistrados ponentes Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-1195-01.htm>

ciudadanos; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos, ya sea mediante la selección del mecanismo alternativo o en la “titularidad” en la solución del conflicto como sucede en la conciliación; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia en cabeza de los árbitros habilitados por las partes, y (iv) un efecto práctico respecto a la justicia permanente, en el sentido de ayudar a la descongestión judicial<sup>47</sup>.

### **2.1.2. La acción de tutela una problemática que genera inseguridad jurídica en el arbitraje**

La Corte Constitucional a partir del artículo 116 de la Constitución Política ha desarrollado su jurisprudencia desde una perspectiva eminentemente jurisdiccional. Estas consideraciones han derivado en un reconocimiento limitado del carácter contractual y de autonomía de la voluntad privada del arbitraje que circunscriben sus características a la existencia del pacto arbitral, la configuración de algunas reglas de procedimiento propias o por remisión a las de los centros de arbitraje y a su carácter voluntario, pero en un contexto eminentemente jurisdiccional y procesal desde su configuración en el pacto arbitral, durante el curso del trámite arbitral y respecto a las funciones de los árbitros.

Esto determinó que la jurisprudencia a su alrededor fuera unívoca en el sentido de asimilar la función arbitral a la labor desempeñada por los jueces de la República con las respectivas atribuciones y consecuencias derivadas de sus actuaciones. Lo que trajo como consecuencia para los diferentes actores que integran la oferta de arbitraje en el país -árbitros, secretarios y centros de arbitraje-, así como para los usuarios o partes en un arbitraje que es que todas las actuaciones o decisiones hechas durante un trámite arbitral particular son susceptibles de control jurisdiccional por vía de la acción de tutela en las mismas condiciones y circunstancias que proceden ante los actos jurisdiccionales de los jueces y magistrados<sup>48</sup>. Esta posibilidad de que los estamentos judiciales

---

<sup>47</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-222-13, 17 de abril de 2013, magistrada ponente María Victoria Calle Correa. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm>

<sup>48</sup> Por esta conceptualización del arbitraje y de la función de los árbitros, se aplica en el arbitraje la tesis constitucional de la Corte Constitucional de las “vías de hecho”, en el sentido que existe cierto tipo de actuaciones de los jueces,

intervengan en el funcionamiento de los tribunales arbitrales es considerada como una pérdida de “autonomía” del arbitraje, en el sentido de que se trata de recursos y mecanismos que, desde una perspectiva contractual de la figura, son ajenos a sus propias regulaciones, la eficacia y seguridad jurídica del arbitraje.

#### **2.1.2.1. Resultados información cuantitativa respecto de la acción de tutela en el arbitraje**

Para establecer el número de tutelas contra actuaciones arbitrales durante el proceso arbitral como contra el laudo arbitral en la ventana de tiempo 2013 a 2016, se consideró en la metodología de la investigación recurrir a dos fuentes de información fundamentalmente:

1. Solicitar la información a los centros de arbitraje autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del diligenciamiento de la información de la operación arbitral en el instrumento de captura de información consolidada.

Como se indicó en el análisis cuantitativo sobre las consecuencias del proceso arbitral, solo el 30% de los centros reportaron información acerca de acciones de tutela en los procesos arbitrales. Sobre este aspecto se aprecia que para los centros de arbitraje es complejo hacer seguimiento a este punto, ya que las acciones de tutela de acuerdo con la información suministrada por los árbitros y secretarios, éstas se presentan durante el proceso arbitral cuando está bajo la dirección del tribunal arbitral luego de la instalación del trámite o contra el laudo arbitral. Lo cual implica que sea el tribunal arbitral quien reporte esta información en los sistemas de información de los centros de arbitraje, de lo

---

incluye a los árbitros, que dada la exagerada ausencia de algunos requisitos constitucionales básicos configuran vías de hecho judiciales y por ende, esas sentencias o providencias judiciales no son verdaderos actos jurisdiccionales en estricto sentido, por lo que sería procedente la acción de tutela contra esas providencias judiciales. Al respecto ver sentencias: T-006 de 1992, T-494 de 1992 y T-079/93 de la Corte Constitucional.

Adicionalmente, la justificación de la acción de tutela en el arbitraje, parte que contra el laudo arbitral solo procede el recurso extraordinario de anulación y que este recurso es procedente por causas estrictamente procesales, lo que implicaría que las partes en el trámite arbitral quedarían expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales cuando las actuaciones durante el trámite arbitral o en el laudo arbitral, aun respetando totalmente los presupuestos procesales establecidos como causales de anulación, vulnera derechos fundamentales de ellas. Por lo que, ante la inexistencia de otro medio idóneo para salvaguardar los derechos fundamentales de las partes en el marco normativo del arbitraje en Colombia, la solución jurídica es la acción de tutela.



contrario para los centros de arbitraje no le es fácilmente identificable la existencia de acciones de tutela en los trámites arbitrales.

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada por los centros de arbitraje solo se presentaron tutelas en el 3% de los casos analizados (N=2214) y con relación al número de casos terminados por sentencia de laudo, que se sitúa en 486 casos, el número de tutelas presentadas representa el 13,6%, para un total de 66 tutelas<sup>49</sup>.

2. Solicitar la información a las diferentes autoridades judiciales mediante la radicación de derechos de petición<sup>50</sup>, sobre este punto específico se solicitó información a la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura (teniendo en cuenta que la acción de tutela puede ser presentada ante cualquier juez de la república) y ante los respectivos Tribunales Superiores de Distrito de las cuatro ciudades del estudio.

Tabla 41. Providencias judiciales acciones de tutela contra decisiones arbitrales<sup>51</sup>

	2013	2014	2015	2016	Total
<b>Corte Constitucional<sup>52</sup></b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>12</b>

<sup>49</sup> Número de acciones de tutela: 12, 15, 25 y 14 para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

<sup>50</sup> Además de solicitar información sobre acciones de tutela, se solicitó adicionalmente información sobre el recurso de anulación contra laudos arbitrales, recurso de revisión y procesos ejecutivos contra laudos arbitrales.

<sup>51</sup> A la fecha 15 de diciembre de 2017, no se recibió respuesta a los derechos de petición por parte de la Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, ni de los Tribunales Superiores de Medellín, Cali y Cartagena.

Por su parte la Relatoría de la Corte Suprema de Justicia mediante respuesta RC-264-2017 del 16 de noviembre de 2017, dio respuesta al derecho de petición reportando la existencia de cuatro sentencias que resuelven recurso de revisión, sin que se reporte información de acciones de tutela en temas arbitrales y remite la petición a la Oficina de Sistemas aún no hay respuesta sobre el particular.

El Tribunal Superior de Bogotá mediante oficio 1410 de fecha 2 de noviembre de 2017 la Secretaría General del Tribunal remitió la solicitud al presidente de la Sala Civil del Tribunal, pero aún no tenemos información sobre el particular.

<sup>52</sup> La información reportada se realizó mediante búsqueda propia en la relatoría de la Corte Constitucional, logrando identificar 12 sentencias 7 sentencias de tutela y 5 sentencias de unificación:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/tematico.php?todos=%25&sql=arbitraje&campo=%2F13&pg=0&vs=0>

<b>Consejo de Estado<sup>53</sup></b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>14</b>	<b>37</b>
---------------------------------------	----------	----------	----------	-----------	-----------

Fuente: Elaboración propia; a partir de la información reportada por la Relatoría del Consejo de Estado y la consulta propia en el sistema de información de la Relatoría de la Corte Constitucional

Como se observa frente al universo de casos y de acuerdo con la información cuantitativa obtenida, se requiere tener más información para confirmar si el porcentaje del 13,6% de tutelas contra decisiones arbitrales puede ser mayor, debido por un lado a que los tribunales no reportan esta información a los centros de arbitraje y que no es posible la captura de esta información con las relatorías de las altas cortes, ya que como está establecido en la ley la acción de tutela puede ser presentada ante cualquier juez.

Otro aspecto de los datos cuantitativos es que se requiere tener acceso a información relevante del trámite y del resultado en sede de los jueces de tutela por ejemplo tiempos de duración, recursos de apelación interpuestos, resultado de la decisión y tutelas presentadas contra el juez de tutela. También es clave analizar el texto de las decisiones judiciales que resuelven las tutelas para identificar el fundamento y el impacto que tiene a nivel de la eficacia y eficiencia del arbitraje y en la seguridad jurídica de las decisiones arbitrales.

#### **2.1.2.2. Resultados información cualitativa acerca de la acción de tutela en el arbitraje**

De acuerdo con la información de campo obtenida en las entrevista y grupos focales realizados en las ciudades de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín con los grupos objetivos abordados desde la oferta de arbitraje (árbitros, secretarios y directores de centros de arbitraje), por la demanda (apoderados de parte y usuarios de la figura) y con autoridades (Procuraduría, Consejo de Estado, Tribunal Superior de Medellín y Agencia

---

<sup>53</sup> La Relatoría del Consejo de Estado mediante respuesta de fecha 30 de noviembre de 2017, suministró la información del número de tutelas contra laudos arbitrales que se reportan para este estudio.

de Defensa Jurídica del Estado), la tutela es una problemática para el arbitraje hoy en día por las siguientes manifestaciones:

- La acción de tutela utilizada como mecanismo dilatorio durante el desarrollo del trámite contra actuaciones o decisiones del tribunal arbitral<sup>54</sup>, con lo cual se afecta el normal desarrollo del arbitraje y la seguridad jurídica del mismo, ante la incertidumbre del resultado final y definitivo de la acción de tutela.
- La acción de tutela presentada ante un juez de una jurisdicción que no está relacionada o familiarizada con el arbitraje por ejemplo un juez penal o laboral, en una especie de ver qué decisión se obtiene en ese tipo de “río revuelto”.
- La acción de tutela contra los árbitros que integran el tribunal arbitral, con el fin de configurar una causal para alegar posteriormente una falta de independencia o imparcialidad o una recusación.<sup>55</sup>
- Uso de la tutela de forma simultánea con el recurso de anulación contra el laudo arbitral, bajo el argumento que las finalidades de estas acciones son diferentes y que, por lo tanto, no es necesario agotar previamente el recurso de anulación propio de la institución arbitral. Esto de acuerdo con los participantes, genera el riesgo decisiones contradictorias afectando la seguridad jurídica y la eficacia del arbitraje.
- El uso de la acción de tutela como una “segunda instancia” para forzar un pronunciamiento del juez de tutela sobre el fondo del laudo arbitral, desdibujando de esta forma la naturaleza misma del arbitraje y el cumplimiento del laudo arbitral.
- La acción de tutela contra las providencias judiciales que resuelve la tutela inicial contra alguna decisión o laudo del tribunal arbitral, ampliando de esta forma la incertidumbre jurídica y el tiempo para una decisión final.
- Agotar todos los recursos e instancias procesales posibles contra las decisiones de los jueces de tutela, llegando si es posible, hasta las altas cortes -Corte

---

<sup>54</sup> El tiempo que puede llevar el trámite de una acción de tutela, en algunos casos puede ser de dos a tres años, de acuerdo con lo señalado por árbitros en Bogotá y Medellín y por el gerente jurídico de una entidad pública usuaria del arbitraje en Bogotá.

<sup>55</sup> 1 entrevistado en Medellín y Bogotá afirman que de esta forma se pretende “construir durante el proceso una causal de anulación por indebida integración del tribunal”

Constitucional o Consejo de Estado- para la decisión final de la acción de tutela, lo que genera un desgaste institucional, demora, inseguridad jurídica y costos económicos y de oportunidad para resolver el conflicto tramitado en el proceso arbitral.

- El uso de la acción de tutela como un medio más de defensa por la parte que se considera que no ha sido favorecida en el trámite arbitral o en el laudo arbitral, algunos entrevistados lo manifestaban “apoderados o partes que no saben perder”.

En esta perspectiva de análisis, nadie desconoce la acción de tutela como un mecanismo eficiente y en la mayoría de los casos eficaz de protección de derechos fundamentales y de acceso a la justicia de amplios sectores de ciudadanos vulnerables. Sin embargo, en escenarios específicos como en el arbitral ha sido objeto de abusos por los apoderados de parte, desfigurando su naturaleza, tal y como se identificó en este estudio en las ocho manifestaciones presentadas anteriormente.

Así, estamos ante un sobreuso de la acción de tutela que está generando graves consecuencias en el arbitraje y que podrían llegar a poner en duda la conveniencia de escoger el arbitraje como forma de solución de conflictos o que nuestro país sea atractivo o seleccionado como sede para arbitrajes internacionales como pretenden algunos centros de arbitraje del país.

Desde una óptica del análisis económico del Derecho, tal posibilidad del uso de la acción de tutela en los términos mencionados constituye un costo adicional, un desincentivo para que potenciales usuarios usen el arbitraje, afectando la cobertura de una figura útil, rápida e idónea para resolver la conflictividad contractual de los ciudadanos, de los empresarios y de las entidades públicas nacionales e internacionales.

Como se observa de la información tomada en campo, permite sugerir que la acción de tutela tal y como se está utilizando y de las decisiones jurisprudenciales de los jueces de tutela, genera inseguridad jurídica que atenta contra los intereses no sólo jurídicos de las

partes en litigio sino además económicos nacionales en la medida que puede afectar la atracción de la inversión extranjera y los costos que involucra utilizar el sistema de justicia formal en sus diferentes niveles para resolver este tipo de acciones.

Otro aspecto a manera de cierre de este análisis de la acción de tutela en el arbitraje en nuestro país es el reconocimiento de un extenso desarrollo jurisprudencial en sede de la Corte Constitucional en el ámbito de la garantía de los derechos fundamentales de los usuarios del arbitraje durante el desarrollo del trámite arbitral o respecto del laudo arbitral. Un hito fueron las razones dadas por la Corte Constitucional al resolver la acción de tutela que declaró la nulidad del laudo arbitral favorable a Telefónica en un proceso arbitral contra la ETB<sup>56</sup>.

Por medio de la sentencia T-058 de 2009, la Corte sostiene que los recursos extraordinarios de revisión y anulación pueden no llegar a constituir una protección efectiva a los derechos fundamentales que un laudo arbitral pudo haber vulnerado, y por lo tanto no constituirían mecanismos idóneos para evitar un perjuicio irremediable que pueda llegar a acaecer. Esta argumentación se reitera en las sentencias T-288 de 2013 y T-055 de 2014<sup>57</sup>. En esta última dice la Corte Constitucional al hacer referencia a los recursos extraordinarios en el arbitraje *“estos mecanismos no siempre son idóneos para garantizar los derechos fundamentales de las partes, debido a su naturaleza restringida. Por esta razón, la Corte ha sostenido que la idoneidad de los mecanismos ordinarios de defensa contra violaciones de derechos fundamentales que tienen lugar en laudos arbitrales debe analizarse en cada caso, teniendo en cuenta los recursos judiciales disponibles y los defectos que se atribuyen al laudo”*.

---

<sup>56</sup> Corte Constitucional, Sentencia T058-09, 2 de febrero de 2009, magistrado ponente Jaime Araújo Rentería. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/T-058-09.htm>

<sup>57</sup> Corte Constitucional, Sentencia T055 -14, 3 de febrero de 2014, magistrado ponente Alberto Rojas Ríos Correa. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-055-14.htm>

En la sentencia T-058 de 2009 la calificación de “naturaleza restringida” dada a los recursos extraordinarios de anulación y de revisión consagrados en el arbitraje colombiano sugiere que éstos no tutelan adecuadamente los derechos fundamentales de las partes en el arbitraje.

La Corte Constitucional en la sentencia T-225 de 2010<sup>58</sup>, afirma que no concede la tutela solicitada en razón de que no desplegó las conductas procesales debidas a tiempo y los recursos no se agotaron, al respecto y frente al caso concreto da las siguientes tres razones: “(i) la supuesta inaplicabilidad de la cláusula compromisoria invocada como fundamento para convocar el Tribunal de Arbitramento, no fue un argumento utilizado en la primera audiencia de trámite, momento procesal donde correspondía alegar cualquier posible incompetencia del Tribunal; (ii) El defecto fáctico consistente en que las órdenes contenidas en el laudo se dirigen contra sociedades que no hicieron parte de los contratos cuya validez se cuestiona en el proceso arbitral, es asunto que carece de relevancia constitucional y, finalmente, (iii) El supuesto defecto fáctico que también se le endilga a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el sentido de que no obstante reconocer la extemporaneidad del auto que resolvió la solicitud de aclaración, corrección y complementación, se abstuvo de anular el laudo, por ser asunto propio de la hermenéutica legal inherente a este tipo de recursos, también carece de relevancia constitucional.”

Decisiones como la inmediatamente anterior, de constituir la regla general vía jurisprudencia constitucional o vía legal, lo que permitiría evitar los excesos o sobreusos de la acción de tutela en el arbitraje, haciendo menos confuso el panorama del arbitraje, en la medida que si se establecen unos presupuestos procesales o fácticos claros donde la improcedencia de la tutela sea incuestionable, se logrará asegurar una necesaria dosis de seguridad jurídica sobre el alcance de la acción de tutela en el arbitraje.

---

<sup>58</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 225 -10, 23 de marzo de 2010, magistrado ponente Mauricio González Cuervo. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-225-10.htm>

## **2.2. Incidencia de la legislación arbitral -Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015- en la demanda y en la oferta de arbitraje por parte de los centros de arbitraje**

### **2.2.1. Consideraciones iniciales: presupuestos constitucionales para el análisis de la legislación arbitral**

Como se indicó en el marco constitucional uno de los aspectos que puede generar una barrera es la i) complejidad de las normas y de algunos procedimientos y ii) las dificultades que en ocasiones el mismo legislador dispone para el acceso a la administración de justicia que obstaculizan a los ciudadanos el goce efectivo de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades jurídicas. En este sentido y para evitar caer en las barreras mencionadas, el sistema normativo debe contar de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional con cinco características esenciales: “procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones, que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso, que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia por parte de los pobres, que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional”<sup>59</sup> (Subraya fuera del texto original).

Respecto de la consagración y el desarrollo legal del arbitraje como mecanismo alternativo consagrado constitucionalmente, la Corte Constitucional considera, por un lado, que el ordenamiento jurídico de esta figura debe respetar los lineamientos constitucionales asociados fundamentalmente a los principios de legalidad, habilitación transitoriedad establecidos en el artículo 116 de la Constitución Nacional y, por otro lado, que la reglamentación normativa del arbitraje es constitucional y compatible con la

---

<sup>59</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-222-13, 17 de abril de 2013, magistrada ponente María Victoria Calle Correa. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-222-13.htm>

Constitución Política y cumple con el objetivo de interpretar y desarrollar principios y valores fundamentales establecidos en ella.

Adicionalmente a jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha reiterado la función del arbitraje y de la conciliación con la realización del derecho fundamental de acceso a la justicia que, a su vez, forma parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso. En este sentido, para el diagnóstico de la operación del arbitraje en Colombia es imperativo y fundamental como criterio de análisis que las normas que regulan el arbitraje cuenten con los siguientes atributos:

- Procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones.
- Celeridad en el sentido que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas.
- Respeto al debido proceso.
- Acceso a poblaciones vulnerables como población en situación de pobreza.
- Accesibilidad en todo el territorio nacional.

## **2.2.2. Problemáticas asociadas a la Ley 1563 de 2012 y demás normatividad vigente arbitral.**

### **2.2.2.1. Complejidad de la normatividad vigente**

El objetivo esencial de tener en Colombia un Estatuto Arbitral era solucionar entre otros aspectos la dispersión de las normas existentes hasta el año 2012<sup>60</sup>, normativa que en su conjunto era compleja, generaba confusión para el intérprete y por sobre todo

---

<sup>60</sup> Básicamente el sistema normativo del arbitraje estaba en seis normas de diferentes niveles: Decreto 2279 de 1989, "Por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares y se dictan otras disposiciones", Ley 23 de 1991, "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones", Ley 446 de 1998, "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia" , La Ley 315 de 1996 "Por medio de la cual se reglamenta el arbitraje comercial internacional" y el Decreto compilador 1818 de 1998.



inseguridad jurídica. De otro lado, ese sistema normativo evidenciaba un proceso arbitral que se acercaba más al proceso judicial que a la institución del arbitraje concebida como un mecanismo ágil de solución de controversias fundamentado en la autonomía de la voluntad privada, tal y como se evidenciaba en sus etapas procesales, su formalismo y las remisiones al Código de Procedimiento Civil en lo atinente al proceso verbal como columna para el proceso arbitral legal.

En ese contexto se consideró importante contar con normas arbitrales que proporcionaran un verdadero espacio para el desarrollo del arbitraje en Colombia<sup>61</sup> y fue así como desde el año 2007 se hicieron varios intentos legislativos para reformar el régimen arbitral colombiano ejemplo de ello el Proyecto de Ley 177 de 2007, "por medio de la cual se dictan normas sobre el arbitraje nacional e internacional, y se derogan algunas disposiciones".

En el año 2010 la comunidad arbitral del país y el Gobierno Nacional, tenían clara la necesidad de contar con un sistema normativo de arbitraje que respondiera a las preferencias que en el ámbito de los negocios internacionales por el arbitraje como mecanismo de resolución de controversias; se requería además responder a las problemáticas respecto a la conveniencia o no del arbitraje para resolver las controversias en materia contenciosa administrativa y cuál podría ser la función que el arbitraje prestaría para la descongestión de la justicia y el acceso a la justicia de sectores diferentes a los usuarios tradicionales de la figura. Estas necesidades llevaron a que se integrara la Comisión de Expertos Redactora del Proyecto de Ley sobre Arbitraje Nacional e Internacional, mediante los decretos 3992 de 2010 y 4146 de 2010. Dicha Comisión presentó al Gobierno, el día 18 de mayo de 2011, el texto del anteproyecto encomendado bajo un enfoque dualista cada uno autónomo e independiente, respecto del arbitraje internacional bajo una concepción de la Ley Modelo de Arbitraje de la Uncitral y para el arbitraje doméstico siguiendo un enfoque del arbitraje procesalista sustentado en la práctica arbitral luego de la sentencia de la Corte Constitucional C-1038

---

<sup>61</sup> A finales del siglo XX y principios del siglo XXI, se presentó en Latinoamérica una etapa de reformar las leyes que regulaban el arbitraje, para adecuarlas a sistemas como el de Uncitral ejemplo de ello Guatemala, Honduras, Ecuador, Perú entre otros.

de 2002, en la cual se definió la naturaleza jurídica de las funciones que adelantaban los centros de arbitraje en la famosa etapa pre arbitral y en la interpretación de la sentencia de la Corte Constitucional C-713 de 2008 sobre la posibilidad que las partes tuvieran la posibilidad de establecer sus propias reglas de procedimiento o acogerse a las establecidas por los centros de arbitraje en sus reglamentos de procedimiento, con ocasión de la reforma del artículo 13 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Tan solo un mes después, el 26 de julio de 2011, el Ministerio del Interior y de Justicia radicó en la secretaría del Senado de la república el texto producido por la Comisión Redactora, que fue catalogado como Proyecto de ley 18 - Senado. Tras dos debates en el Senado, el primero el 29 de noviembre de 2011 y el segundo el 13 de diciembre de 2011, el proyecto de ley del Estatuto pasó a la Cámara de Representantes donde se le denominó Proyecto de ley 176 de 2011 - Cámara, y en donde se llevaron a cabo, el 17 de abril del 2012 y el 12 de junio del 2012, respectivamente, el primer y el segundo debate.

Así las cosas, luego de dieciocho meses de gestación, el Estatuto de Arbitraje colombiano fue sancionado el 12 de julio de 2012, debiendo entrar en vigor, como se dijo, tres meses después de su promulgación, dando respuesta supuestamente a la problemática antes enunciada<sup>62</sup>. Aunado a lo anterior, la expectativa era que la Ley 1563 de 2012 fuera una norma autónoma propia, especial y específica que regulara todo el tema del arbitraje en Colombia.<sup>63</sup> Sin embargo, esto no sucedió ya que fue la misma Ley

---

<sup>62</sup> En el artículo 118 se derogan toda esa dispersión normativa al establecer: “Deróguese el Decreto número 2279 de 1989; el inciso primero del artículo 10 del Decreto número 1056 de 1953, los artículos 90 a 117 de la Ley 23 de 1991; los artículos 12 a 20 del Decreto número 2651 de 1991; los artículos 70 a 72 de la Ley 80 de 1993; los artículos 111 a 132 de la Ley 446 de 1998; los artículos 111 a 231 del Decreto número 1818 de 1998; el inciso 3 del artículo 331 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 34 de la Ley 794 de 2003; el artículo 22 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 315 de 1996; el literal b) del artículo 3° y el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 1394 de 2010, el numeral 12 del artículo 43 de la Ley 1480 de 2011; el inciso 2 del artículo 693 del Código de Procedimiento Civil; y el artículo 194 del Código de Comercio, así como todas las disposiciones contrarias a la presente ley”.

<sup>63</sup> Al respecto Fernando Mantilla Serrano señala: “La consagración del arbitraje en un cuerpo autónomo reconoce entonces la ‘especificidad’ del arbitraje con respecto a la justicia estatal y a los demás métodos alternativos de resolución de controversias. Esas leyes, las más de las veces, tratan de manera exclusiva sobre el arbitraje y, al hacerlo, excluyen cualquier otro tipo de regulación como aplicable al mismo”. A lo que agrega: “El segundo aspecto en que se manifiesta la autonomía material del arbitraje radica en el hecho de que las regulaciones modernas sobre arbitraje constituyen lo que podría calificarse como un ‘universo cerrado’. En esos cuerpos (por su mayor parte cuerpos legislativos), todas las disposiciones versan sobre arbitraje y en ellos están todas las disposiciones que sobre él tratan. Constituyen así un ‘todo’ exclusivo en cuanto se centran de manera específica

1563 de 2012, la que abrió las puertas al ingreso de otros regímenes<sup>64</sup> al arbitraje al remitir a las normas procesales para aspectos como el inicio del proceso arbitral, la demanda, las notificaciones, el régimen de pruebas entre otros temas<sup>65</sup>.

Otro aspecto asociado al punto anterior y que marca muy fuerte el enfoque procesalista del arbitraje doméstico en Colombia, era el hecho que de manera simultánea con el proyecto arbitral, estaba en trámite el Código General del Proceso que terminó en la Ley 1564 de 2012, la cual en la práctica terminó modificando el Estatuto Arbitral a pocas horas de su promulgación, lo cual refleja por decir lo menos la poca coherencia y articulación legislativa, aspecto que claramente ha impactado en la operación del arbitraje en Colombia, en temas como por ejemplo el régimen de notificaciones del auto admisorio de la demanda o el régimen de pruebas.

Siguiendo en este análisis inicial, según el cual el objetivo de contar con un Estatuto Arbitral era terminar el problema de la dispersión normativa existente, el país siguió expidiendo normas de todos los niveles -desde leyes hasta directivas presidenciales- que impactan al arbitraje y dificultan la comprensión y vigencia del marco normativo vigente del arbitraje en Colombia tanto para la oferta como para la demanda arbitral, lo cual genera inseguridad jurídica. Es así como en menos de cinco años se expiden siete normas que afectan en algún nivel el desarrollo del arbitraje: en el año 2013 i) la Ley 1682 de 2013 de infraestructura que toca la integración del tribunal arbitral y la competencia objetiva de los árbitros y ii) el Decreto 1829 de 2013, compilado por el decreto 1069 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

---

en el arbitraje y lo regulan de manera exhaustiva. (...) Como se mencionaba, el objeto de las leyes de arbitraje modernas abarca todos los aspectos del arbitraje excluyendo la aplicación a las materias de cualquier otra ley, excepción hecha, como no podría ser de otra manera, de las disposiciones procesales que rigen los procedimientos de auxilio judicial en el arbitraje. Y esta es otra consecuencia de la autonomía material de la regulación del arbitraje. No se requiere la aplicación concomitante de otras leyes. Si la ley de arbitraje es aplicable, de manera casi automática las otras leyes de tipo procesal dejan de serlo y la intervención judicial se convierte en excepcional y solo autorizada en aquellas cuestiones previstas por esa ley, dando así origen al verdadero papel del juez en materia arbitral, sabiamente denominado por los suizos como 'juez de apoyo' (*juge d'appui*)". (Mantilla Serrano, 2007) pág. 10

<sup>64</sup> El Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solo a manera de ejemplo.

<sup>65</sup> Esta afirmación la hace expresamente el gerente de litigios de una entidad pública usuaria del arbitraje en la entrevista realizada por el proyecto.

Sector Justicia y del Derecho; en el 2014 iii) la Ley 1743 por medio de la cual se establecen alternativas de financiamiento y se crea el fondo para la modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia y pago de la contribución especial arbitral; en el año 2015 se expide iv) el Decreto 0272 de 2015 que reglamenta la Ley 1743 de 2014 y los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, se expide v) el Decreto 1069 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho y vi) la Directiva presidencial No. 3 de 2015 que fija “Políticas en materia arbitral”; y en el año 2016 vii) la Ley de reforma tributaria 1819 de 2016 que establece la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.

Adicional a todo lo anterior y para complejizar aún más el régimen normativo del arbitraje doméstico en Colombia respecto a la normatividad aplicable si el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso o el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe también establecer la constitucionalidad de la ley que se considere aplicar o la legalidad del decreto o directriz presidencial.

En cuanto a la constitucionalidad de la Ley 1563 de 2012, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la limitación de casos para árbitros y secretarios en materia contencioso-administrativa (artículo 8 y 9) y sobre el deber de información (artículo 15) declarando exequible las normas demandadas mediante la sentencia C-305 de 2013.

La Corte mediante sentencia C-765 de 2013 declaró la exequibilidad del artículo 12 en lo que respecta a la facultad del centro de arbitraje que considere que no es competente de remitirlo al que este lo considere.

En la sentencia C-170 de 2014 la Corte declaró exequible el párrafo primero del artículo 37 respecto de la extensión del pacto arbitral a una persona que ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones derivadas de un contrato que contiene pacto arbitral, aspecto de los más polémicos del Estatuto Arbitral.

La Corte declaró la inexecutable de expresión absoluta de la causal primera de anulación que hace referencia a la invalidez del pacto arbitral, de acuerdo con la sentencia C-572A de 2014<sup>66</sup> “la ley no puede restringir la posibilidad de anular un laudo arbitral, cuando el tribunal que lo profirió carecía de jurisdicción y competencia para ello, debido a la invalidez relativa del pacto arbitral, porque dicha jurisdicción y competencia se funda en la habilitación de las partes, que debe resultar de su voluntad libre y autónoma y de su consentimiento válido, esto es, carente de vicios, y dado sin apremio”, modificando de esta manera el alcance de esta causal.

Como se observa este esquema normativo causa que se pierda la especialidad de la norma arbitral, genera incertidumbre y problemas de interpretación, incorpora excesivo formalismo y puede alejar a los ciudadanos del arbitraje, se necesita un abogado que conozca para utilizar este mecanismo. Adicionalmente, la normatividad vigente establece un arbitraje eminentemente procesalista, lo cual le otorga un enfoque adversarial durante todo el trámite arbitral.<sup>67</sup>

### **Conclusiones:**

- Ley 1563 del 12 de julio de 2012, contempla un régimen arbitral dualista: mientras para el arbitraje de carácter internacional sigue lo dispuesto por la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de 1985, enmendada en 2003, para el arbitraje doméstico se aleja de lo allí propuesto y plantea un régimen diferente.
- El legislador ha optado por acercar el proceso arbitral al rigor propio de un proceso judicial. A nuestro juicio, es desafortunada la situación objetiva toda vez que se desaprovecho una gran oportunidad para regular en Colombia un verdadero proceso arbitral autónomo de otros regímenes.

---

<sup>66</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-222-13, 17 de abril de 2013, magistrado ponente Mauricio González Cuervo. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-572A-14.htm>

<sup>67</sup> 1 entrevistado en Medellín. Adicionalmente en el artículo 15 del Decreto 2651 de 1991 permitía la presentación conjunta de la solicitud arbitral en el centro de arbitraje.

- Otro aspecto pretendido con el Estatuto Arbitral era ampliar la cobertura y ayudar a la descongestión judicial, el diagnóstico sobre este punto es que para que un mecanismo hetero compositivo de resolución de controversias funcione, en el sentido de ser elegido por los ciudadanos como la vía para solucionar sus conflictos, se hace necesario, precisamente, que este les resulte atrayente y sencillo, lo cual no sucede en la actualidad con el arbitraje y su normatividad compleja.

### **2.2.3. Problemas en la aplicación de la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1069 de 2015**

Se pudieron identificar algunos defectos puntuales que impactan la demanda y la oferta:

- **Afectación al principio de celeridad en la etapa pre-arbitral**

De acuerdo con la conceptualización de la figura del arbitraje, sus características diferenciadoras son la celeridad<sup>68</sup>, la idoneidad y la confidencialidad.

De acuerdo con el análisis de la información cuantitativa reportada por los centros de arbitraje, el tiempo promedio hasta el laudo arbitral a nivel nacional, es de 14, 2 meses y para surtir la etapa pre-arbitral (comprende la radicación de la demanda en el centro de arbitraje, la integración del tribunal arbitral, la audiencia de instalación, la integración de la litis, la conciliación y la fijación de honorarios) el tiempo promedio de duración es de 8 meses, es decir, toma más tiempo esta fase en la que no se resuelve ningún aspecto sustancial, que la etapa arbitral en la que se dicta el laudo que termina la controversia.

Ahora bien, al analizar la información cualitativa obtenida en las entrevista y grupos focales en las cuatro ciudades, una problemática recurrente es que la celeridad del arbitraje cada vez se está perdiendo más, esto debido al tiempo que está tomando la etapa pre-arbitral.

---

<sup>68</sup> Entendida en el sentido que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas.

De acuerdo con los árbitros, secretarios y apoderados entrevistados las principales causas que explican esta problemática son:

- i) Falta de regulación de los tiempos en la etapa pre arbitral que ha contribuido a demoras significativas.<sup>69</sup>

La Ley 1563 de 2012 uno de sus aspectos claves era garantizar la celeridad del arbitraje.<sup>70</sup> Sin embargo, quedó un vacío en la regulación de la etapa inicial respecto a su duración máxima; al número de suspensiones de las partes y el tiempo de duración en estas.

Adicionalmente las partes y sus apoderados pueden utilizar todo el tiempo que consideren, ya que toda esta etapa inicial es “gratis”.

- ii) Estrategias procesales de los apoderados de parte;

Consecuencia de lo anterior, se identificaron tres estrategias que están utilizando los apoderados que conlleva que los tiempos sean más largos en esta fase<sup>71</sup>:

- Utilizar las suspensiones del proceso con el fin de llegar a un acuerdo bien sea para designar a los árbitros de común acuerdo o para llegar a una negociación directa que permita resolver el conflicto o para ganar tiempo para estructurar una mejor defensa (para estructurar la contestación de la demanda, de la demanda de reconvencción o la reforma de la demanda).

---

<sup>69</sup> 7 entrevistados en Medellín, Bogotá y Cartagena.

<sup>70</sup> Para este fin la ley establece lo siguiente a manera de ejemplo:

Artículo 11 sobre suspensiones y en particular sobre la duración del proceso luego de finalizada la primera audiencia de trámite, que fija un límite a las suspensiones de las partes o sus apoderados, que no puede exceder de ciento veinte (120) días.

Artículo 14 relativo a la integración del tribunal arbitral, el director del centro de arbitraje requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.

Artículo 21 que mantiene la prohibición de excepciones previas en el arbitraje.

Artículo 23 el uso de medios tecnológicos en el proceso arbitral.

Artículo 25 fijación de honorarios en la misma audiencia de conciliación.

Artículo 31 sobre concentración de la práctica de las pruebas

<sup>71</sup> Un usuario entrevistado en Bogotá lo confirmó “no es ni bueno ni malo, es utilizar la norma en beneficio propio o de las dos partes”.

- Presentar una demanda arbitral que sirva para cumplir los requisitos mínimos con la finalidad de identificar los argumentos de la contraparte en la contestación (algo similar puede hacer la parte demandada con la demanda de reconvención), esperar a que el tribunal fije audiencia de conciliación y un momento antes de iniciar presentar una reforma de la demanda con todos los argumentos y pruebas “la demanda de verdad”, con la consecuencia en tiempos y reprocesos.
- Utilizar la acción de tutela<sup>72</sup> contra las actuaciones del centro de arbitraje o del tribunal arbitral (aspecto tratado anteriormente).

iii) Por ciertas prácticas de algunos árbitros en esta etapa.

Esta se presenta cuando los árbitros no aceptan su designación y el centro debe reintegrar el tribunal arbitral lo que implica agotar el deber de información o volver a surtir todo el trámite de designación.

La falta de “agenda” del tribunal, esto se manifiesta en que agendar una audiencia toma demasiado tiempo.

- **Sostenibilidad y la regulación del pago de honorarios y gastos de administración del trámite arbitral<sup>73</sup>**

Este aspecto tiene una relación fundamental con la sostenibilidad de los centros de arbitraje, de acuerdo con la información en campo obtenida de los grupos focales tan solo el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio es autosostenible, siendo cubiertos los gastos administrativos por el gremio al que pertenecen o la entidad promotora. Otros centros realizan otras actividades para obtener recursos, tales como capacitaciones.

---

<sup>72</sup> 6 entrevistados en Medellín, Bogotá y Cali.

<sup>73</sup> 6 entrevistados de Cali, Medellín y Cartagena, grupo focal en Cartagena.



Un primer aspecto que se identificó en campo en las ciudades objeto de estudio es que en lo esencial con el Decreto 1829 de 2013 compilado en el Decreto 1069 de 2015 no sufrieron ningún cambio significativo, el punto sensible es que los honorarios se fijan luego de fracasada la etapa de conciliación, con el alea que las partes paguen o no los honorarios. Esta problemática se evidencia en tres aspectos fundamentales:

El primero de ellos es que todas las actuaciones realizadas durante la etapa inicial o pre arbitral implican gastos, trabajo y dedicación tanto de los centros de arbitraje de arbitraje, como de los árbitros y secretarios, sin que haya ningún tipo de reconocimiento de honorarios por esta función por las partes.

El segundo corresponde, al porcentaje bajo de pago de honorarios y gastos del tribunal arbitral. De acuerdo con la información cuantitativa reportada por los centros, el promedio de pago de honorarios es del 30%, el restante 70% de casos termina (23% de casos por no pago; el 19% por conciliación, el 16 % por retiro de la demanda y el 15% por otros motivos).

El tercero la exigencia de devolver los gastos iniciales cuando hay desistimiento.<sup>74</sup>

La normatividad vigente mantiene la fijación de honorarios y gastos de administración de la misma forma establecida desde el Decreto 2279 de 1989. Este punto requiere de una revisión y establecer un nuevo esquema de fijación y pago, que permita identificar el interés de las partes en el desarrollo del trámite arbitral y controlar las estrategias dilatorias que se están utilizando en la etapa inicial.

También se requiere un cambio en el tema de administración de los recursos por parte del presidente del tribunal. Esto sigue generando inconvenientes tributarios y contables para el árbitro que asume esta función<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB.

<sup>75</sup> 1 entrevistado en Medellín

- **Respecto del deber de información de los árbitros y secretarios**<sup>76</sup>

El denominado “Deber de información”, “Deber de revelación” o “*Disclosure*” se presenta como la mejor herramienta para tratar de lograr la transparencia de la gestión de los árbitros, así como para garantizar los principios de independencia e imparcialidad.

Este aspecto fue un gran avance en el Estatuto Arbitral y que claramente impacta en la idoneidad de los árbitros y del secretario, y de forma indirecta en la reputación de los centros de arbitraje.

Consiste básicamente en la obligación que tienen los árbitros y secretarios de informar a las partes, todos aquellos motivos que pueden generar, eventualmente, una *duda razonable* sobre su independencia e imparcialidad, no obstante que él (o ella) considere que no lo afectan en su objetividad.

La problemática identificada en el trabajo de campo respecto del artículo 15 del Estatuto, es que no se incluyen criterios objetivos claros, lo cual permite abusos respecto de cuestiones de imparcialidad e independencia o el incumplimiento de este deber por parte de los árbitros.

El aspecto sensible hace referencia al segundo alcance mencionado en el artículo el cual tal y como está es demasiado amplio, pues se refiere a “*cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados*” y en este escenario no hay un límite de tiempo. Se trata de un asunto sumamente complejo, porque la palabra con que inicia su presentación ya de por sí es una gran puerta de entrada de todo tipo de relaciones personales y familiares. La pregunta que surge frente a las relaciones personales es entonces: ¿Cuáles de éstas son objeto de revelación por parte del árbitro a las partes? ¿Cuál es el alcance de esta obligación? ¿Podrían los centros de arbitraje establecer criterios objetivos como el esquema de semáforos de la International Bar Association IBA?

---

<sup>76</sup> 2 entrevistados en Medellín y Bogotá. “La idea era bonita, pero al final no quedo tan bonita”.

- **Respecto de las medidas cautelares innominadas**

Con el Estatuto Arbitral se fortaleció el régimen de medidas cautelares, permitiendo a las partes solicitar las medidas que consideren pertinentes frente a cada caso en concreto. Sin embargo, de acuerdo con la información de los árbitros y apoderados consideran que la redacción del artículo 32 genera algunas dudas sobre su aplicabilidad. La primera tiene que ver con el momento en que deben ser decretadas las medidas.

La efectividad de una medida cautelar depende, en la mayoría de los casos, que la contraparte no esté prevenida. Si una persona se entera que va a ser objeto de una medida cautelar lo natural es que proceda a tomar acciones para evitar que se haga efectiva. Es por ello por lo que las medidas cautelares suelen decretarse antes de que el demandado sea notificado de la demanda.

Ahora bien, el problema surge ¿cuándo deben decretarla? ¿en la primera audiencia de trámite? sin embargo, esta etapa se presenta mucho tiempo después de notificada la demanda. Si se espera hasta que el tribunal se declare competente para conocer de la disputa, es probable que se pierda lo sorpresivo de la medida, lo cual le restaría eficacia. Por otro lado, si se decreta la medida con la admisión de la demanda, pero posteriormente el tribunal encuentra que no es competente, los árbitros podrían ver comprometida su responsabilidad, lo que los desincentivaría a decretarlas. Sobre esta problemática el Estatuto guarda silencio.

La segunda duda es si el tribunal debe dar oportunidad a la otra parte para que se pronuncie sobre las medidas solicitadas. De nuevo, conceder dicho campo podría restarle efectividad a la medida, mientras que no hacerlo podría llevar al afectado a alegar violaciones al debido proceso. Además, la Ley 1563 permite que el afectado impida que se le imponga la medida si presta caución, lo que hace suponer un conocimiento previo de la misma.

- **Contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico creada por la reforma tributaria**

De acuerdo con la información en campo una de las principales problemáticas del arbitraje en la actualidad es el artículo 364 de la Ley 1819 de 2016<sup>77</sup>, que estableció la contribución especial para laudos arbitrales de contenido económico.

De acuerdo con la información de campo, sectores económicos como el de infraestructura, grandes superficies, financiero están evaluando la conveniencia de mantener el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos, el criterio según los entrevistados es financiero y tributario.

En otras palabras esta contribución está haciendo más oneroso el arbitraje y que los potenciales usuarios utilicen otros sistemas de solución de conflictos.

La segunda variable de este estudio explora el grado de cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los centros y la incidencia del marco normativo en la oferta y la demanda del arbitraje.

## **Conclusiones**

- Uno de los propósitos de los mecanismos alternativos al proceso judicial es mayor celeridad (CEJA, 2014). Este propósito se está cumpliendo parcialmente en el arbitraje en Colombia. Los tiempos procesales en el arbitraje se han extendido,<sup>78</sup> aunque algunos actores hacen énfasis en que siguen siendo más cortos que en la justicia ordinaria.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Esta contribución debe ser pagada por la persona natural o jurídica o el patrimonio autónomo a cuyo favor se ordene el pago de un valor superior a 73 smlmv (equivalente a \$53.853.341 para el año 2017). Su base gravable será el valor total de los pagos ordenados en el laudo, providencia o sentencia condenatoria, a la cual se le aplicará la tarifa de 2%.

No obstante, es preciso tener en cuenta que el valor a pagar por este concepto no podrá superar los 1.000 smlmv (equivalente a \$737.717.000 para el año 2017).

<sup>78</sup> 4 entrevistados en Bogotá, Medellín y Cali.

<sup>79</sup> 4 entrevistados en Medellín y Cali.

- Algunas causas potenciales que contribuyen a extender los tiempos procesales en el arbitraje son: las demoras en la etapa inicial debido a la falta de regulación en el estatuto arbitral de los tiempos en esta etapa;<sup>80</sup> las estrategias dilatorias de los apoderados y el uso excesivo de las suspensiones.<sup>81</sup>
- Ante estas prácticas dilatorias, los árbitros usualmente no toman medidas y no ejercen sus poderes de control y sanción (artículo 280 del CGP).<sup>82</sup>
- Estas hipótesis confirmarían los estudios que han afirmado que el contagio de las prácticas de la justicia formal es uno de los problemas de implementación de los mecanismos alternativos al proceso judicial en América Latina (CEJA, 2014, p. 111).
- Las cargas impuestas en la reforma tributaria pueden ser un factor que contribuya a reducir la demanda del arbitraje, ya que han desincentivado el arbitraje, y por ello, los potenciales usuarios prefieren pactar la amigable composición.<sup>83</sup>

### 3. Diagnóstico del Sistema Nacional de Arbitraje

La tercera variable examinada en este estudio buscaba indagar si el oferta y demanda del arbitraje se ven afectadas por la carencia de un Sistema Nacional de Arbitraje –SNA– cuyo objetivo sería la articulación de los actores interesados en el arbitraje. Los actores identificados en dicho sistema son: 1. Órgano rector. 2. Órgano disciplinario. 3. Órgano asesor. 4. Órgano de planeación. 5. Árbitros, secretarios y auxiliares de justicia en el proceso arbitral. 6. Centros de arbitraje. 7. Entidades y autoridades jurisdiccionales.

Para investigar sobre el Sistema Nacional de Arbitraje, se preguntó a los grupos focales y entrevistados sobre la necesidad de la existencia del mismo y, en caso de ser creado, acerca de los roles que deberían cumplir los elementos principales del sistema a saber:

---

<sup>80</sup> 6 entrevistados en Medellín y Cartagena.

<sup>81</sup> 6 entrevistados en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín.

<sup>82</sup> 1 entrevistado en Medellín.

<sup>83</sup> 5 entrevistados de Bogotá y Medellín, grupo focal en Cali y Medellín.

1. Ministerio de Justicia y del Derecho. 2. Centros de arbitraje. 3. Árbitros y secretarios de tribunales de arbitramento.

Teniendo en cuenta que el SNA es un concepto creado para el presente estudio y que no está establecido en ninguna norma sobre el arbitraje, así como tampoco existen documentos del Gobierno Nacional o doctrinantes del arbitraje sobre la materia, se hizo necesario antes de formular las preguntas a los grupos focales y entrevistados, hacer una introducción sobre el Sistema y su hipotética intencionalidad relacionada con la oferta y demanda del arbitraje. También se hizo énfasis que el SNA no era el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición del Ministerio de Justicia y del Derecho para no generar confusiones por el uso del término *sistema*.

Los resultados de la investigación de esta variable se presentan a continuación:

Las reacciones frente a la posibilidad de crear un Sistema Nacional de Arbitraje fueron mixtas, con predominancia de la aceptación<sup>84</sup> de la instauración del SNA con algunas precisiones: 1. El Sistema no puede convertirse en un mecanismo de control del Gobierno Nacional que limite la autonomía del arbitraje y sus operadores<sup>85</sup>. 2. Se espera que el Sistema tenga como finalidad la promoción, apoyo, fortalecimiento del arbitraje, especialmente en los lugares donde no se presta el servicio. 3. Se debe discutir muy bien la configuración y estructura del Sistema, algunos entrevistados propusieron que el Ministerio de Justicia y del Derecho haga parte, pero que el liderazgo se deje en cabeza de los centros de arbitraje.

Sobre la posible relación entre el SNA y la oferta y demanda del arbitraje, los expertos entrevistados coincidieron en que, si bien el arbitraje ha venido operando por sí mismo sin la existencia del Sistema, se podría inferir que no habría una relación entre la carencia del mismo y la oferta y demanda. Ahora bien, se resaltó que en caso de existir el Sistema, si éste se enfocara en promover el arbitraje, se articularan acciones para que se de a

---

<sup>84</sup> Tres entrevistados en Cali, dos entrevistados en Cartagena.

<sup>85</sup> Un entrevistado en Cartagena.

conocer en los municipios donde se requiere (intermedios y pequeños), en las facultades de derecho, con los jueces, las entidades públicas, como consecuencia, muy probablemente se tendría un aumento en la demanda.

Varios de los entrevistados resaltaron que el SNA podría ser aprovechado para capacitar a los jueces que tienen funciones asignadas por la Ley en el proceso arbitral para una mejor comprensión del arbitraje. Asimismo, gracias a un Sistema articulado, se generarían unos lineamientos para que el Sistema tuviera unidad de criterios en la materia. En este orden de ideas, se hizo mención a la falta de jurisprudencia arbitral y la disparidad de los conceptos de arbitraje que se manejan en el país. Este último punto sería un aspecto a trabajar en el marco del Sistema.

Por otra parte, al referirse sobre el Sistema Nacional de Arbitraje, se hizo énfasis en la política pública de arbitraje. Los entrevistados mencionaron la importancia de que el país cuente con una política pública clara para fomentar el arbitraje a nivel nacional e internacional<sup>86</sup>. Se desconoce por los operadores cuáles son las principales apuestas sobre arbitraje por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho. Se mencionó como ejemplo que en Chile y Perú se definió por parte del Gobierno el posicionar a dichos países como sedes de arbitraje internacional y han tenido avances al respecto. La Cámara de Comercio de Cali dijo al respecto: “no se conoce cuál es la posición de Colombia frente a la resolución de conflictos por medio del arbitraje en la Alianza del Pacífico, es deseable que el Gobierno quisiera que los centros de arbitraje del país se conviertan en escenarios para los arbitrajes internacionales”<sup>87</sup>. La política pública sobre arbitraje ayudaría a articular a los actores del arbitraje y también apoyaría la interlocución y colaboración entre las tres Ramas del Poder Público. Asimismo, la política pública sería el vehículo para promocionar el arbitraje, impulsaría la demanda, garantizaría la calidad de la oferta y direccionaría los esfuerzos en aras de resolver los principales problemas que se presenten.

---

<sup>86</sup> Grupo focal en Medellín.  
Tres entrevistados en Medellín, Bogotá y Cali.

<sup>87</sup> Entrevistado 9 en Cali.

Uno de los aspectos que se preguntaron en los grupos focales sobre el SNA fue que si se creara el Sistema, cuál debería ser el rol que debería cumplir el Ministerio de Justicia y del Derecho. Las conclusiones son las siguientes:

- El Ministerio podría ser un integrante más del SNA que al igual que los operadores del arbitramento, coadyuvarían para el fomento de este.
- El Ministerio debería hacer una evaluación del Sistema Nacional de Conciliación y aplicar las lecciones aprendidas al SNA para no cometer los mismos errores.
- El rol principal del Ministerio sería prestar todo su apoyo para difundir la figura del arbitraje, así como lo ha venido haciendo con la conciliación.
- Para cumplir su rol en el SNA, primero el Ministerio debe conocer a profundidad qué es el arbitraje y tener una fortaleza técnica para pronunciarse sobre la materia.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho como representante del Gobierno Nacional tiene unas facultades reglamentarias en el arbitraje, esto puede aprovecharse en el SNA para que el Ministerio derogue las normas que no están apoyando el arbitraje, por ejemplo, la devolución de los gastos iniciales, y reglamente temas que son barreras del mismo.
- El Ministerio sería el gran lobista del arbitraje ante el Congreso de la República y las Altas Cortes. En el primer caso, llevaría al Congreso los argumentos para defender al arbitraje de posibles normas que se quieran expedir que lo limiten. En el segundo caso, al intervenir en las demandas que atacan el arbitramento.
- El Ministerio debe ser la entidad que lidere la interlocución con la Rama Judicial para promover el arbitraje, especialmente en la formación de los jueces que intervienen en los procedimientos arbitrales. Los jueces desconocen qué es el arbitraje y por ello mismo tienden a desconfiar<sup>88</sup>.
- El Ministerio puede cumplir una labor de apoyo administrativo con el reporte de la información que se recoge en el SICAAC para comprender las problemáticas del arbitraje.

---

<sup>88</sup> Grupo focal con los profesionales del área de Arbitraje del CAC de la CCB, grupos focales Cali y Medellín



- El rol del Ministerio debe ser pedagógico para incidir en que las facultades de derecho tengan cátedras obligatorias sobre el arbitraje, los abogados y estudiantes desconocen qué es el arbitraje y para qué sirve.

Un comentario que fue común en los cuatro grupos focales en Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena es que se ve al Ministerio como una entidad que privilegia la vigilancia, las investigaciones y sanciones a los centros, en lugar de ser una entidad que apoye, fomente y fortalezca el arbitraje. Expresiones como: “La Dirección de Métodos es mas de vigilancia, tipo sancionatoria, uno no hace consultas porque no la ve como una amiga.” y “La propia política del Ministerio hace sentir que nunca hay una visita para ayudar o apoyar a impulsar, es una visita para cerrar o auditar, nadie sonríe.”<sup>89</sup> Reflejan la percepción de los participantes.

También se preguntó a los grupos focales realizados el rol de los centros de arbitraje en el marco del Sistema Nacional de Arbitraje. Las principales conclusiones se resumen a continuación:

- Los centros brindarían asesoría a las partes interesadas en el arbitraje. La orientación brindada debe ser enfocada en la cláusula compromisoria y el procedimiento arbitral.
- Los centros servirían como promotores del arbitraje en la población objetivo de cada uno. Por ejemplo, al constituir una empresa, las cámaras de comercio pueden dar a conocer el arbitraje para que sea considerado para resolver los eventuales conflictos que se presenten.
- Los centros pueden servir como formadores de árbitros, secretarios y de personas interesadas en el arbitraje. Los centros pueden ofrecer cursos de alta calidad porque son las instituciones que ofrecen los servicios y a las personas les interesa tener contacto con casos reales.
- Los centros alimentarían el SICAAC para que los datos registrados sirvan para la toma de decisiones de política pública. Al ser los centros las instituciones que

---

<sup>89</sup> Grupo focal en Cali.

producen la información, su rol sería compartirla y darla a conocer para que se puedan hacer diagnósticos de las problemáticas del arbitraje y definir las soluciones por todos los actores del Sistema.

- Los centros deben tener un papel más técnico para contar con árbitros más especializados y con ello ser competitivos a nivel internacional. Existen casos que no son manejados en Colombia por falta de árbitros con conocimientos técnicos muy detallados. Esto no pasa en otros lugares como Nueva York o París.

Un aspecto común en los grupos focales adelantados fue la mención que los centros de arbitraje de las cámaras de comercio son monopolios del arbitraje en Colombia y que por alguna razón las personas identifican a las cámaras de comercio como los únicos lugares donde legalmente se puede adelantar un arbitraje cuando existen otros centros que también están autorizados y las personas los desconocen. En palabras de un participante del grupo focal de Cali: “La mayoría de cláusulas compromisorias son interpretadas por la gente que los centros oficiales son las Cámaras, los otros debemos ganarlo a pulso; tenemos las mismas capacidades intelectuales y de infraestructura para atender.”

Las conclusiones de esta tercera variable sobre la incidencia de la inexistencia de un Sistema Nacional de Arbitraje en la oferta y demanda del arbitraje son las siguientes:

- El SNA no es necesario para que el arbitraje opere en Colombia.
- En caso de crearse un Sistema Nacional de Arbitraje, la demanda podría aumentar si todos los actores del Sistema articulan sus esfuerzos para difundir el arbitraje.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho tendría como rol principal el apoyar el arbitraje y fomentarlo.
- Los centros de arbitraje y árbitros deberían mantener su independencia en la operación del arbitraje si hacen parte de un SNA.
- Los centros de arbitraje tendrían como rol principal asesorar a las partes interesadas en la manera de acceder un arbitraje y el procedimiento aplicable.
- La principal barrera del SNA es la falta de conocimiento de la población, los jueces, los abogados y entidades sobre el arbitraje.

- Otra barrera en el SNA es la falta de articulación de la Rama Judicial para apoyar el arbitraje.

#### **4. Diagnóstico de las conceptualizaciones del arbitraje**

La cuarta y última variable de este estudio pretende explorar la incidencia de las diferentes conceptualizaciones del arbitraje con su oferta y demanda. Como se mencionó en el marco teórico de este documento, para efectos de la investigación se identificaron cuatro conceptualizaciones diferentes, no necesariamente contradictorias, de cómo se entiende el arbitraje en Colombia:

- El arbitraje como una función pública de administración de justicia. En esta conceptualización, el arbitraje es entendido como una función pública de administración de justicia transitoria de los particulares en su calidad de árbitros (Artículo 116 de la Constitución Política), una variación de la anterior concibe el arbitraje como una función delegada por el Estado y por lo tanto puede ser retomada por el mismo y otros consideran que el arbitraje es un servicio público, el cual se presta por terceros.
- El arbitraje como una unidad de negocios. En esta conceptualización, el arbitraje es un servicio que prestan unidades de negocios de las entidades, como las cámaras de comercio, que miden al arbitraje por ingresos y entienden a los operadores como habilitadores del negocio.
- El arbitraje como un mecanismo de satisfacción de las necesidades jurídicas. En esta conceptualización, el arbitraje es entendido como una forma que tienen los ciudadanos para tramitar una necesidad jurídica, que es una controversia de un ciudadano porque ve afectado un derecho y que requiere de la intervención de un tercero o autoridad, para lograr la satisfacción o insatisfacción.
- El arbitraje como una herramienta de construcción de paz. En esta conceptualización, el arbitraje tiene como propósito aportar a la construcción de paz toda vez que al resolver pacíficamente las controversias entre las partes, el país avanza en la transformación de una cultura de violencia por una de diálogo y fortalece el Estado Social de Derecho en la medida que el arbitraje aplica

criterios objetivos desde el derecho al cual se acogen las partes. En esta conceptualización, se vinculó la idea del arbitraje en el posconflicto como una etapa que se considera por algunos está viviendo el país después de la firma del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Colombia y las FARC.

Al igual que con la variable del Sistema Nacional de Arbitraje, las preguntas hechas a los entrevistados y grupos focales requirieron de una explicación previa sobre el alcance y significado de las cuatro conceptualizaciones del arbitraje. El equipo investigador no asumió que las personas conocían las diferentes corrientes teóricas y su contenido era claro y transparente para todos. En este mismo sentido, se insistió que esta variable no buscaba debatir cuál conceptualización era la correcta o mejor para el país, sino que el ejercicio había consistido en tener un panorama de las mismas a fin de indagar una posible incidencia en la oferta y demanda del arbitraje. Por lo anterior, se aclara que no se buscó una validación o argumentación en los entrevistados y participantes sobre los fundamentos teóricos del arbitraje.

A continuación se describen las principales conclusiones del diagnóstico de las conceptualizaciones del arbitraje con la oferta y demanda del mismo en el mismo orden que fueron presentadas.

#### **4.1. El arbitraje como una función pública de administración de justicia**

La mayoría de los entrevistados<sup>90</sup>, en concordancia con los grupos focales estuvieron de acuerdo con el arbitraje como una función pública de administración de justicia. Las principales conclusiones en esta conceptualización son las siguientes:

- El arbitraje es una verdadera función jurisdiccional, las partes tienen en la decisión de los árbitros las mismas garantías que una sentencia judicial toda vez que los

---

<sup>90</sup> Grupos focales y entrevistados de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

efectos del laudo son los mismos de una sentencia. En este caso las partes tienen una ventaja porque el arbitraje es rápido, efectivo, con mayor calidad.<sup>91</sup>

- Los árbitros son verdaderos jueces. Las partes deberían ver a los árbitros como personas expertas, independientes, imparciales, con sabiduría para la toma de decisiones.<sup>92</sup>
- Los árbitros administran justicia de manera transitoria habilitados por las partes para proferir fallos en derecho, en equidad o técnicos. Esta habilitación está autorizada por la Constitución Política de Colombia.
- Los árbitros al proferir fallos están ejerciendo una jurisdicción. La función del árbitro es de rango constitucional y es jurisdiccional.
- Teniendo en cuenta que el arbitraje es administración de justicia, el Estado debería pagarle a los centros de arbitraje y a los árbitros, así como tiene un presupuesto para la Rama Judicial.<sup>93</sup>
- El arbitraje es una justicia alternativa y se presta un servicio público que implica una remuneración lícita de los centros, los árbitros y los secretarios de tribunales de arbitramento.<sup>94</sup>
- La definición y conceptualización del arbitraje está definido en la norma, la jurisprudencia y la doctrina y todos ellos coinciden en que es una justicia alternativa.
- Un problema que se ha presentado con entender el arbitraje como justicia alternativa es que se le coloca por debajo de los jueces, es alternativa frente al juicio ordinario de los jueces y eso es erróneo porque la alternatividad debe pregonarse para los ciudadanos, son ellos los que tienen diferentes opciones para resolver sus conflictos.<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> Grupo focal de Bogotá.

<sup>92</sup> Grupo focal de Medellín.

<sup>93</sup> Grupo focal de Cartagena.

<sup>94</sup> Entrevistado de Bogotá.

<sup>95</sup> Entrevistado de Bogotá.

- El entender el arbitraje como una función pública lo ubica conceptualmente de manera contraria a una unidad de negocios, esta última es vista como una justicia privada y ello difiere mucho de la naturaleza jurisdiccional y pública del arbitraje.<sup>96</sup>
- El arbitraje ha sido entendido como un servicio de justicia alternativa que sirve para descongestionar los despachos judiciales, esta es otra justicia que apoya y complementa la justicia ordinaria.
- El arbitraje debe articularse para unirse al sistema de administración de justicia en Colombia, hace falta que unos y otros cooperen armónicamente.

## 4.2. El arbitraje como una unidad de negocios

La conceptualización del arbitraje como una unidad de negocios fue la segunda línea teórica que mayor resonancia tuvo entre los entrevistados y grupos focales. Las principales conclusiones se resumen a continuación:

- El entender el arbitraje como una unidad de negocios ayuda a que el centro crezca, eso hace que se empiecen a manejar conceptos básicos como la oferta y la demanda, los indicadores de gestión del centro hacen referencia a cuántos casos se tramitan, cuánto dinero se factura, cuántos casos se terminan satisfactoriamente, cuántos pactos arbitrales se tienen por periodo, entre otras medidas que hacen del centro una unidad de producción.<sup>97</sup>
- Si se sigue vendiendo el servicio como justicia alternativa y como una herramienta de paz, eso hace que los empresarios y los ciudadanos se alejen porque esos conceptos no los entienden, son lejanos, no se ven identificados con el lenguaje del derecho y los abogados. En otras palabras, a ellos no les interesa si es justicia o paz, les interesa saber cuánto les va a costar y qué tan efectivo es.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Grupo focal de Medellín.

<sup>97</sup> Entrevistado de Cali.

<sup>98</sup> Entrevistado de Cali.

- Existe un dilema: por un lado, lo que motiva a trabajar en el arbitraje es entenderlo como un aporte a la paz en Colombia, pero por otro lado, llegas al centro, y como director tienes que producir, hacer mercadeo, generar ingresos para pagar lo que cuesta y esto es lo que importa a una entidad que debe al final del día ver si es rentable o no mantener un servicio que el Estado no subsidia.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Decreto 1069 de 2015 establecen que para crear un centro de arbitraje, se debe demostrar que es autosostenible, que se cuenta con los recursos suficientes para operarlo, etc. Todo esto hace pensar que el Gobierno también entiende el arbitraje como una unidad de negocios para proceder a autorizar su factibilidad. El Ministerio y las normas no preguntan en qué medida se aporta a la justicia o la paz en Colombia.
- Lo que motiva a una entidad a crear un centro de arbitraje es verse produciendo recursos y manejando casos cuantiosos como lo hacen las cámaras de comercio. Al inicio se piensa que esto es una fuente de ingresos, que hay mucho dinero de por medio, que es elitista, pero con el pasar del tiempo es muy difícil mantenerse porque existe un monopolio por las cámaras de comercio.<sup>99</sup>
- No es claro por qué las cámaras de comercio insisten en ver el centro de arbitraje como algo diferente y aparte de la Cámara cuando los segundos son un servicio empresarial de los primeros. Los centros de arbitraje le dan prestigio a la Cámara, no por la justicia, sino por los recursos que se movilizan y los perfiles de los árbitros.<sup>100</sup>
- El arbitraje se ha mercantilizado mucho, al punto que los mismos árbitros no lo entienden como un apoyo a la justicia, si el caso no les va a representar recursos, no aceptan los casos.
- Los árbitros deberían estar obligados a aceptar los casos pequeños, así no reciban los recursos que esperan.
- Desconcierta que los árbitros actúen como abogados litigantes, lo único que los motiva son los honorarios.

---

<sup>99</sup> Grupo focal de Cali.

<sup>100</sup> Entrevistado de Bogotá.

### **4.3. El arbitraje como un mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas**

La conceptualización del arbitraje que menos aceptación tuvo por parte de los entrevistados y grupos focales fue el del arbitramento como un mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas. También llama la atención que esta conceptualización no tuvo pronunciamientos de rechazo como sucedió con las conceptualizaciones del arbitraje como unidad de negocios y construcción de paz.

Un fenómeno que pueda incidir en la falta de identificación del arbitraje con las necesidades jurídicas es que es un concepto relativamente reciente. En 2013 la Cámara de Comercio de Bogotá realizó la Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas para el Ministerio de Justicia y del Derecho, existe poca literatura nacional al respecto, es un concepto que no se enseña en las facultades de derecho y el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación y el DANE apenas este año hizo una segunda medición de las necesidades jurídicas.

Las corrientes teóricas no asocian directamente las necesidades jurídicas con el arbitraje y tal vez se requiera tiempo para popularizar el concepto que la ruta de satisfacción de las necesidades jurídicas incluye al arbitraje como uno de los métodos más eficientes.

### **4.4. El arbitraje como una herramienta de paz en el posconflicto**

La conceptualización que más rechazo tuvo entre los entrevistados y grupos focales fue la corriente que incluye el arbitraje como una herramienta de paz y que puede ser utilizado en el posconflicto en Colombia. Un grupo minoritario estuvo de acuerdo con el arbitraje en el posconflicto pero con algunas condiciones o cambios. A continuación se presentan las principales conclusiones al respecto:



- El posconflicto no existe, la paz no se está construyendo, el conflicto continua, el arbitraje no hace parte de algo que los colombianos no creemos.<sup>101</sup>
- El posconflicto es una etapa en la cual se buscará reparar a las víctimas de un conflicto armado que vivió el país por más de 60 años. El arbitraje ha existido antes del conflicto, existió durante el mismo y continuará independiente y aislado de ese tipo de confrontaciones donde prevalece la violencia indiscriminada. El arbitraje no tiene que ver con ello.<sup>102</sup>
- Vincular el concepto del arbitraje con la paz es hilar muy delgado, existe una moda de llamar ahora todo paz. No todo aporta a la paz. Por ejemplo, jugar un partido de fútbol no hace la paz, eso mismo pasa con el arbitraje, no tiene relación con la paz.<sup>103</sup>
- Las materias que se resuelven en el arbitraje son diferentes a las controversias del conflicto armado interno que tuvimos. El arbitraje está para conflictos contractuales, el posconflicto tiene que ver con las víctimas y sus hechos victimizantes.
- Las víctimas están concentradas en la ayuda del gobierno, lo que quieren es el apoyo del Estado. El arbitraje no les puede ofrecer nada. Eso es como ofrecerle arbitraje a los marcianos, no es lo que buscan.<sup>104</sup>
- Para que el arbitraje sea una herramienta en el posconflicto se debe modificar el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso y otras normas para flexibilizarlo y que deje de ser rígido con tantos requisitos. Para empezar, que no se requiera de un abogado en algunos casos.
- El arbitraje puede ser una herramienta para el postconflicto, pero el principal obstáculo es la infraestructura que gira alrededor de la operación del arbitraje. Se requieren muchas cosas para adelantar el proceso arbitral.
- El arbitraje no se va a dar en el posconflicto, empezando porque el conflicto armado interno estuvo ubicado en zonas alejadas, pobres, sin servicios ni

---

<sup>101</sup> Entrevistado de Cali.

<sup>102</sup> Entrevistado de Bogotá.

<sup>103</sup> Entrevistado de Bogotá.

<sup>104</sup> Entrevistado de Cali.

presencia del Estado y es muy difícil que se pueda ofrecer arbitraje en dichas zonas.

- Si fuera a servir el arbitraje en el posconflicto hay que definir muy bien qué tipos de conflictos sería los que se abordarían. En principio habría que identificar los conflictos civiles y comerciales de las personas que tengan contratos y puedan pactar un arbitraje.<sup>105</sup>
- El arbitraje no ha sido pensado para el posconflicto, pero creo que debemos abandonar los conceptos rígidos del arbitraje y debemos ponernos a tono con los retos que tenemos para construir un nuevo país y el arbitraje puede hacer aportes a la paz. Si muchos sectores se están movilizando para aportar a la paz, no veo por qué los árbitros no lo pueden hacer.<sup>106</sup>
- Se debería exigir que los árbitros hagan su aporte a la paz y resolver conflictos gratuitamente.
- Se podría crear una jurisdicción especializada en el arbitraje para los conflictos derivados de los acuerdos de paz.
- El arbitraje no se puede llevar a todas las zonas del país, pero el arbitraje social podría ser una forma de llegar a los lugares más apartados.
- El arbitraje ad-hoc podría ser una medida para llegar a lugares donde no hay centros de arbitraje o la infraestructura.
- El arbitraje serviría para hacer pedagogía con las partes involucradas en conflictos para darles a conocer este mecanismo de solución de controversias.
- La motivación para levantarnos y trabajar en el arbitraje es saber que se están haciendo aportes a la paz.<sup>107</sup>

## **Conclusiones:**

La cuarta y última variable que se examinó en este estudio tuvo como propósito explorar la incidencia en entender el arbitraje de una manera para relacionarlo con la oferta y la

---

<sup>105</sup> Entrevistado de Bogotá.

<sup>106</sup> Entrevistado de Cartagena.

<sup>107</sup> Entrevistado de Cali.

demanda. Las principales conclusiones después de analizar los aportes a las cuatro conceptualizaciones: 1. El arbitraje es una función de administración de justicia. 2. El arbitraje es una unidad de negocios. 3. El arbitraje es un mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas. 4. El arbitraje es una herramienta de construcción de paz en el posconflicto son las siguientes:

- No hay una incidencia directa o indirecta que se pueda evidenciar donde la forma de entender teóricamente el arbitraje aumente o disminuya la oferta y demanda del mismo.
- La conceptualización más aceptada del arbitraje es que es una función pública de administración de justicia. Los entrevistados afirman que los usuarios al conocer que el arbitraje es una forma de justicia pueden estar más motivados a acudir al mismo, es decir, que aumentaría la demanda, pero esto no está probado en la investigación.
- La segunda conceptualización más aceptada es que el arbitraje es una unidad de negocios donde los centros deben ser autosostenibles, se les autoriza si demuestran si tienen punto de equilibrio, se mide el éxito del centro por los ingresos generados y los árbitros se motivan si tienen honorarios cuantiosos. En concepto de un entrevistado, esta conceptualización aumenta la oferta y la demanda, pero tampoco está evidenciado en la investigación.
- La conceptualización que mayor rechazo generó fue la vinculación del arbitraje con la construcción de paz en el posconflicto. El arbitraje no tiene nada que ver con la paz, se insistió que son conceptos con finalidades diferentes.
- La conceptualización que no generó aceptación ni rechazo fue que el arbitraje es un mecanismo de satisfacción de las necesidades jurídicas de la población.

## 5. Diagnóstico del arbitraje administrativo colombiano<sup>108</sup>

### 5.1. Consideraciones iniciales

Una primera precisión en este punto es que el legislador en ejercicio del principio de legalidad establecido en el artículo 116 de la Constitución Política, consideró que no era necesario desarrollar un sistema normativo arbitral diferenciado o especial por el tipo de conflicto jurídico a intervenir<sup>109</sup>.

Por lo tanto, en el sistema normativo colombiano el arbitraje doméstico es uno solo, independientemente del asunto o tema jurídico, sin que se pueda afirmar que estamos frente a un arbitraje comercial, arbitraje civil o arbitraje administrativo<sup>110</sup>. En el caso del arbitraje cuando participa el Estado o una de sus entidades, el legislador reguló aspectos puntuales, pero ello no significa que estemos frente a una especie autónoma diferente de arbitraje. Ahora bien, para efectos de este estudio se reputa arbitraje administrativo cuando i) que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas y ii) que las controversias hayan surgido por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales<sup>111</sup>, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales.

---

<sup>108</sup> El hito fundamental para el arbitraje administrativo en Colombia es la Ley 80 de 1993 artículo 69 y siguientes, en la cual Estado sienta su política respecto a la utilización del arbitraje y otros métodos alternativos para solucionar los conflictos surgidos con ocasión de los contratos con una de las partes es una entidad pública.

<sup>109</sup> El arbitraje en Colombia inicial estaba previsto para resolver los conflictos de los comerciantes, asignándole la función a las cámaras de comercio, por lo que se habla de arbitramento comercial, dirigido a los comerciantes.

<sup>110</sup> El único caso es el arbitraje en conflictos laborales colectivo, el cual si es un sistema normativo autónomo y diferente al arbitraje regulado en la Ley 1563 de 2013.

<sup>111</sup> Son contratos estatales: “todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales”, y estos últimos, donde encajan los que celebran las empresas oficiales que prestan servicios públicos domiciliarios, son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos”. Ver auto Sección Tercera Consejo de Estado del 20 de agosto de 1998, expediente 14.202, reiterado en auto del 8 de febrero de 2001 expediente 16.661.

Hecha esta precisión se procede a presentar los principales hallazgos encontrados durante la investigación, siguiendo el diseño conceptual y metodológico definido.

## **5.2. Operación cuantitativa del arbitraje administrativo en Colombia**

Un primer aspecto que resaltar es que de acuerdo a lo expresado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la entrevista realizada, es que la mayor litigiosidad contra el Estado no es en asuntos por responsabilidad contractuales que pueden ser tramitados vía arbitraje, sino en temas relativos al pasivo pensional y otros asuntos laborales y los temas de responsabilidad extracontractual del Estado que se tramitan vía acción de reparación directa en la jurisdicción contenciosa administrativa. En el tema contractual la Agencia considera que, dado el volumen de contratos estatales, el porcentaje de conflictos es bajo, y que de llegarse a presentarse conflictos las partes contratantes prefieren llegar a soluciones más directas y rápidas transacción o conciliación administrativa.

El número de arbitrajes administrativos en el país representa un 22% de los arbitrajes que administran los centros de arbitraje a nivel nacional, luego de los civiles con un 23% y comercial que representa el 55% total de la operación arbitral nacional.

Los arbitrajes en los cuales participan entidades públicas se encuentran en un rango de 100 a 130 por año.

En la siguiente tabla se muestra el número y porcentaje de casos por tipo de materia que resuelven para los centros de arbitraje de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena. El total de estas cuatro ciudades representa el 80% de los casos.

**Tabla 42**

*Casos de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena por tipo de materia que resuelve el arbitraje*

Ciudad \ Materia	Bogotá		Medellín		Cali		Cartagena	
	#	%	#	%	#	%	#	%
Comercial	680	54%	173	69%	87	61%	16	34%
Administrativo	274	22%	28	11%	40	28%	15	32%
Civil	235	19%	50	20%	15	10%	16	34%
Otro	67	5%	1	0%	1	1%	0	0%
	1.256		252		143		47	

Fuente: Elaboración propia; recolección de información "Formato de Información para Centros de Arbitraje"

### 5.2.1. Participación entidades públicas

En relación con los arbitrajes administrativos en los cuales participa una entidad pública, los centros de arbitraje reportaron un total de 456 casos para el total de los cuatro años comprendidos entre 2013 y 2016. En la siguiente figura 22 se muestra el número de casos en que participa una entidad pública para los centros de arbitraje de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena y las otras ciudades.

En el mismo orden, la figura 23 representa el porcentaje de participación de los casos en que hace parte una entidad pública sobre el total de casos para cada una de estas ciudades. En Bogotá se presenta el mayor número de casos, mientras que en Cartagena y Cali el porcentaje de participación de las entidades públicas es más representativo; sin embargo, para todos los casos es menor a la tercera parte del total de trámites arbitrales.

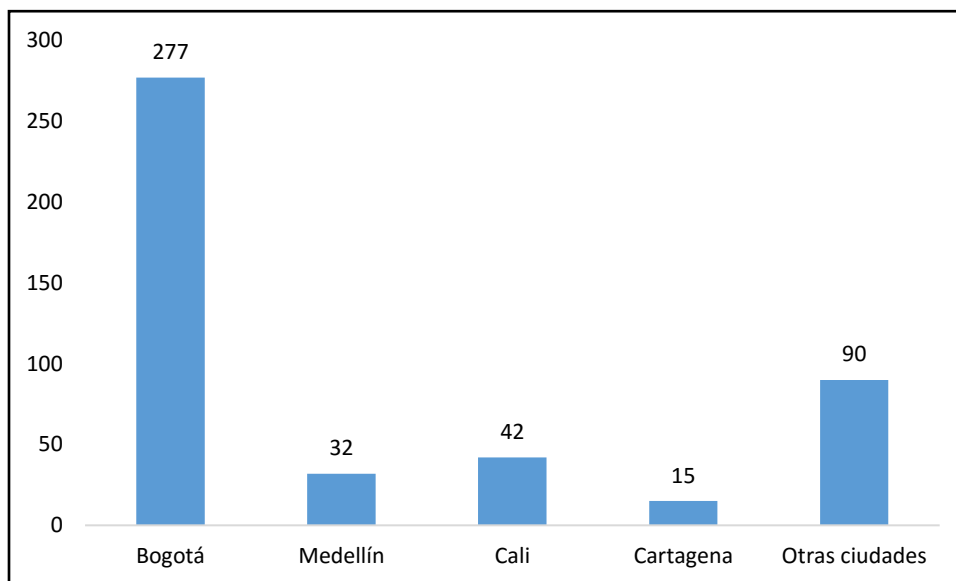


Figura 22. Trámites arbitrales en que hace parte una entidad pública para los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

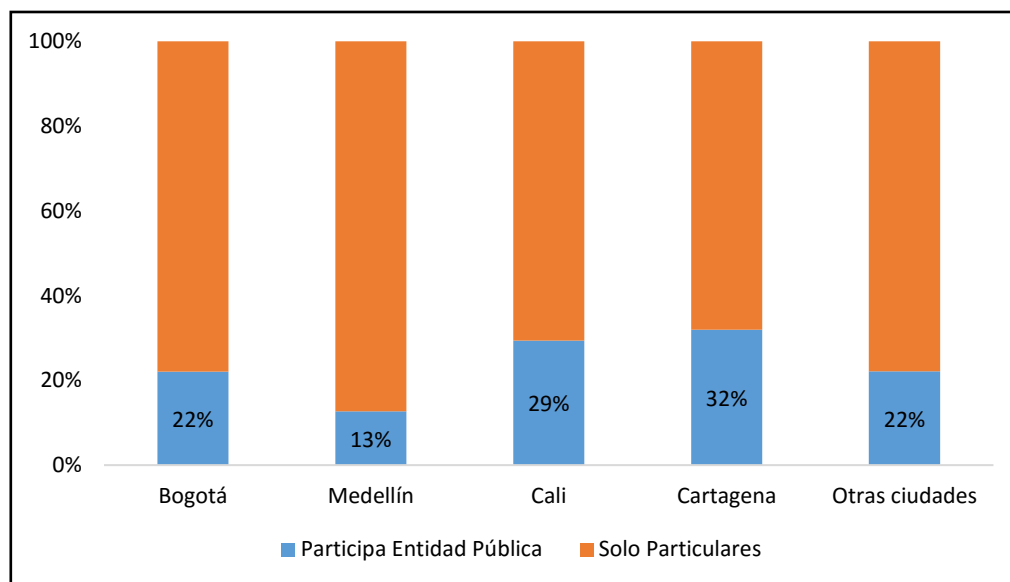


Figura 23. Porcentaje de participación de los casos en que hace parte una entidad pública sobre el total de los casos de los centros de arbitraje de Bogotá, Medellín, Cali y Cartagena.

Fuente: Elaboración propia; recolección de información “Formato de Información para Centros de Arbitraje”

De los 456 casos en que participa una entidad pública, y teniendo en cuenta que el 27% de los trámites arbitrales terminan con laudo, significa que 123 trámites arbitrales administrativos terminaron con laudo arbitral a nivel nacional. Con la información cuantitativa recopilada, solo en 11 de ellos se indica el establecimiento de una condena y de 6 de ellos (55%) se conoce el valor de la condena. Esta información debe ser ampliada con el fin de estimar de manera precisa la totalidad de las condenas que se han adjudicado a entidades públicas y el valor de esas condenas. Lo cual implica la necesidad de contar más información asociada al seguimiento de los resultados del arbitraje administrativo.

### 5.2.2. Recurso de anulación en el arbitraje administrativo colombiano

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado<sup>112</sup>, en la siguiente tabla se presenta los recursos de anulación contra laudos arbitrales radicados en la Sección Tercera desde el año 2013 al 2016.

Tabla 43. Recursos de anulación radicados contra laudos arbitrales en arbitrajes administrativos

	2013	2014	2015	2016	Total
<b>Consejo de Estado</b>	<b>30</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>41</b>	<b>132</b>

Fuente: Elaboración propia; a partir de la información reportada por la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

De acuerdo con la respuesta del Consejo de Estado, su sistema de información no les permite filtrar la búsqueda de procesos judiciales respecto del contenido de las providencias, por lo cual no es posible establecer el tipo de providencia, ni el resultado del trámite del recurso si es favorable o no. Por lo tanto, es un tema que requiere una

<sup>112</sup> Oficio No S-2017-0154 del 14 de noviembre de 2017.



investigación más profunda que implique el análisis de cada caso, para establecer las causales de anulación invocadas, el valor o pretensiones del recurso, el trámite, tiempo en el Consejo de Estado y el resultado del mismo.

### **5.3. Incidencia normativa en el arbitraje administrativo**

#### **i) Asociada a la arbitrabilidad en el arbitraje administrativo colombiano.**

La arbitrabilidad, como elemento esencial del arbitraje, está definida con la noción de los derechos subjetivos de las partes vinculadas por el pacto arbitral. Al respecto el Estatuto Arbitral colombiano define en su artículo primero, que la figura puede ser utilizada para resolver cualquier conflicto de carácter disponible.<sup>113</sup> Adicional a lo anterior, el legislador establece un segundo factor para determinar la arbitrabilidad, definida por los asuntos que la ley autorice.

Ahora bien, como lo advierte (Jequier Lehuedé 2013), la arbitrabilidad así concebida, es suficiente en el ámbito del derecho privado, pero no suficiente para explicar la arbitrabilidad de aquellas controversias que, si bien surgen de una relación contractual tienen como parte al Estado o alguna entidad de la administración. Al respecto señala: “En este ámbito concreto, en efecto, la concepción privatista de los derechos subjetivos escapa del todo a la configuración y justificación ontológica de aquellas potestades públicas que derivan de la soberanía y que se ejercen por el pueblo, a través de los poderes, autoridades y funcionarios que la Constitución y las leyes señalan. Por ello entonces, la arbitrabilidad en dicha esfera y, con ella, la facultad de los entes públicos para recurrir a arbitraje –cada vez más aceptada, según se dirá también– no puede

---

<sup>113</sup> “Cuando la ley vincula –en términos generales– la arbitrabilidad de la controversia a la disponibilidad de la materia que le da causa, lo que hace en último término es acotar el ámbito de lo arbitrable a aquellas pretensiones en las que se afirme por las partes la titularidad de verdaderos derechos subjetivos, de manera que, como apunta Montero, “quien aparezca como actor tiene que afirmar la titularidad del derecho e imputar al demandado la titularidad de la obligación”. Pág. 159 (Jequier Lehuedé, 2013)

explicarse al amparo de y en base a una concepción esencialmente privatista como la recién mencionada”.<sup>114</sup>

Es claro que, desde una perspectiva de la autonomía de la voluntad del arbitraje, los particulares están en libertad de regular sus derechos subjetivos y pactar todo aquello que la ley no les restrinja. Por su parte el accionar del Estado, en cambio, debe actuar de acuerdo con lo que la Constitución y la ley previa y expresamente le autorice, para efectos de la arbitrabilidad cuando una de sus partes el Estado o alguno de sus órganos, el tema no es tan sencillo para configurarlo sólo a la disponibilidad del derecho, lo cual está incidiendo en la práctica en temas como i) la interpretación y alcance de las normas que regulan el arbitraje; en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional; ii) en la competencia de los tribunales arbitrales; iii) en el recurso de anulación o iv) en el actuar sustancial y procesal del Estado o de sus entidades, de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y de la Procuraduría General de la Nación.

## **ii) Competencia para conocer la legalidad de actos administrativos**

Con el trabajo de campo adelantado en las entrevistas en las cuatro ciudades, el tema recurrente que sigue vigente es la arbitrabilidad para conocer de la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de facultades exorbitantes del Estado y de la posibilidad que los árbitros en su condición de jueces temporales sean competentes para resolver no sólo la conflictividad contractual o los aspectos económicos, sino también los asociados con la legalidad de los mencionados actos administrativos.

A partir de la Sentencia C-1436 de 2000 la Corte Constitucional considera que el examen de la legalidad de los actos administrativos: “Los particulares, investidos de la facultad transitoria de administrar justicia, en su calidad de árbitros, no pueden hacer pronunciamiento alguno que tenga como fundamento determinar la legalidad de la actuación estatal, por cuanto corresponde al Estado, a través de sus jueces, emitir pronunciamientos sobre la forma como sus diversos órganos están desarrollando sus potestades y competencias. En este orden de ideas, esta potestad no puede quedar

---

<sup>114</sup> Ibidem. Pág. 160

librada a los particulares, así éstos estén investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, por cuanto a ellos sólo les compete pronunciarse sobre aspectos que las partes en conflicto pueden disponer, y el orden jurídico, en este sentido, no es objeto de disposición, pues se entiende que cuando la administración dicta un acto administrativo lo hace en uso de las potestades que la Constitución y la ley le han asignado, sin que a los particulares les pueda asistir la facultad de emitir fallos sobre ese particular”<sup>115</sup>.

A partir de este referente jurisprudencial que toma la tesis del Consejo de Estado, sobre la “in arbitrabilidad” de la legalidad de los actos administrativos proferidos en el ejercicio de facultades exorbitantes, el tema sale de la esfera del arbitraje teniendo en cuenta que la arbitrabilidad está definida por la transigibilidad del derecho subjetivo, lo cual no sucede con esta modalidad de actos administrativos.

Al examinar la doctrina internacional respecto del arbitraje administrativo, este tema es igualmente sensible:

“En efecto, los actos administrativos son *actos del poder*, concretamente del Poder Ejecutivo, ciertamente sujetos a las leyes y demás normativa con arreglo al *principio de legalidad* y revisables, bien por el propio Poder Ejecutivo (aunque mediante órganos especiales de revisión, como el Consejo de Estado), en los países en que (como Francia o Bélgica) se mantiene la interpretación estricta de la división de poderes que conduce a una *jurisdicción retenida* de lo contencioso-administrativo, bien por el Poder Judicial en los países que (como Italia o España), a imitación del sistema anglosajón de *judicial review*, han optado por una jurisdicción contencioso-administrativa revisora pero atribuida a los órganos judiciales.

Pero, en ambos casos (jurisdicción retenida o revisión judicial), parece de esencia al sistema que la revisión de unos actos que, como los administrativos, son de poder (*ejecutivo*), se realice sólo por otros órganos cuyos actos sean también de poder (*judicial*), de suerte que, al revisarlos, plasman la contención mutua en que se fundamenta la idea de división de poderes. Si a esto se añade la idea de que los actos administrativos encierran siempre una dimensión de interés público (sea por razón del

---

<sup>115</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-1436-00, 25 de octubre de 2000, magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra. Consideraciones y fundamentos de la Corte. Colombia. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-1436-00.htm>

sujeto que los emana investido de facultades de *imperium*, sea por razón del objeto público al que se refieren, sea por razón de la finalidad última que persiguen), se entiende perfectamente el disfavor con que la tradición continental ha contemplado la posibilidad de someter los conflictos administrativos a una instancia arbitral ajena, como la que representa el arbitraje privado” (Granado Hijelmo, 2005).

Lo que se aprecia de las consideraciones de los entrevistados en campo es que el escenario normativo cambio radicalmente a partir de la Ley 1285 de 2009 que reforma los artículos 8 y 13 numeral 3<sup>116</sup> de la Ley 270 de 1996 de la Administración de Justicia, ya que se suprimió el factor de la arbitrabilidad asociada a la transigibilidad de los derechos subjetivos. Dejando de esta forma, al legislador un marco de configuración más amplio para definir la arbitrabilidad, tal y como quedo expresado en el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012 -delimitado por los derechos subjetivos y lo que la ley permita-.

Los síntomas de este aspecto de la arbitrabilidad del arbitraje administrativo se manifiestan en los siguientes aspectos:

1. El legislador en la Ley de Infraestructura 1682 de 2013 establece en el literal c del artículo 14, que los árbitros y amigables componedores no son competentes para conocer sobre la legalidad de este tipo de actos administrativos, bajo este aspecto ¿el tribunal arbitral podría pronunciarse sobre los efectos económicos del acto administrativo?
2. Con base en lo anterior y con la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, se genera dificultades en la interpretación hasta dónde puede llegar o no el tribunal arbitral en un caso concreto, lo que puede generar incertidumbre jurídica y que la solución del conflicto administrativo pueda dilatarse.
3. El estado de las cosas sobre la legalidad de los actos administrativos sigue una línea clásica francesa que es el acto administrativo como manifestación del poder público del Estado.

---

<sup>116</sup> El texto derogado establecía: “3. Los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley. Tratándose de arbitraje, las leyes especiales de cada materia establecerán las reglas del proceso, sin perjuicio de que los particulares puedan acordarlas. Los árbitros, según lo determine la ley, podrán proferir sus fallos en derecho o en equidad”. Subraya nuestra

### iii) Conceptualización del arbitraje administrativo: ¿qué es arbitraje administrativo?

Una de las hipótesis para explicar la restricción a la arbitrabilidad de los actos administrativos indicada en el punto anterior, es la conceptualización del arbitraje, no tanto en las normas y su interpretación, sino en la comprensión epistemológica que la comunidad jurídica y los jueces contenciosos y constitucionales tienen de la institución arbitral.

(Granado Hijelmo, 2005) plantea cuatro conceptualizaciones i) el arbitraje administrativo, ii) el arbitraje privado con la Administración, iii) la actividad arbitral de la Administración y iv) la actividad administrativa consistente en resolver conflictos administrativos mediante órganos cuasi-jurisdiccionales.

Para los efectos de este punto, interesan los dos primeros. El primero el *arbitraje administrativo en sentido estricto*, “aquel en que la administración, actuando como tal, es decir, en tutela de un interés público y revestida con facultades de *imperium*, es una de las partes en conflicto que se somete al arbitraje ajeno para dirimirlo”<sup>117</sup>.

El punto central es que a pesar de que la Constitución Política de Colombia establece que el árbitro ejerce una función pública de administración de justicia, se sigue conceptualizando el arbitraje administrativo como un “arbitraje privado”, en el que el Estado actúa como una parte privada del mismo, en una especie de “pérdida” de su *imperium*. Lo que explicaría porque, los árbitros no pueden conocer de la legalidad de los actos administrativos en facultades exorbitantes - expresiones del poder del Estado- en un escenario concebido aún como privado como sería un tribunal arbitral.

Por su parte el arbitraje administrativo en sentido estricto, el Estado mantiene su *imperium* y el sustento es la misma Ley, y no el contrato estatal o el pacto arbitral como expresiones de negocios jurídicos, que regulan derechos subjetivos disponibles o transigibles: “No obstante existía en esta sólida doctrina un resquicio a través del cual podía aparecer el arbitraje administrativo. Ese resquicio es la propia Ley. En efecto, si la Ley es expresión de la voluntad soberana del pueblo, nada impide en principio que la propia Ley en uso de la misma soberanía admita el arbitraje habilitando a la Administración para someterse al mismo en los casos en que el legislador, por los motivos que fuere, lo considere conveniente o necesario, en el bien entendido de que sólo sería admisible precisamente en los casos, términos y condiciones que la propia Ley

---

<sup>117</sup> Ibidem. Pág.49

determinase. Es de esta forma limitada y paradójica como el principio de legalidad que parece impedir el arbitraje puede habilitarlo en algunos casos, por su misma lógica: es la Ley (*imperium legis*) la única que puede excepcionarse a sí misma por *contrario imperio*<sup>118</sup> (Granado Hijelmo, 2005).

El tema de conceptualización del arbitraje propuesto es clave, en sentido que permite identificar como fortalecer y potencializar el principio de legalidad establecido en el artículo 116 de la Constitución Política<sup>119</sup> y las leyes futuras que toquen el arbitraje administrativo en el sentido de determinar la arbitrabilidad desde una concepción de "arbitraje administrativo estricto" indicado anteriormente, mediante la determinación expresa de la materia arbitral.

Con la expedición de la ley de infraestructura 1682 de 2013 hay un avance en la dirección planteada, cuando en el literal c del artículo 14, el legislador en sentido que los árbitros y amigables componedores no son competentes para conocer sobre la legalidad de este tipo de actos administrativos, independientemente de valorar la conveniencia o no, o si esa decisión del legislador implícitamente conlleva una concepción privada del arbitraje administrativo.

#### **iv) Principio de legalidad ¿qué pueden hacer los funcionarios públicos?**

Otro aspecto relacionado con lo anterior y que está teniendo incidencia en el arbitraje administrativo, el ¿qué puede o no hacer el funcionario público respecto del arbitraje administrativo? Esta problemática se identificó durante la entrevista con la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, y que refleja una visión privada del arbitraje administrativo en Colombia, de acuerdo con el planteamiento de la Agencia en la actualidad el sistema normativo del arbitraje administrativo está planteado con esta perspectiva, lo cual es lógico en el sentido que el Estatuto Arbitral está diseñado para resolver controversias entre actores privados con capacidad de disponer de sus derechos subjetivos, por lo que la norma sigue el principio que los particulares pueden hacer todo lo que la ley expresamente no les prohíba. Pero esta estructura y lógica normativa, no es aplicable

---

<sup>118</sup> Ibidem. Pág.50

<sup>119</sup> El artículo 116 establece tres principios rectores de la función de administración de justicia por los árbitros y conciliadores i) habilitación o autonomía de la voluntad, ii) transitoriedad y iii) legalidad. Al examinar la jurisprudencia de la Corte Constitucional siempre ha ponderado cuando existe tensión entre ellos el principio de habilitación sobre el principio de legalidad.

cuando uno de los actores es una entidad pública, la cual funciona a través de sus funcionarios públicos.

Esta realidad ha llevado a que haya resistencias en los funcionarios públicos a utilizar el arbitraje como forma de resolver sus conflictos, por temores a las posibles responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales. Ejemplo de ello se identificó en el trabajo en campo en Medellín, el arbitraje administrativo de entidades públicas del orden municipal, departamental y descentralizado, de acuerdo con la entrevista realizada al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, hay resistencia en las entidades públicas locales de pactar arbitraje en los contratos estatales como forma de solución de conflictos y prefieren en el caso de surgir una controversia acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, esto explica en parte según el entrevistado, el número bajo de trámites arbitrales en materia administrativa (28 casos en la ventana de tiempo 2013 al 2016).

De acuerdo con la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, el sistema normativo arbitral administrativo debe darle al funcionario público las garantías para desarrollar su actividad relacionada con el arbitraje, bajo el principio de legalidad que el funcionario público sólo puede hacer lo que la ley de manera previa y expresa le permita hacer, es decir, en la línea del análisis propuesto en una conceptualización del arbitraje administrativo en “sentido estricto”.

#### **v.) Incidencia Directiva Presidencia 03 de 2015**

La Directiva Presidencial 03 del 2015, mediante la cual se establece el procedimiento de elección de árbitros para trámites arbitrales en los que haya de ser parte una entidad o un organismo de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

En este punto uno de los aspectos que se identificó en la investigación con las entrevistas tiene que ver con el ámbito de aplicación de la directiva, de acuerdo con el ámbito de aplicación su marco está limitado a entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, dejando por fuera los organismos de distinto orden y rama. Lo cual es lógico jurídicamente hablando, ya que, en caso contrario, el Presidente excedería sus

facultades, pero esto no evita lo inconveniente que resulta para el arbitraje administrativo que estén operando reglas diferentes.

Esto lleva nuevamente a pensar ¿cómo estamos conceptualizando el arbitraje administrativo? Lo cual debe llevar a reflexionar respecto a la necesidad de procurar para el arbitraje administrativo un régimen uniforme.

A pesar de que la Directiva es del orden nacional, no deja de tener incidencia en los órdenes descentralizados en el sentido, que el funcionario público de una entidad municipal o departamental considere que no existe una norma expresa que le permita realizar las actividades propias de un arbitraje administrativo al comparar su régimen legal con la normatividad del orden nacional, lo que hace que el funcionario por prudencia no utilice el arbitraje.

#### **vi.) Designación de los árbitros en arbitraje administrativo**

Tanto la Ley 1563 de 2012 como la Ley 1682 de 2013 y la Directiva Presidencial 3 de 2015 establecieron los límites al número de casos que un árbitro puede tener en arbitrajes administrativos y el mecanismo para la aprobación de los árbitros para formar parte del panel arbitral cuando la designación sea por mutuo acuerdo.

De conformidad con el trabajo en campo una de las problemáticas que se están presentando en la práctica con la aplicación de esta normativa se refleja en los siguientes aspectos:

1. De acuerdo con la ANI la ventaja fundamental del arbitraje administrativo es la idoneidad y experiencia técnica de los árbitros, para resolver conflictos bastante técnicos como sucede con ocasión de los contratos de infraestructura. El tema en este aspecto puntual es que no son muchos los árbitros expertos en este tipo de contratos, al tener las restricciones establecidas en el marco normativo hace que se agote rápidamente el “cupó” de casos que un árbitro experto pueda estar,



máxime cuando el tiempo de duración de los arbitrajes administrativos son extensos un año y medio en promedio.

Una segunda circunstancia identificada asociada a estos límites y controles normativos es que algunos árbitros no acepten arbitrajes administrativos de menor cuantía, con el fin de no agotar un “cupo” y que prefiera esperar un caso de mayor cuantía, impactando en los tiempos de duración en la etapa inicial y reprocesos que dificultan el avance del trámite arbitral.

Otro aspecto es la restricción para ser árbitro del Estado, de abogados litigantes en contra del Estado que puede ocasionar que expertos en el tema no puedan ejercer esta función, en particular cuando el abogado litigante actúa como apoderado judicial en casos donde las dos partes en litigio son entidades públicas. Por lo que se recomienda tener mayor ponderación.

#### **vi) Celeridad en el arbitraje administrativo**

Una de las ventajas fundamentales del arbitraje es la celeridad<sup>120</sup> característica que también es aplicable al arbitraje administrativo.

Durante la investigación igual que sucede en el arbitraje entre particulares, el desarrollo del trámite en arbitrajes administrativos está tomando un tiempo promedio que puede evaluarse que no es el esperado para un mecanismo alternativo de solución de conflictos, comparado con la jurisdicción permanente.

Como se identificó de la información cuantitativa de los centros de arbitraje que tuvieron trámites administrativos el tiempo promedio hasta el laudo arbitral a nivel nacional, es de 14, 2 meses y para surtir la etapa pre-arbitral (comprende la radicación de la demanda en el centro de arbitraje, la integración del tribunal arbitral, la audiencia de instalación, la

---

<sup>120</sup> Entendida en el sentido que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas.

integración de la litis, la conciliación y la fijación de honorarios) el tiempo promedio de duración es de 8 meses.

De acuerdo a lo expresado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el arbitraje por la estructura y los tiempos que maneja no necesariamente es la mejor opción para cierta modalidad de contratos estatales -obra pública, concesiones de infraestructura pública o de telecomunicaciones- donde la conflictividad debe ser gestionada y tratada con mecanismos más rápidos, ya que un conflicto que no sea resuelto rápidamente en este tipo de contratos, puede implicar la paralización de la obra y graves impactos económicos para el Estado o para el particular contratista. En esa medida para este tipo de contratos, la Agencia está pensando en otras formas de gestión de conflictos contractuales como los paneles de expertos o dispute board.<sup>121</sup>

De otro lado y similar a lo que sucede en el arbitraje entre particulares, el proceso arbitral aplicable cuando una de las partes es el Estado o una de sus entidades, de acuerdo con el Estatuto Arbitral es el establecido para el arbitraje institucional, es decir, debe ser administrado a través de un centro de arbitraje y seguir las dos etapas fundamentales, la etapa inicial consistente fundamentalmente en la integración del tribunal arbitral, la integración de la litis y la fijación de honorarios y gastos de administración, y la etapa arbitral propiamente dicha que comprende la competencia del tribunal, la práctica de pruebas y el laudo.

En la etapa se están presentando cuellos de botella en los siguientes aspectos:

- **Falta de control en los tiempos en la etapa pre arbitral.**<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> Es un sistema alternativo y anticipado de resolución de controversias, en virtud del cual un panel de expertos independiente, constituido normalmente al inicio de la ejecución del contrato, ayuda a las partes a resolver sus desacuerdos a través de la asistencia informal y la emisión Recomendaciones o Decisiones, según el modelo que se adopte. Por su naturaleza, opera en contratos con cierto contenido técnico, que son de ejecución de mediano a largo plazo y en los que la solución oportuna de alguna desavenencia presenta un provecho especialmente atractivo para las partes.

<sup>122</sup> 7 entrevistados en Medellín, Bogotá y Cartagena.

Como el arbitraje administrativo debe seguir el proceso establecido en la Ley 1563 de 2012, una de las problemáticas actuales que afectan la celeridad es que no hay controles en los tiempos de duración en la etapa pre -arbitral o inicial- como si sucede en la etapa arbitral, para el manejo de las suspensiones de las partes o la duración máxima de esta etapa.

- **Procedimiento en la integración del tribunal arbitral orden nacional.**

Un aspecto que la ANI manifestó que afecta los tiempos es que el Estatuto Arbitral no está sintonizado con las normas para la designación de los árbitros por mutuo acuerdo, que exige surtir el trámite establecido en la Directiva Presidencia 03 de 2015 que establece una serie de funciones y trámites en esta fase del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que, con la Secretaría Jurídica de la Presidencia, recibirán copia de la lista de candidatos a árbitro que envíen las entidades. Esta información debe presentarse por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la integración del tribunal. Corresponderá a estas entidades, en compañía del Departamento Administrativo de la Presidencia, aprobar o improbar la lista recibida. Esto pretende establecer pluralidad de criterios para la decisión, en contraste con la forma como operaba en la que la aprobación estaba en cabeza de la Secretaría Jurídica únicamente, esto se debe en teoría realizar en el término de cinco días comunes para que la decisión sea tomada de forma unánime.

Adicional a lo anterior se complejiza esta etapa, en dos aspectos, por un lado, en la conformación de las listas, que habrán de integrarse con 10 candidatos por lo menos, con experiencia acreditada en los asuntos materia de la controversia y por otro, cuando las entidades públicas tengan más de un arbitraje deberán rotar la listas, cambiando todos o varios de los integrantes. En la misma línea, no son de recibo las listas preestablecidas, es decir, que la conformación deberá hacerse caso a caso. Esto además del impacto en los tiempos, impacta como se indicó en que el número de árbitros se agote y pueda quedar bloqueada la fase de mutuo acuerdo en la designación de los

árbitros y que se deba utilizar otros mecanismos que no garanticen la idoneidad y confianza esperada por la entidad pública.

Sin entrar a discutir la conveniencia o no de la Directiva en aras de la garantía de la transparencia en la integración de los paneles arbitrales, no se puede desconocer el impacto en la celeridad y que el Estatuto Arbitral no está sintonizado con la visión del Gobierno Nacional.

- **El régimen de notificaciones a las entidades públicas**

Como se indicó en la complejidad normativa alrededor del arbitraje ha llevado a que el Estatuto Arbitral en este punto de notificaciones a las entidades públicas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado no sea la norma especial, si no que en la práctica arbitral se esté aplicando el artículo 612<sup>123</sup> Código General del Proceso.

---

<sup>123</sup> Artículo 612: "Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior. La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada."

Para el trámite arbitral administrativo, aparentemente el término de los 25 días no tendría incidencia, siempre y cuando logre notificarse personalmente el auto admisorio de la demanda en la audiencia de instalación, momento procesal en que se admite la demanda; por lo que la entrega de la copia de la demanda y los anexos debe hacerse en la misma audiencia.

Sin embargo, esto no siempre sucede así bien sea porque, la parte no asistió a la audiencia de instalación o porque se inadmitió la demanda y luego se admite por auto fuera de audiencia, en consecuencia, se debería aplicar el mencionado artículo.

La norma anterior establece una forma específica de notificación del auto admisorio de la demanda (comunicación del auto) y del traslado (entrega de copias de demanda y anexos) a las entidades estatales, en todos los procesos judiciales, extendiéndose el alcance de la norma al arbitraje administrativo, en el entendido que la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso modificó este punto.

En ese sentido, se dispone que la notificación debe surtirse “mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales” dejando a su disposición las copias del traslado y, adicionalmente remitiéndole copia de las mismas, por correo certificado.

La forma de notificación del auto admisorio es lo que justifica el término de 25 días que se le otorga a las entidades. Las fechas entrega física de las copias por la Secretaría o del recibo de las mismas por la entidad, son irrelevantes. Se otorga ese largo término porque, a partir de allí, corren los términos que concede el auto admisorio, lo cual se desprende de la expresión, desde el día siguiente a aquél en el cual que se acusa recibo del mensaje, se cuenta ese término de 25 días.

Vencidos los 25 días desde la notificación de la última entidad, comenzarían a correr los términos que concede el auto admisorio de la demanda arbitral, en esta etapa el trámite arbitral llevaría un total de 45 días hábiles.

Otro aspecto práctico del régimen de notificaciones que se presenta es que se refiere a los términos que concede el auto admisorio de la demanda, incluye tanto el término de traslado y el de ejecución del auto admisorio.

Los términos (de ejecutoria y de traslado) están previstos en la ley y el auto admisorio solo ordena correr traslado al demandado por el término legal, por lo cual algunos podrían considerar que el único término que corre vencidos los 25 días es el de traslado.

Pero, visto desde la perspectiva de la entidad pública, parece razonable sostener que al notificársele el auto admisorio se le están concediendo dos términos: uno para recurrirlo; y otro que es el del traslado para ejercer todos los derechos que pueden ejercerse dentro del mismo (contesta, reconvenir, formular excepciones, llamar en garantía etc.)

Lo anterior puede generar una incertidumbre e inseguridad jurídica, que puede afectar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes. En este sentido, es fundamental decantar este aspecto tan sensible, en el sentido que, a partir del vencimiento de los 25 días, hay que contar dos términos: el de la ejecutoria y el del traslado.

Si se interpone recurso de reposición contra el auto admisorio, el del traslado solo comenzará a correr (para todas las entidades) a partir del momento en el que se resuelva el recurso de reposición. Como se aprecia es un punto sensible del trámite arbitral.

- **Estrategias procesales de los apoderados de parte durante la etapa inicial**

El arbitraje administrativo al igual que el arbitraje privado, no se escapa de la utilización de estrategias de los apoderados judiciales que utilizan los vacíos del Estatuto Arbitral en su beneficio y obtener alguna ventaja procesal que les permita “ganar más tiempo”<sup>124</sup>. Ejemplo de ello se pueden citar:

---

<sup>124</sup> Un usuario entrevistado en Bogotá lo confirmó “no es ni bueno ni malo, es utilizar la norma en beneficio propio o de las dos partes”.

- Utilizar las suspensiones del proceso con el fin de llegar a un acuerdo bien sea para designar a los árbitros de común acuerdo o para llegar a una negociación directa que permita resolver el conflicto o para ganar tiempo para estructurar una mejor defensa (para estructurar la contestación de la demanda, de la demanda de reconvencción o la reforma de la demanda).
- Presentar una demanda arbitral que sirva para cumplir los requisitos mínimos con la finalidad de identificar los argumentos de la contraparte en la contestación (algo similar puede hacer la parte demandada con la demanda de reconvencción), esperar a que el tribunal fije audiencia de conciliación y un momento antes de iniciar presentar una reforma de la demanda con todos los argumentos y pruebas “la demanda de verdad”, con la consecuencia en tiempos y reprocesos.
- Nuevamente la utilización de la acción de tutela como mecanismo de defensa judicial.<sup>125</sup>

#### **vii) Proceso para el pago de los honorarios y gastos de administración en el arbitraje administrativo**

Un punto por mejorar en el arbitraje administrativo es el plazo para pagar los honorarios y gastos de administración fijados por el tribunal arbitral.

Para los entrevistados en particular para una entidad pública usuaria del arbitraje, el término legal de los diez días es demasiado justo para los trámites legales, contables y de control interno que debe realizar una entidad pública para lograr hacer el pago de su parte, por la simple razón que son recursos públicos. El tema no puede manejarse como sucede en la actualidad en algunos trámites que la otra parte pague por la entidad pública la parte que a ella le corresponde y que luego ésta le reembolse a la parte que pago ella.

---

<sup>125</sup> 6 entrevistados en Medellín, Bogotá y Cali.

El punto es que, si la entidad no puede pagar, la consecuencia es que el tribunal arbitral finaliza por no pago, a pesar del interés de las partes, incluida la entidad pública en seguir en el arbitraje, rompiéndose de esta forma el pacto arbitral y teniendo que acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, perdiendo la experticia de los árbitros que es la causa principal de acudir al arbitraje administrativo.

Este es el ejemplo típico de seguir una regulación prevista desde el Decreto 2279 de 1989 -artículos 21 y 22- que estaban pensados para un arbitraje concebido como institución privada y para partes privadas y más específicamente para comerciantes.

## Conclusiones

1. El arbitraje administrativo en Colombia es una institución en proceso de construcción y que ha mostrado claras bondades en cuanto a la especialidad y experiencia para resolver las controversias originadas con ocasión de los contratos estatales que es la especialidad y experiencia de los árbitros.
2. En ese sentido todos los debates y ajustes deben ser bienvenidos, en procura de robustecer el arbitraje administrativo, como una opción especializada, técnica y eficaz de justicia para la solución de las controversias contractuales estatales.

## **6. Conclusiones del diagnóstico del arbitraje en el territorio nacional**

El presente diagnóstico tuvo como objetivo indagar por el estado de la operación del arbitraje en relación con su oferta y demanda en el territorio nacional. Para lograr el propósito anterior, se identificaron cuatro líneas teóricas a saber: operación del arbitraje, la incidencia del ordenamiento jurídico, el arbitraje en el marco de un Sistema Nacional de Arbitraje y las principales conceptualizaciones del arbitraje. Adicionalmente, se analizó el arbitraje en asuntos de lo contencioso administrativo.



A continuación se plantean las principales conclusiones del diagnóstico por cada una de las variables anotadas:

## **6.1. Operación del arbitraje**

En esta línea teórica se pretendía establecer en qué medida la operación del arbitraje se ha visto limitada en su oferta y demanda para su funcionamiento en el territorio nacional. Para ello, se analizaron los datos generales de la información de los centros de arbitraje, la información con que cuenta el Ministerio de Justicia y del Derecho, la información reportada directamente para la presente investigación por los centros de arbitraje y la información cualitativa de los operadores del arbitraje.

En relación con el análisis de la información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y por los centros se pudo establecer que el desarrollo del arbitraje es el siguiente:

1. Respecto a la suficiencia de trámites de arbitraje: de la información cuantitativa reportada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y los centros se estableció que el promedio de trámites atendidos en el periodo de tiempo objeto de estudio es de 491 casos anuales y de acuerdo con lo reportado por los centros es de 553 lo cual se considera insuficiente para la demanda potencial en Colombia. Esto obedece a que la mayoría de los centros se encuentran concentrados en las ciudades principales y solo el 20% de ellos indicó haber tenido casos.

Del análisis de los datos se concluye que el arbitraje presenta limitantes en su funcionamiento que obedecen a la poca presencia de centros en el territorio nacional, a la concentración de la operación en las ciudades principales y a la baja utilización del mismo la cual se refleja en el promedio de casos anuales y en el porcentaje de centros que no han adelantado ningún trámite.

2. Respecto a la razonabilidad de las estadísticas de las diversas formas de terminación del arbitraje: en este aspecto se encontró que la información remitida por el Ministerio

de Justicia y del Derecho presentaba inconsistencias en la mayoría de los datos que impidieron determinar el número de casos terminados por cada forma de finalización. Sin embargo, de la información reportada por los centros se pudo concluir que el 27% terminaron por laudo arbitral, 23% por no pago de honorarios, 19% en audiencia de conciliación, 16% por retiro de la demanda y el 15% restante por otros motivos.

De los porcentajes establecidos se concluye que los mismos no son razonables teniendo en cuenta el bajo número de casos finalizados con laudos comparado con el alto porcentaje de casos finalizados por no pago de honorarios. A su vez llama la atención el alto porcentaje de demandas retiradas de las cuales se desconoce la causa de su retiro. Por último, se resalta el porcentaje de casos terminados por conciliación ya que se puede afirmar que los conflictos fueron resueltos en el marco de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De lo anotado se puede afirmar que las formas de terminación de los trámites, en especial el alto porcentaje terminado por falta de pago de los honorarios y por retiro de la demanda, constituyen una limitante al funcionamiento del arbitraje ya que solo un escaso 46% (suma de trámites finalizados por laudo y conciliación) obtuvieron una solución al conflicto.

3. Respecto al cumplimiento de los términos contemplados en la ley para el trámite: en este aspecto se encontró que la información remitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho no incluyó datos sobre la duración de los trámites. No obstante, de acuerdo a la información remitida por los centros se pudo establecer que el tiempo de duración promedio de los trámites arbitrales que finalizan con laudo es de 14 meses, por no pago de honorarios 9 meses, por audiencia de conciliación 6 meses y por retiro de la demanda 7 meses.

De la información obtenida se concluye que el funcionamiento del arbitraje presenta limitantes por el incumplimiento de los términos legales debido a que el tiempo promedio excede los establecidos en la normatividad vigente. A su vez es importante

analizar los tiempos de los trámites que finalizan por falta de pago de los honorarios y por retiro de la demanda ya que permiten establecer una gran demora en el procedimiento arbitral sin obtener una resolución del conflicto por este mecanismo.

4. Respecto a la sensatez de los recursos interpuestos contra los laudos: en relación con este aspecto no se obtuvo información por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho ni de los centros por lo que no fue posible establecer el número de laudos recurridos ni la sensatez de dichos recursos.

En relación con el diagnóstico de la operación a partir de la información cualitativa recolectada en las ciudades escogidas se establecieron como conclusiones principales las siguientes:

1. En relación con la oferta del arbitraje: los participantes afirmaron que los principales problemas que presenta la operación del arbitraje en este aspecto se relacionan con la idoneidad de los árbitros en el conocimiento, la independencia y la imparcialidad lo que afecta la confianza en el mecanismo. A su vez afirman que el Ministerio de Justicia y del Derecho otorga autorizaciones a centros que posteriormente no tramitan casos por lo que su percepción es que no se presenta rigurosidad en el proceso de autorización. Por último, afirmaron que existen dificultades en las interacciones con la rama judicial y que concurre un uso excesivo de acciones en especial la de tutela lo cual afecta la operación del arbitraje ya que dilata los términos de resolución definitiva y la seguridad jurídica del laudo.
2. En relación con la demanda del arbitraje: los participantes afirmaron que existe una baja utilización del arbitraje debido a diversas causas como la falta de conocimiento del mismo por parte de la ciudadanía, los abogados y los operadores, a la concepción de que es un trámite elitista reservado para grandes causas y empresas, los altos costos del trámite, las cargas tributarias, las restricciones en relación con la competencia en algunos asuntos y la resistencia de algunos sectores empresariales para pactar la cláusula arbitral en sus contratos.

## 6.2. Incidencia del ordenamiento jurídico

En esta línea teórica se pretendió establecer si las normas que reglamentan el arbitraje impactan la oferta y la demanda del mismo. El análisis de esta variable se realizó abordando los siguientes aspectos: la incidencia del marco constitucional en la oferta y la demanda del arbitraje, el impacto de la tutela en el arbitraje y la Incidencia de la legislación arbitral -Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015- en la demanda y en la oferta de arbitraje por parte de los centros de arbitraje.

1. En relación con el marco constitucional se determinó que la función arbitral ha sido asimilada a la labor ejercida por los jueces por lo que sus actuaciones son susceptibles de control jurisdiccional por vía de la acción de tutela en las mismas condiciones y circunstancias que proceden ante los actos jurisdiccionales de los jueces y magistrados. Esta concepción ha afectado la oferta y la demanda del arbitraje debido a que el trámite pierde autonomía y a su vez se ve afectado por mecanismos que no son propios de una figura contractual.
2. En relación con la utilización de la tutela en el arbitraje se pudo establecer que esta es interpuesta en el 13% de los trámites, sin embargo, dicha información presenta limitantes ya que los centros no cuentan con el reporte completo de los casos y las entidades de la Rama Judicial consultadas tampoco llevan una estadística completa. Sobre este mismo aspecto se pronunciaron los entrevistados y participantes de los grupos focales quienes refieren que el uso excesivo de la tutela afecta el funcionamiento del arbitraje ya que dilata los tiempos de resolución definitiva de los conflictos y afecta la confianza en el laudo arbitral. A su vez comentaron que la tutela es usada como una segunda instancia y que también existen problemas asociados al desconocimiento de los jueces de tutela sobre el arbitraje lo que de forma recurrente afecta la seguridad jurídica del laudo. A pesar que la acción de tutela es importante para evitar vulneraciones a derechos fundamentales, el abuso de su utilización en el arbitraje afecta la demanda del mismo en el contexto local e internacional en este último como un

factor que puede incidir en la escogencia de Colombia como sede de este tipo de arbitrajes.

3. Respecto a la Incidencia de la legislación arbitral -Ley 1563 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015- en la demanda y en la oferta de arbitraje por parte de los centros de arbitraje, se concluyó que existe una complejidad en la aplicación de dicha norma debido a que se diseñó con la rigurosidad propia de los procesos judiciales lo que ha impedido que el funcionamiento del arbitraje sea autónomo. Así mismo se señaló que la complejidad de la norma afecta la demanda del arbitraje ya que no resulta sencilla para los ciudadanos. En relación con la celeridad los actores afirmaron que los tiempos del trámite se han extendido y atribuyen esta situación a las demoras en la etapa inicial debido a la falta de regulación en el estatuto arbitral, las estrategias dilatorias de los apoderados y el uso excesivo de las suspensiones. Finalmente, se refiere como un factor de la aplicación normativa que incide en la baja demanda del arbitraje las cargas tributarias impuestas lo que conlleva a que los usuarios prefieran otros mecanismos como la amigable composición.

### **6.3. El arbitraje en el marco de un Sistema Nacional de Arbitraje**

La tercera línea teórica buscaba indagar si la oferta y demanda del arbitraje se ven afectadas por la carencia de un Sistema Nacional de Arbitraje –SNA-. Para analizar esta variable se indagó a los actores sobre tres aspectos:

1. Posibilidad de crear un Sistema Nacional de Arbitraje: en relación con la creación del SNA los actores manifestaron de manera mayoritaria su aceptación, no obstante, anotaron que este no puede limitar la autonomía del arbitraje y sus operadores, que su objetivo debe ser la promoción, apoyo y fortalecimiento del mecanismo en especial en los lugares donde actualmente no se presta y que se debe establecer con claridad su estructuración.

2. Relación entre el SNA y la oferta y demanda del arbitraje: sobre este aspecto los actores consideran que el SNA no presenta una incidencia de la oferta o demanda del arbitraje. A su vez resaltan que la iniciativa para su creación se debería aprovechar para establecer una política pública en materia de arbitraje que contribuya a la promoción de la figura. De igual manera sostuvieron que el SNA puede ser utilizado para fomentar la capacitación de los jueces y para generar unos criterios consolidados que permitan tener una jurisprudencia arbitral que contribuya a generar una unidad de criterios.

#### **6.4. Principales conceptualizaciones del arbitraje**

La cuarta línea teórica pretendía explorar la incidencia de las diferentes conceptualizaciones del arbitraje con su oferta y demanda. Para el análisis de esta variable se preguntó a los actores sobre las siguientes conceptualizaciones 1. El arbitraje es una función de administración de justicia. 2. El arbitraje es una unidad de negocios. 3. El arbitraje es un mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas. 4. El arbitraje es una herramienta de construcción de paz en el posconflicto. Sobre las cuatro conceptualizaciones se concluyó lo siguiente:

1. No es posible afirmar que existe una incidencia en la oferta y demanda del arbitraje que provenga de las conceptualizaciones enunciadas.
2. Los actores afirmaron que la conceptualización más aceptada es la que se refiere al arbitraje como una función pública de administración de justicia y consideran que esta conceptualización puede contribuir a aumentar la demanda ya que los usuarios estarían incentivados en acudir a ella.
3. Se estableció que la segunda conceptualización con mayor aceptación es la que se refiere al arbitraje como unidad de negocio la cual se evidencia desde los requisitos exigidos por el MJD para otorgar la autorización y que hacen referencia a la auto-sostenibilidad de los centros.

4. La conceptualización que generó mayor rechazo fue la del arbitraje como herramienta de construcción de paz en el posconflicto ya que consideran que dicho mecanismo es de naturaleza contractual y no tiene relación con la paz.

## **6.5. El arbitraje en asuntos de lo contencioso administrativo**

En relación con el arbitraje en asuntos de lo contencioso administrativo, aspecto de manera preliminar se precisó que el ordenamiento jurídico colombiano es aplicable a todos los tipos de conflicto ya que no presenta distinciones dependiendo de las temáticas sometidas al arbitraje. Pese a lo anotado se han desarrollado regulaciones puntuales cuando en los trámites interviene el Estado por lo que se consideró importante plantear un análisis específico sobre este tema. Para desarrollar este diagnóstico se consideraron dos variables la de operación cuantitativa, y la incidencia normativa. Las principales conclusiones de estas variables fueron las siguientes:

1. Operación cuantitativa del arbitraje administrativo en Colombia: de acuerdo con la información recolectada se concluye que el arbitraje estatal tiene una precaria utilización ya que presente el porcentaje más bajo en relación con los otros tipos de arbitraje y que la demanda está concentrada en tres ciudades principales Bogotá, Medellín y Cali donde se adelantan el 80% de los trámites de arbitraje administrativo.

En relación con las condenas a las entidades públicas se concluye que la información recolectada no permite estimar de manera precisa la totalidad de las condenas que se han adjudicado y el valor de las mismas debido a que solo en 11 casos se indicó una condena de los 123 que se informaron terminaron en laudo.

En relación con el recurso de anulación en el arbitraje administrativo se identificó que se han presentado 130 recursos en el periodo objeto de estudio, empero, no fue posible establecer el tipo de providencia proferida en estos recursos debido a la carencia de información sobre este aspecto que refieren las autoridades consultadas.

2. Incidencia normativa en el arbitraje administrativo: en este aspecto se identificó que el concepto de la arbitrabilidad en los casos donde intervienen entidades públicas genera inconvenientes de interpretación de las normas y la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en la competencia de los tribunales, en el recurso de anulación y en el actuar sustancial y procesal del Estado y sus entidades.

En relación con la designación de los árbitros se identificaron dos barreras normativas que afectan la demanda del arbitraje administrativo. La primera tiene relación con la Directiva Presidencial 03 de 2015 la cual está incidiendo negativamente en la utilización del arbitraje en entidades del orden descentralizado debido a falta de claridad en su interpretación. La segunda tiene relación con los límites al número de casos que un árbitro puede tener en arbitrajes administrativos teniendo en cuenta que el número de árbitros idóneos y expertos es reducido y que la duración de los trámites es en promedio de un año y medio lo cual dificulta acceder a un operador especializado la cual es una de las ventajas que ofrece el arbitraje.

Por último, se identificaron varias barreras normativas que afectan la celeridad del arbitraje tales como:

- Falta de control en los tiempos de la etapa pre-arbitral la cual en promedio está tardando 8 meses.
- El procedimiento de la integración del tribunal arbitral de orden nacional dadas las exigencias que impone la Directiva Presidencial 03 de 2015 en relación con la conformación de las listas.
- El régimen de notificaciones a las entidades públicas ya que en la práctica no se está aplicando el estatuto arbitral sino el Código General del Proceso el cual establece un término más amplio y genera inconvenientes de interpretación en el conteo de los términos lo que genera una incertidumbre e inseguridad



jurídica, que puede afectar el derecho de defensa y el debido proceso de las partes.

- Las estrategias de los apoderados de parte durante la etapa inicial que están encaminadas a “ganar tiempo” mediante la solicitud de suspensiones que les permite adelantar negociaciones directas con la contraparte o a presentar la demanda arbitral con el mínimo de requisitos para conocer la posición de la contraparte.
- El termino otorgado para pagar los honorarios y gastos de administración los cuales se concluye de acuerdo con lo manifestado por lo actores son insuficientes para que las entidades públicas gestionen dichos recursos.

Como conclusión final se determinó que el arbitraje administrativo tiene ventajas en relación con la especialidad y experiencia de los árbitros, pero debe ser ajustado para que se constituya en una opción especializada, técnica y eficaz para la solución de conflictos estatales.

Teniendo en consideración las anteriores conclusiones de la operación del arbitraje en el territorio nacional durante el periodo 2013-2016, se puede afirmar que la oferta se encuentra inactiva y concentrada. Inactiva porque el 56%<sup>126</sup> de los centros de arbitraje no han tramitado casos. Concentrada porque el 100% de los centros se ubican en áreas urbanas. Asimismo, la gestión se restringe principalmente a 3 centros de arbitraje en Bogotá, Medellín y Cali con un 78% del total nacional. Por su parte, la demanda es baja, ya que el promedio anual de arbitrajes es de 491 según reporte del Ministerio de Justicia y del Derecho y de 553 según lo reportado por los centros y los operadores del arbitraje coinciden que la gran barrera de la demanda es el desconocimiento de la población sobre el arbitraje, así como la apariencia del alto costo asociado al mismo.

No se pudo evidenciar en la investigación que la normatividad, la inexistencia el Sistema Nacional de Arbitraje y las conceptualizaciones del arbitraje tengan un impacto directo

---

<sup>126</sup> Este porcentaje probablemente aumente ya que de un total de 129 centros consultados, 39 no brindaron información, 40 reportaron casos y 49 afirmaron no haber tramitado arbitrajes.

sobre la oferta y demanda del arbitraje nacional. Solamente algunas normas, como es el caso de la contribución especial y la falta de límites a la otrora etapa prearbitral, podrían estar previniendo el crecimiento de la demanda. Los operadores coinciden en su mayoría que arbitraje es una función pública de administración de justicia que, al parecer los ciudadanos tienen en cuenta para acudir al arbitraje.

## **Capítulo 3: Recomendaciones para el desarrollo del arbitraje en el territorio nacional**

En el presente capítulo se establecen algunas recomendaciones a partir del diagnóstico del arbitraje en Colombia, teniendo como eje las cuatro variables bajo las cuales se llevó a cabo esta investigación cuyas fuentes principales fueron: entrevistas, grupos focales, SICAAC, otros sistemas de datos del Ministerio de Justicia y del Derecho y los datos entregados por los centros de arbitraje.

### **1. Recomendaciones orientadas a la operación del arbitraje**

#### **1.1. Centros**

En primer lugar es importante resaltar que si bien la naturaleza de los centros es de carácter administrativo de acuerdo con los artículos 14, 20 y 23 de la ley 1563 de 2012, pues en las tareas desarrolladas sirven de apoyo al tribunal de arbitramento para que este pueda administrar justicia sin tener ninguna injerencia sobre los árbitros, secretarios y partes, estos pueden realizar actividades de extensión y divulgación para generar cultura de la operación del arbitraje, no sólo en la comunidad jurídica, sino también en los posibles usuarios, que pueden llegar a tener un conflicto, pero no acceden al arbitraje debido a que no lo conocen o tienen una percepción errada del mismo.

En relación con este punto, se recomienda que los centros se enfoquen tanto en las personas naturales como las personas jurídicas con el fin de inculcarles de una manera sencilla y con el ánimo de que comprendan con facilidad, en qué consiste el arbitraje y por qué deben recurrir al mismo frente a un eventual conflicto. En este sentido, los centros de arbitraje pueden identificar las necesidades de resolución de conflictos con altos grados de complejidad técnica y jurídica de su población objetivo para ofrecer el arbitraje con altos estándares de calidad y especialidad.

Ahora bien, de acuerdo con la información suministrada en los grupos focales y entrevistas, además del aval del Ministerio para que operen, se hace necesario que a su vez los apoye en estas actividades de extensión y divulgación de la operación encaminados a sensibilizar a la demanda potencial que puede utilizar el arbitraje como mecanismo de solución de conflictos (que permita que los centros que no tienen trámites puedan llegar a tener una demanda de sus servicios de arbitraje), además de asesorías académicas, en donde se fortalece su conocimiento en el arbitraje. El Estado puede ser el gran movilizador de la comunidad para darles a conocer las ventajas del arbitraje a fin que oriente la oferta y demanda hacia los diferentes operadores del Sistema Nacional de Justicia como lo plantea el Plan Decenal 2017-2027.

Por otro lado, de acuerdo con la información obtenida en los grupos focales, los centros no son autosostenibles y uno de los motivos principales de esta deficiencia económica es la falta de casos que se llevan en los mismos, pues la mayoría no ha tramitado ninguno. Esto, sin considerar que, si llegará a existir una demanda y ésta no prospera, el dinero entregado al centro deberá de ser devuelto a las partes o parte que haya pagado.

En este caso, el Ministerio de Justicia y del Derecho, podría replantear los requisitos establecidos para otorgar la autorización de creación de los centros de arbitraje y establecer unos criterios que permitan a quiénes consideren esta posibilidad, establecer la viabilidad financiera desde el análisis de estrategia de operación y costos que permita a los mismos, evaluar si los objetivos planteados son alcanzables de acuerdo con sus condiciones financieras y estructura organizacional.

Sumado a la recomendación anterior, se sugiere al Ministerio de Justicia y del Derecho considerar la posibilidad de elaborar un estudio que dé cuenta qué factores hacen sostenible un centro de arbitraje con un punto de equilibrio en los costos de operación y las tarifas. Este estudio podría estar conectado con la revisión del marco tarifario establecido en el Decreto 1069 de 2015 para facilitar a los centros, árbitros y secretarios

de tribunales su interés por trabajar en el arbitraje y, a la vez, que los ciudadanos perciban que las tarifas autorizadas por el Gobierno Nacional son justas en relación con el servicio especializado y de alta calidad recibido.

## **1.2. SICAAC**

Luego de analizar la información registrada en el SICAAC y la entregada por los centros de arbitraje, se puede concluir que, ni el Ministerio de Justicia y del Derecho ni los mismos centros, tienen un manejo exacto de la información pues como se evidencia en la información cuantitativa en el SICAAC no hay un criterio unificado para denominar a los centros de arbitraje, hay registros que no son consistentes y no existe un proceso de validación de la información sobre los centros de arbitraje que permita asegurar la consistencia de la misma.

De la misma manera, de 129 los centros autorizados una vez remitida la matriz para obtener información, contestaron 89 y algunos presentaron inconsistencias en el reporte de la información. De estos 8 enviaron archivo plano para verificar los micro datos.

Por lo anterior, se sugiere que el Ministerio de Justicia y del Derecho establezca un mecanismo que permita organizar la base para que así tenga datos exactos y genere estrategias para la solicitud de información a los centros enfocada a que remitan la información requerida. Esto, teniendo en cuenta que el Ministerio ha dispuesto el Sistema de Información SICAAC para el reporte de los centros de los trámites que se adelantan y por lo tanto es importante como fuente de información para la toma de decisiones en relación con el arbitraje. En el mismo sentido, se podría contar con una estrategia de comunicaciones para que los operadores que reportan la información del arbitraje la perciban como un beneficio o valor agregado para ellos y no como una obligación y carga que deben cumplir sin recibir nada a cambio.

### **1.3. Árbitros**

De acuerdo con las respuestas de los entrevistados, se evidencia que hay desconfianza hacia los árbitros, pues se considera que por un lado existen árbitros que son idóneos y tienen el conocimiento para llevar a cabo esta función, pero carecen de independencia, imparcialidad y vocación para administrar justicia. Es decir, se cuestiona la facilidad que dichos actores tienen para ejercer los diferentes roles (abogado de parte, secretario y arbitro) del tribunal, sin desligarse de sus relaciones personales/ profesionales que han tenido en tribunales anteriores.

En relación con esto, es importante que los centros realicen una revisión sobre los criterios de integración de las listas y un mecanismo de seguimiento y evaluación permanente que permita analizar no sólo su conocimiento y experiencia legal, sino también sus aptitudes personales para garantizar la calidad de los operadores que integran sus listas. Para lograr contar con mejores árbitros, se podría definir un perfil profesional de los mismos y con base en ello, determinar qué se requiere para lograrlo, por ejemplo, mayor formación, intercambios de saberes, evaluaciones periódicas, mayores controles, etc.

En este punto vale la pena resaltar que, de acuerdo con el resultado de las encuestas, un alto porcentaje establece que no volvería a utilizar el servicio porque desconfía del mismo, por lo tanto, el mayor control sobre los operadores puede verse reflejado en una mayor aceptación por quienes hacen uso del mecanismo. Con el fin de mejorar la percepción de los usuarios, se podría impulsar un modelo de código de ética al cual los diferentes centros de arbitraje se adhirieran como un pacto por la transparencia y los valores éticos acompañados de control social del ejercicio del arbitraje.

#### **1.4. Abogados**

En relación con los abogados, algunos de los entrevistados manifiestan que carecen de competencias y conocimiento para adelantar los trámites por lo cual, los centros pueden fomentar por medio de actividades académicas, el mecanismo del arbitraje.

En este aspecto, se sugiere que la formación de este mecanismo se refuerce desde la academia, principalmente desde el pregrado en las facultades de derecho y, en consecuencia, es necesario realizar un trabajo articulado con las entidades que intervienen en la aprobación y regulación de los contenidos académicos. Para este punto, el Ministerio de Justicia y del Derecho podría generar mesas de trabajo con el Ministerio Nacional de Educación a fin de impulsar las reformas o recomendaciones necesarias.

#### **1.5. Usuarios**

De acuerdo con los resultados de la encuesta, entre los usuarios existe el imaginario en el cual se considera que, como se perdió una vez se puede volver a perder o que siempre se va perder, como es el caso del Estado. Por otro lado, están las personas que tienen o podrían tener conflictos que podrían llevarse por un tribunal de arbitramento, pero no lo hacen debido a que no tienen conocimiento en este método o consideran que es de alto costo y por eso no lo pueden pagar.

Teniendo en cuenta lo anterior, los centros como el Estado podrían realizar actividades para difundir en qué consiste el arbitraje y sus ventajas en la resolución de necesidades jurídicas, por ejemplo, ofreciendo cursos de alta calidad o en el caso de las Cámaras de Comercio, asesorando a las empresas sobre las ventajas del arbitraje en caso de que haya conflictos.

En esta difusión vale la pena que se resalte que si bien, este mecanismo tiene unas tarifas, dicho valor depende de la cuantía y en el caso que la parte no pueda pagar, por ley, está la opción del amparo de pobreza que puede solicitar o el arbitraje social.

Para cambiar el imaginario que el arbitraje es costoso y de élite, se sugiere al Ministerio de Justicia y del Derecho la elaboración de un estudio sobre los costos del conflicto comparado con las formas de tratamiento y resolución, principalmente el arbitraje, a fin de contar con un criterio objetivo que le permita al ciudadano tomar decisiones informadas sobre lo que le costaría tramitar y resolver un conflicto por la justicia ordinaria versus el arbitraje. Este cálculo de los costos podría estar disponible en una plataforma tecnológica de alta consulta por las personas como lo es Legal APP del Ministerio de Justicia y del Derecho.

## **1.6. Jueces**

Tal como ya se mencionó en el documento, en relación con los jueces de tutela, de diversas especialidades (laboral, penal, familia etc.) se están pronunciando sobre errores *in iudicando* del laudo, en donde miran el contenido de fondo del mismo y muchos no tienen el conocimiento para fallar al respecto, pues el arbitraje no es su especialidad.

Por lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, se propone que se pueda realizar un encargo a alguien especial, con conocimiento en el tema o crear un área determinada que tenga conocimiento en arbitraje para que resuelva las tutelas contra laudos y otros trámites procesales que se impugnen por medio de este mecanismo.

De acuerdo con la anterior afirmación, es importante reiterar que los árbitros están facultados bajo el artículo 116 de la Constitución Política para administrar justicia, en otras palabras, estos tienen temporalmente los deberes y derechos de un juez, el cual ejerce una función pública. Por lo tanto, las altas Cortes, deben, entre lo posible, estar



alineados, para generarle seguridad jurídica al tribunal, y no generar choques, respetando las competencias entre las jurisdicciones.

Lo anterior, también para no apoyar ni fomentar las estrategias de los abogados de parte, las cuales, de acuerdo con varios entrevistados, son usadas en reiteradas ocasiones para dilatar el proceso o ir en contra de las actuaciones y decisiones por parte de los árbitros.

## **2. Recomendaciones orientadas a la normatividad del arbitraje**

Como se menciona en el documento de lo manifestado por algunos entrevistados, la ausencia legislativa (Ley 1563/2012) ha generado que el proceso se extienda por meses o hasta años durante la etapa pre arbitral, perdiendo así su principio rector de celeridad.

Lo anterior, resaltando que los árbitros y secretarios trabajan de manera gratuita durante esta etapa, por lo que, la forma de la realización de los pagos se debe modificar, considerando que todos los actores trabajan desde que se radica la demanda y más si la etapa pre-arbitral se extiende por las prácticas dilatorias anteriormente mencionadas.

Así mismo, dicho Estatuto Arbitral abrió la posibilidad en muchos artículos de remitirse a los códigos procesales administrativos y civiles (CPACA y CGP), convirtiendo al arbitraje en un mecanismo mucho más formalista y procesal, lo cual contraría su esencia, pues dicho método debería ser más práctico y no un proceso judicial más.

Los vacíos y legalismos de la norma arbitral complejizan la operación, cuando ésta debería de ser sencilla y de fácil acceso por parte de los usuarios.

En este sentido, si existe la posibilidad de reglamentar estos aspectos, se sugiere que se realice con miras a reestablecer la esencia del mecanismo y enfocarlo a agilizar la solución de las necesidades jurídicas de los usuarios.

Por último, con el fin de establecer una regulación que facilite la operación del mecanismo, sería importante que el Estado replantee a mediano y largo plazo su finalidad con el arbitraje y de esta forma, los actos administrativos y legislación se basen en estos principios en armonía con la Constitución Política.

### **3. Recomendaciones orientadas en el marco de un posible Sistema Nacional de Arbitraje**

Es importante resaltar que en los grupos focales y algunos de los entrevistados, insistieron en una mayor participación del Estado en el mecanismo del arbitraje, por lo tanto, se recomienda la creación de una política pública sólida que apoye y fomente el uso del arbitraje, en donde es determinante que las tres ramas del poder público tengan clara la finalidad, el objetivo y la conceptualización del arbitraje, así como las ventajas frente a otros mecanismos y a la misma justicia ordinaria.

En este escenario, es fundamental que exista armonía de las ramas del poder público con el ánimo de evitar decisiones que se conviertan en barreras de la oferta y la demanda del arbitraje verbigracia, con el pago del 2% de la contribución especial o con las decisiones de algunos jueces de tutela.

De la misma forma, algunos de los directores de los centros recomiendan mayor presencia y soporte en la operación del arbitraje por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho además de la función de inspección, control y vigilancia.

Para lograr todo lo anterior, el Sistema Nacional de Arbitraje podría ser la plataforma y soporte interinstitucional que le permita al Ministerio de Justicia y del Derecho articular las acciones de las tres ramas del poder público para orientar los esfuerzos al desarrollo del arbitraje. Los sistemas institucionales públicos han demostrado en algunos casos su efectividad como es el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –

SRPA– del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho hace parte. Estas experiencias positivas podrían ser trasladadas al arbitraje respetando la independencia de los operadores el mismo.

## **4. Recomendaciones orientadas a las conceptualizaciones del arbitraje**

### **4.1. El arbitraje como una función pública de administración de justicia y mecanismo de satisfacción de necesidades jurídicas**

El artículo 116 de la Constitución Política establece lo siguiente:

**“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia** en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en **la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad**, en los términos que determine la ley”.

De acuerdo con el anterior artículo, los árbitros tienen la función pública de administrar justicia, por lo tanto, aunque haya desconocimiento al respecto por parte de algunas personas, dicha facultad es otra opción para resolver necesidades jurídicas.

### **4.2. El arbitraje como una unidad de negocios**

Es importante resaltar la tensión que existe entre la naturaleza de la figura como función pública de administración de justicia y la necesidad de que los centros sean autosostenibles, pues esto desencadena en que dichos centros sean considerados como unidades de negocio que deben generar recursos para funcionar.

Esto genera controversia pues se está hablando de un derecho constitucional al cual todos deberían tener acceso, pero se dificulta cuando los Centros que ofrecen la

infraestructura y sus listas de operadores a los usuarios, deben ser autosostenibles y por lo tanto recibir remuneración por el servicio, lo cual no sucede en la rama judicial, pues es financiada por el Estado.

Ahora bien, considerando que los centros son apoyo a la justicia y se considera que deben ser autosostenibles, el Estado puede generar mecanismos que permitan respaldar en el cumplimiento de este propósito ya que como evidenciaron los datos, muchos centros no han llevado casos y por lo tanto, no pueden ser financieramente sostenibles.

Esto se puede abordar tal como se ha reiterado en el presente documento, a través de las herramientas de difusión sobre las ventajas del arbitraje, la promoción de políticas públicas que permitan la vinculación de diversas instituciones en pro del fortalecimiento de la figura desde de la academia, las ramas del poder público y puntualmente desde la reglamentación que reivindique la esencia del mecanismo y restablezca el principio de celeridad que es pilar fundamental del arbitraje

### **4.3. Construcción de Paz y Postconflicto**

En relación con el arbitraje en el postconflicto, encontramos diversas opiniones entre los entrevistados ya que algunos consideran que sí es un mecanismo apropiado mientras que otros consideraron lo contrario.

Sin embargo, el arbitraje sí podría ser un mecanismo útil para la resolución de conflictos en el post conflicto, pues podría llegar a lugares como veredas, corregimientos y barrios en donde la rama judicial no ha podido acercarse. En este panorama es necesario considerar los recursos para el diseño de una operación efectiva y eficiente que permita el traslado de infraestructura y personal de los centros hacia los lugares en donde se prestaría el servicio con el apoyo institucional necesario para adelantar dicha operación o en determinados casos, con la realización de procesos de formación a operadores locales para que puedan atender la demanda, siempre con el respaldo Estatal tanto

financiero como operativo que permita la implementación y posterior sostenibilidad del servicio.

En el mismo sentido, para aumentar la cobertura territorial del arbitraje, el Ministerio de Justicia y del Derecho podría en convenio con el Ministerio de las Telecomunicaciones usar los kioscos digitales para ofrecer servicios de arbitraje virtual. Asimismo, en convenio con Alcaldías, entes territoriales y el sector privado, se podría ofrecer el servicio de arbitraje social para las personas que no pueden pagar las tarifas autorizadas. El posconflicto en Colombia impone unos retos a todos los colombianos para la construcción de una paz estable y duradera y en este sentido los centros de arbitraje, árbitros y demás personas e instituciones que le apuestan por el arbitraje no pueden dejar de pasar este momento histórico para aportar su grano de arena.

## Bibliografía

- Cámara de Comercio de Bogotá. (2016). *Quinto Informe de Sostenibilidad*. Bogotá D.C.
- Cámara de Comercio de Cali. (17 de 10 de 2017). *Servicios para su empresa*. From <http://www.ccc.org.co/programas-y-servicios-empresariales/>
- Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. (17 de 10 de 2017). *Servicios empresariales*. From <http://www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Empresariales.aspx>
- CEJA. (2014). *Mecanismos Alternativos al Proceso Judicial para favorecer el Acceso a la Justicia en América Latina*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Gaceta del Congreso. 542 . Bogotá D.C.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística; Departamento Nacional de Planeación;. (2016). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida*. Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Análisis conceptual del sistema nacional de conciliación en sus 25 años: construyendo paz y diálogo para el futuro*. Bogotá D.C.: Legis.
- Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Diagnóstico de los métodos de resolución de conflictos*. Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación. (17 de 10 de 2017). *Necesidades jurídicas en Colombia*. From [https://www.dnp.gov.co/\\_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%2FPaginas%2FNecesidades%20Juri%CC%81dicas%20en%20Colombia%20-%20Simo%CC%81n%20Gaviria%2Epptx&action=view&source=https%3A%2F%2Fwww%2Ednp%2Egov%2Eco%2FPaginas%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3FInitialTa](https://www.dnp.gov.co/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=%2FPaginas%2FNecesidades%20Juri%CC%81dicas%20en%20Colombia%20-%20Simo%CC%81n%20Gaviria%2Epptx&action=view&source=https%3A%2F%2Fwww%2Ednp%2Egov%2Eco%2FPaginas%2FForms%2FAllItems%2Easpx%3FInitialTa)
- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Recomendaciones para la inversión pública en conciliación*. Bogotá D.C.
- Granado Hijelmo, I. (2005). El arbitraje en Derecho Administrativo: algunas reflexiones sobre su fundamentación. *Revista jurídica de Navarra, ISSN 0213-5795* , 39, 39-56.
- Jequier Lehuedé, E. (2013). LA ARBITRABILIDAD DE LA CONTROVERSIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES

CONTRACTUALES DEL ESTADO. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 40 Nº 1, pp. 157 - 180 , 157-180.

Llewellyn, K., & Hoebel, A. (1941). *The Cheyenne way: Conflict and case law in primitive jurisprudence*. University of Oklahoma Press.

Mantilla Serrano, F. (2007). *La autonomía del derecho del arbitraje internacional: ¿hacia un arbitraje realmente autónomo?*, en *Arbitraje Internacional- Tensiones Actuales*. Bogotá D.C., Colombia: Editorial Legis.

Mejía, J. P. (2013). El laudo arbitral y los recursos de revisión y anulaci6n en el arbitraje nacional. In Comité Colombiano de Arbitraje, Ministerio de Justicia y del Derecho, & Legis, *Estatuto arbitral colombiano* (p. 255). Bogotá D.C.: Legis.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2013). *Gran Encuesta Nacional de Necesidades Jurídicas Insatisfechas*. Bogotá D.C.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (1995). *Justicia para la gente*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (10 de 10 de 2017). *Sistema de Información de la conciliaci6n, el arbitraje y la amigable composici6n*. From <https://www.sicaac.gov.co/>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Nacional de Planeaci6n, Procuraduría General de la Naci6n, Contraloría General de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Naci6n, et al. (2017). *Documento t6cnico del plan decenal del sistema de justicia*. Bogotá D.C.

Patton, M. Q. (2015). *Qualitative research & evaluation methods : integrating theory and practice*. Sage.

Trochim, W., & Donnelly, J. (2008). *Research methods knowledge base*. Atomic Dog Publishing.

Twining, W. (1997). *Law in context: enlarging a discipline*. Oxford University Press.

Webley, L. (2010). Qualitative approaches to empirical legal research. In *The Oxford handbook of empirical legal research*. Oxford University Press.

### **Listado de Anexos**

- Anexo 1 Casos de arbitraje atendidos 2013 a 2016 por Centro de Arbitraje según base de datos Ministerio de Justicia y del Derecho
- Anexo 2 Trámites arbitrales por ciudad y centro de arbitraje según base consolidada de los Centros de Arbitraje



## Anexo 1

### Casos de arbitraje atendidos 2013 a 2016 por Centro de Arbitraje según base de datos Ministerio de Justicia y del Derecho

Nombre Centro de Arbitraje	2013	2014	2015	2016	Total Casos	% Part
Cámara de Comercio de Bogotá	296	318	288	349	1251	63,7%
Cámara de Comercio de Medellín	53	74	51	49	227	11,6%
Cámara de Comercio de Cali	36	40	41	27	144	7,3%
Cámara de Comercio de Barranquilla	16	13	26	17	72	3,7%
Cámara de Comercio de Cartagena	6	19	18	13	56	2,8%
Cámara de Comercio de Bucaramanga		25	21		46	2,3%
Cámara de Comercio de Ibagué	18	3			21	1,1%
Lonja de Propiedad Raíz de Medellín		6		10	16	0,8%
Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño		2	5	7	14	0,7%
Cámara de Comercio de Pereira			4	9	13	0,7%
Cámara de Comercio de Casanare				10	10	0,5%
Cámara de Comercio de Tunja	4	5			9	0,5%
Cámara de Comercio de Valledupar	1	7			8	0,4%
Cámara de Comercio de Cúcuta	4	4			8	0,4%
Cámara de Comercio de Manizales		4	2		6	0,3%
Cámara de Comercio de Barrancabermeja			5		5	0,3%
Cámara de Comercio de Facatativá	2	1		2	5	0,3%
Cámara de Comercio de Santa Marta		1	4		5	0,3%
Cámara de Comercio de Neiva				4	4	0,2%
Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño	4				4	0,2%
Cámara de Comercio de Florencia				4	4	0,2%
Cámara de Comercio de Aburrá Sur	4				4	0,2%

Cámara de Comercio de Armenia	3				3	0,2%
Cámara Colombiana de la Conciliación	2	1			3	0,2%
Cámara de Comercio de Girardot	1		2		3	0,2%
Cámara de Comercio de Sincelejo		3			3	0,2%
Cámara de Comercio de Buga	3				3	0,2%
Sociedad Colombiana de Ingenieros			2		2	0,1%
Cámara de Comercio de Sogamoso	2				2	0,1%
Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá			1		1	0,1%
Cámara de Comercio de Ocaña		1			1	0,1%
Universidad Santiago de Cali	1				1	0,1%
Cámara de Comercio de Montería	1				1	0,1%
Asociación de Ingenieros del Valle	1				1	0,1%
Centros sin identificar		9			9	0,5%
Total	458	536	470	501	1965	

Fuente: Elaboración propia; información suministrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho (Correo electrónico; Nov 22, 2017).

## Anexo 2

### Trámites arbitrales por ciudad y centro de arbitraje según base consolidada de los Centros de Arbitraje

Municipio	Nombre Centro de Arbitraje	2013	2014	2015	2016	Total
Bogotá	Cámara de Comercio de Bogotá	295	317	285	348	1245
	Superintendencia de Sociedades – Bogotá	1	0	3	1	5
	Universidad La Gran Colombia – Bogotá	0	0	1	1	2
	Cámara Colombiana de la Conciliación	2	0	0	0	2
	Federación Nacional de Comerciantes	0	0	2	0	2
<b>Total Bogotá</b>		<b>298</b>	<b>317</b>	<b>291</b>	<b>350</b>	<b>1256</b>
Medellín	Cámara de Comercio de Medellín	53	74	51	49	227
	Lonja de Propiedad Raíz de Medellín	2	7	6	10	25
	Univ. Autónoma Latinoamericana	0	0	0	1	1
	Colegio de Abogados de Medellín	0	0	1	0	1
<b>Total Medellín</b>		<b>55</b>	<b>81</b>	<b>58</b>	<b>60</b>	<b>254</b>
Cali	Cámara de Comercio de Cali	36	40	42	21	139
	Asociación Colombiana Profesionales por la Paz	22	25	23	17	87
	Asociación de Ingenieros del Valle	1	0	0	2	3
	Universidad Santiago de Cali	0	0	1	0	1
<b>Total Cali</b>		<b>59</b>	<b>65</b>	<b>66</b>	<b>40</b>	<b>230</b>
Bucaramanga	Cámara de Comercio de Bucaramanga	26	25	21	24	96
	Corporación Colegio Santandereano de Abogados	0	0	0	1	1
<b>Total Bucaramanga</b>		<b>26</b>	<b>25</b>	<b>21</b>	<b>25</b>	<b>97</b>

Barranquilla	Cámara de Comercio de Barranquilla	16	13	26	17	72
	Fundación Liborio Mejía	0	0	0	2	2
<b>Total Barranquilla</b>		<b>16</b>	<b>13</b>	<b>26</b>	<b>19</b>	<b>74</b>
Cartagena	Cámara de Comercio de Cartagena	6	9	19	13	47
Ibagué	Cámara de Comercio de Ibagué	17	2	4	11	34
Villavicencio	Cámara de Comercio de Villavicencio	10	7	5	3	25
Pereira	Cámara de Comercio de Pereira	6	4	4	8	22
Manizales	Cámara de Comercio de Manizales	9	4	2	7	22
Neiva	Cámara de Comercio de Neiva	4	6	5	4	19
Santa Marta	Cámara de Comercio de Santa Marta	0	1	4	13	18
Yopal	Cámara de Comercio de Casanare	2	2	3	10	17
Rionegro	Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño	3	2	5	6	16
Itagüí	Cámara de Comercio de Aburrá Sur	4	5	4	1	14
Montería	Cámara de Comercio de Montería	0	4	5	5	14
Sincelejo	Cámara de Comercio de Sincelejo	3	1	3	5	12
Armenia	Cámara de Comercio de Armenia	1	2	2	4	9
B/bermeja	Cámara de Comercio de Barrancabermeja	1	3	1	3	8
Florencia	Cámara de Comercio de Florencia	0	0	1	5	6
Apartadó	Cámara de Comercio de Urabá	0	0	1	3	4
Facatativá	Cámara de Comercio de Facatativá	1	1	0	2	4
Puerto Berrío	Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño	0	2	2	0	4
Buga	Cámara de Comercio de Buga	3	0	0	0	3

Sogamoso	Cámara de Comercio de Sogamoso	2	0	0	0	2
Aguachica	Cámara de Comercio de Aguachica	0	0	1	0	1
Dosquebradas	Cámara de Comercio de Dosquebradas	0	0	0	1	1
Ocaña	Cámara de Comercio de Ocaña	0	1	0	0	1
<b>Total</b>		<b>526</b>	<b>557</b>	<b>533</b>	<b>598</b>	<b>2214</b>

Fuente: Elaboración propia; bases de datos con información anexa y "Formato de Información para Centros de Arbitraje" (Correo electrónico; Nov 3-28, 2017)